

ACTA 16/2018 (15/8/2018)

En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del quince de agosto del año en curso, en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, ubicado en la 71 avenida sur, número doscientos treinta y nueve, colonia Escalón, **presentes los directores propietarios del Consejo:** José Antonio Ventura Sosa, Director Presidente, Francisco Antonio Mejía Méndez, Francisco José Morales Estupinián, Mario Rolando Navas Aguilar, José Antonio Lemus Flores y Patricia Elena Santos Escalante de López; de igual forma estuvieron **presentes los directores suplentes:** Rogelio Adonay Rosales Chita, José Gerardo Rodríguez Cruz, Otto Karim Guzmán Barrera, Marta Alicia Hernández de Rosales, Francisco Orlando Henríquez Álvarez y José Ernesto Morales Olmedo, quienes actuaron con voz, pero sin voto de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC); dando inicio a la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes:

1-Establecimiento del quórum:

El Director Presidente José Antonio Ventura Sosa, apertura la sesión y comprueba el quórum con la asistencia de 6 directores propietarios y 6 directores suplentes, conforme a lo establecido en Art. 33 de la LREC.

2-Lectura y firma de actas anteriores:

El licenciado José Antonio Lemus Flores, director secretario, dio lectura a las actas 12, 13, 14 y 15 y luego fueron firmadas.

3-Informe de comisiones:

3.1- Comisión de normas de ética profesional:

Se dio lectura al acta 11, informando lo siguiente: **3.1.1-** Se informó sobre correspondencia recibida de la sociedad [REDACTED], en la que en su membrete ha utilizado a la firma [REDACTED]. La firma [REDACTED], con inscripción [REDACTED], es representada por el licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], no ha registrado el convenio con la firma [REDACTED] en cuestión. Por lo que se emite el **Acuerdo 1:** Se envíe nota al representante legal de la firma [REDACTED], en la que se requiera iniciar el proceso de inscripción de la representación internacional en el plazo de sesenta días, debiendo presentar los documentos que legitimen la existencia legal de la firma extranjera conforme a la LREC y con la que se haya constituido. **3.1.2-** Se conoció sobre el caso de la sociedad [REDACTED], de la cual un miembro de la Comisión informó que la sociedad ha presentado

informes financieros y el auditor que lo firma ha incurrido en infracciones a la LREC. Por lo que se emite el **Acuerdo 2:** Se inicie el proceso de investigación a la sociedad [REDACTED], a fin de recabar información sobre los estados financieros de los años 2015, 2016 y 2017, presentados ante el Centro Nacional de Registros y verifique quien haya firmado como auditor de los mismos.

3.2- Comisión de inscripción y registro:

El coordinador de la Comisión dio lectura a las actas 17, 18 y 19, informando lo siguiente:

3.2.1- La Comisión informa al Consejo de la emisión del auto de admisión de 89 solicitudes para el ejercicio de la contabilidad y 9 solicitudes para el ejercicio de la auditoría, por lo que el Consejo se da por enterado;

3.2.2- Las licenciadas [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], inscritas bajo el número [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, solicitan modificación en sus apellidos por cambio en su estatus civil, para lo cual anexan partida de nacimiento marginada por registro familiar de la alcaldía municipal, copia del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria. Al respecto, se emite el **Acuerdo 3:** Aprobar y modificar en el Registro de inscritos los apellidos de las licenciadas [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], inscritas bajo el número [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, quienes pasaran a llamarse [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], manteniendo su número de inscripción;

3.2.3- La Comisión informa sobre solicitud presentada por los licenciados [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], quienes solicitan ser incorporados en el Registro de Profesionales Inhabilitados Voluntariamente, por lo que se emite el **Acuerdo 4:** Se autoriza la solicitud de inhabilitado de los licenciados [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], inscritos bajo el número [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente;

3.2.4- Se informa sobre notificación externa del fallecimiento de los licenciados [REDACTED], con inscripción número [REDACTED], quien falleció el 25 de junio de 2018 y del licenciado [REDACTED], con inscripción número [REDACTED], quien falleció el 4 de agosto de 2018, por lo que se emite el **Acuerdo 5:** Retirar de la lista de profesionales inscritos al licenciado [REDACTED], con inscripción número [REDACTED] y al licenciado [REDACTED] con inscripción [REDACTED] y se deja sin efecto la solicitud de inscripción en el registro de contadores y renovación de sellos de auditor, presentada por el licenciado [REDACTED], debido a su fallecimiento;

3.2.5- Se informó sobre revisión de tres solicitudes

de personas jurídicas para ser inscritas en este Consejo siguientes: [REDACTED] y [REDACTED], al analizar la información presentada en el testimonio de escritura de constitución de cada sociedad se verificó que no cumplen con los requisitos establecidos en la LREC. Con base a lo anterior, se instruyó al área jurídica para que informe a las sociedades los respectivos señalamientos, a fin de continuar con el proceso de inscripción;

3.2.6- Se revisaron 465 solicitudes de personas naturales, para ser autorizados para ejercer la Contaduría, por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 6:** Se autorizan para el ejercicio de la contabilidad, a los profesionales siguientes:

a) Contadores inscritos como auditores en el CVPCPA

No.	Nombre	Número de inscripción
1	Doris Celina Cruz de González	1236
2	Adán David Flores	1237
3	Julio Alberto Hernández Ventura	1238
4	Gloria Elena Cuellar de Figueroa	1239
5	José Leonidas Monge Bonilla	1240
6	Santiago Guzmán Elías	1241
7	Yanira Aracely Cubías López	1242
8	Oscar Antonio Carlos Castaneda	1243
9	Miguel Ramos Molina	1244
10	Ismael Reynaldo Martínez Mendoza	1245
11	Joaquín Gabriel Sánchez Rodas	1246
12	José Ancelmo Menjívar Morales	1247
13	José Guillermo Dimas Paniagua	1248
14	Miguel Ángel Gómez	1249
15	Oscar Leonel García Magaña	1250
16	Ana Silvia Flores Portillo	1251
17	Flor de María Mendoza de Noyola	1252
18	Juan Bianey Miranda Rodriguez	1253
19	Ana Sonia Elizabeth Martínez de Medrano	1254
20	Mirna Esmeralda Velasco de Martínez	1255
21	Edwin Arturo Guinea Monge	1256
22	José Luis Carranza Martínez	1257
23	Roberto Guzmán Cáceres	1258
24	Roger Ubaldo Flores Zarate	1259
25	Patricia Janira Monge Escamilla	1260
26	Álvaro Balmory González Manzano	1261
27	Maricruz del Carmen Platero de Córdova	1262

No.	Nombre	Número de inscripción
28	Carlos Antonio Pérez Mejía	1263
29	Yuri Armando Williams Saca	1264
30	Carlos Alberto García	1265
31	Carina Guadalupe Munguía Hernández	1266
32	Manuel de Jesús Segura	1267
33	Jaime Roberto Calderón	1268
34	Francisco José Sorto Rodríguez	1269
35	Yonny Aparicio Mejía González	1270
36	Jaime Néstor Castillo	1271
37	Ana del Rosario Contreras Campos	1272
38	Ulises Alexander Manzano Chávez	1273
39	Ángela del Carmen Guevara de Baños	1274
40	Nelson Alberto Torres Rivas	1275
41	Emilia Rosalía Urías Gámez	1276
42	William Eduardo Díaz Segovia	1277
43	Lisandro Aristides Cabrera Chica	1278
44	Sergio Antonio Villagrán Colorado	1517
45	Sonia Margarita Muñoz	1518
46	María Amanda Menéndez Amaya	1519
47	Carlos Eduardo Flores Zelaya	1520
48	Edwin Arturo Aguirre Lima	1521
49	Karen Lisseth Reyes Pozo	1522
50	Marta Sonia Chávez de Maltez	1523
51	Sarita Nelly Díaz de Villalobos	1524
52	Cristian Milagro Reyes Díaz	1525
53	Clara EmperatrizXde Granados	1526
54	Edwin Alberto Granados Quinteros	1527
55	Yolanda Carolina Velásquez Ramírez	1528
56	Rosa Mirian Contreras Siguachi	1529
57	José Alfredo Díaz Donado	1530
58	Sonia Elizabeth Morán de Batres	1531
59	Ivonne Carolina Flores	1532
60	René Alfonso Flores Hernández	1533
61	Julio CésarXMelara	1534
62	Oscar Elí Arbues Ramírez	1535
63	José Luis Juárez Jovel	1536
64	Pedro Alonso Vásquez Hernández	1537
65	David Eduardo Cortez Solís	1538
66	Pedro Antonio Reyes Salazar	1539
67	Carlos Gustavo Rodríguez Escobar	1540

No.	Nombre	Número de inscripción
68	Pablo Antonio Ramos Perdomo	1541
69	Orlando Alberto Gómez Juárez	1542
70	Fredis Alexander Bonilla Galdámez	1543
71	Juan Alberto Flores González	1544
72	Rosa Noemí Martínez Rodríguez	1545
73	Andrea del Rosario Méndez Meléndez	1546
74	Josué Isaac Molina Henríquez	1547
75	Dinora Alejandra Navarrete de Villalta	1548
76	Carlos Mauricio García Calles	1549
77	Ana Lidia Guardado de Andrés	1550
78	Liltzy Marcela Martel Arias	1551
79	Melvyn Balmore Campos Peña	1552
80	Víctor David Flores Lara	1553
81	José Magadaleno Molina Martínez	1554
82	Ascensión Monterrosa Funes	1555
83	Evelin Patricia Calderón de Gómez	1556
84	Walter Amílcar Martel	1557
85	Manix Andonys Ortez Cárcamo	1558
86	Pedro Ángel Chicas Peralta	1559
87	José Jaydel Castro Montes	1560
88	Dina Getzabel Morán de Márquez	1561
89	Antonio Douglas Argueta Argueta	1562
90	Gloria Elizabeth Bonilla de Orellana	1563
91	Saúl Alonso Nájera Aguilar	1564
92	Marcos Antonio Monge Hurtado	1565
93	Vinicio Arnulfo Menjívar Hernández	1566
94	Cecilia del Carmen Arteaga Arteaga	1567
95	José Álvaro Mulato	1568
96	José Luis Rosales Alas	1569
97	Sandra Catalina Menéndez Menéndez	1570
98	Luis Angel Torrento Rodríguez	1613
99	Merlyn Rodolfo Ehnriquez Abrego	1614
100	Fátima Judith Torres Sánchez	1615
101	Herbert Sigfredo Blanco Fuentes	1616
102	Clara del Tránsito Morataya de	1617
103	Perla Carina Romero Flores	1618
104	Fredy Alberto Silva Rosales	1619
105	Fátima Chacón Tejada	1620
106	Claudia Patricia Callejas de Silva	1621
107	Paulino Arnoldo Quinteros Callejas	1622

No.	Nombre	Número de inscripción
108	Oscar Mauricio Argueta Díaz	1623
109	Yaneth Haydee Méndez Rodríguez	1624
110	Marta Elena Sorto Luna	1625
111	María Elena Hernández Méndez	1626

b) Contadores del Ministerio de Educación

No.	Nombre	Número de inscripción
1	Walter Enrique Meléndez	1279
2	Meybel Anacelia Meléndez de Nataren	1280
3	Miriam Edelmira Santamaría Franco	1281
4	Patricia Isabel Hernández de Granados	1282
5	Joaquín de Jesús Segura	1283
6	Karina Antonia Alberto Linares	1284
7	Javier Josué Palacios Cachón	1285
8	Víctor Manuel Iraheta Mora	1286
9	German Antonio Avilés Orellana	1287
10	Ana Araceli Ramírez Vásquez	1288
11	Marta Lissette Meléndez Palacios	1289
12	Carlos Alcides Navarrete Cornejo	1290
13	Emilio Gutiérrez	1291
14	Sebastiana de los Ángeles Vásquez de Baires	1292
15	José Ricardo de La Cruz	1293
16	Wilfredo Aguilar Orellana	1294
17	José Guadalupe Magaña Segovia	1295
18	Juana Norma Vaquerano de Merino	1296
19	Hugo Stanley Interiano Aristondo	1297
20	Manuel Antonio	1298
21	Bryan Esaú Pocasangre Escobar	1299
22	Néstor Javier Merino	1300
23	Rosa del Carmen Márquez de Arévalo	1301
24	Claudia Aida Arévalo de Cerna	1302
25	Wendy Damaris Flores Fuentes	1303
26	Oniz Cela García Pérez	1304
27	Evelyn Janneth Ruiz Alcona	1305
28	Fátima Abigail Padilla Hernández	1306
29	Juan José Lechuga Deleón	1307
30	Patricia Raquelina Vega de	1308
31	José Ovidio Velásquez Saravia	1309

No.	Nombre	Número de inscripción
32	Rosa Cristina Anaya de Beltrán	1310
33	Carlos Adalberto Lovo	1311
34	Duwin Enrique Romero Landaverde	1312
35	Jorge Mario Ascencio Escobar	1313
36	Roxana Carolina Calderón Munguía	1314
37	Oscar Rene Montoya Vásquez	1315
38	Doris Abigail Aquino Ávalos	1316
39	Evelia Alcira Mira de Quintanilla	1317
40	Enmanuel de Jesús Mejía Hernández	1318
41	José Iván Tejada Arcilla	1319
42	Katya Alcira Cisneros De Castellanos	1320
43	Juan Edgardo Gálvez Reyes	1321
44	Douglas Fredy Guadrón Alvarado	1322
45	Francisco Antonio Quintanilla Bernal	1323
46	María Magdalena Vásquez de Guzmán	1324
47	Gloria Evelin Zelaya Montes	1325
48	José Paz Villanueva Cruz	1326
49	Juana Cristela Euceda García	1327
50	Vilma Leticia Murcia Cuellar	1328
51	Irene Funes Jiménez	1329
52	Javier Enrique Canales Ramírez	1330
53	Douglas Elías De León Cuellar	1331
54	Armida Isabel Moran de Herrera	1332
55	Sandra Elizabeth Figueroa de Cardona	1333
56	Eduardo Antonio Liques Chávez	1334
57	Julio Galileo Membreño Claros	1335
58	Raúl Alfredo Rodríguez Hernández	1336
59	Francisco Emilio Oliva Meléndez	1337
60	Marvin Vásquez Ramírez	1338
61	Carlos Erancio Sánchez Medrano	1339
62	Roberto Orlando Martínez	1340
63	Nery Ovidio Paula Contreras	1341
64	Wilson Alberto Aguilón Escobar	1342
65	Enri Ovidio Lopez Juárez	1343
66	José Isidro Lopez Villanueva	1344
67	Manuel de Jesús Alfaro Alas	1345
68	Adolfo Antonio Guzmán	1346
69	Jasmina Yaneth Lozano de Tovar	1347
70	Rene Iraheta González	1348
71	Evelio Cabrera	1349

No.	Nombre	Número de inscripción
72	Rubia Elsy Franco de Nochez	1350
73	Sergio Armando Alfaro Montano	1351
74	Felícita Córdova Laínez	1352
75	Víctor Antonio Sánchez Molina	1353
76	Oscar Macario Maravilla	1354
77	Manuel Alberto Hernández Aquino	1355
78	Ronald Edgardo García Molina	1356
79	Rene Alexander Aldana Henríquez	1357
80	Rene Oswaldo Aldana	1358
81	Silvia Margarita Henríquez de Aldana	1359
82	Oswaldo Nemrod Molina Salazar	1360
83	Yessica Marisol Portillo de Hernández	1361
84	Karol Margiore Martínez Velasco	1362
85	Carlos Eduardo Cruz	1363
86	Ana Verónica Alcantara de Luna	1364
87	Vilma Guadalupe Mendoza de Fortín	1365
88	Diógenes Edgardo Herrera Alvanes	1366
89	Karla Leticia Martínez Gómez	1367
90	Karla Elizabeth Valle Batres	1368
91	Jilma Sergio Anaya Mendoza	1369
92	Mirna del Carmen Lozano de Domínguez	1370
93	Franklin Boanerges Monge Palencia	1371
94	Rosa Isabel Hernández Sánchez	1372
95	Carlos Alfredo Sabrían Pérez	1373
96	Erick Xavier Raymundo Villegas	1374
97	Marlon Iván Argueta Guevara	1375
98	Isaac Alfredo Portillo González	1376
99	Walter Edgardo Lopez Cruz	1377
100	Daysi Estela Esquivel de Alvarenga	1378
101	Miriam Abigail Romero Dimas	1379
102	Luis Roberto Arévalo	1380
103	Vilma Beatriz Reyes Márquez	1381
104	Sara Verónica Salinas Munguía	1382
105	María Dolores Méndez Rivera	1383
106	Gerardo Rodriguez	1384
107	Dinorah del Carmen Saavedra Juárez	1385
108	Franco Damián Vásquez	1386
109	Víctor Hugo Jiménez Pereira	1387
110	Jacqueline Jeaneth Ramírez de Carranza	1388

No.	Nombre	Número de inscripción
111	Rut Rebeca Pérez Espinoza	1389
112	Gladis Concepción León Santos	1390
113	Ana Delis Rivas Marroquín	1391
114	Stanley Nelson Ingles Cachón	1392
115	Sandra Patricia Pérez Cabrera	1393
116	Luz Estela Martínez Benítez	1394
117	Alcyr Iván Cabrera Carmona	1395
118	Erick Rodrigo Castro Palacios	1396
119	Luis Antonio Juárez Gómez	1397
120	Rodolfo Francisco Hernández Maldonado	1398
121	Gabriela Elizabeth Ayala Quijada	1399
122	Andy Raúl Quintanilla Álvarez	1400
123	Dimas Ernesto Choto Mármol	1401
124	Tony Leodan Rodas García	1402
125	María Julia Olivar de Macías	1403
126	Ricardo Adonay Artero Salazar	1404
127	Jaime Rene Fuentes Marinero	1405
128	Luz de María González Flores	1406
129	Sonia del Carmen Santos García	1407
130	Nicolás de la Cruz	1408
131	Jessyca Joanna Pleitez Reyes	1409
132	Cruz Ricardo Arias Rivas	1410
133	Karla Griselda Eduardo Aparicio	1411
134	Juan Ramon Valencia Espinoza	1412
135	Jamileth Emperatriz Quintanilla Martínez	1413
136	María Elda Dinora Nieto	1414
137	Roberto Edgardo Carias Ortiz	1415
138	Santos Ezequiel Del Cid	1416
139	Carlos Miguel Martínez Mejía	1417
140	Sergio Alejandro Ortiz Hernández	1418
141	Mario Edgardo Miranda	1419
142	Francisca Rosibel Rivas de Portillo	1420
143	Edwin Mauricio Guzmán Sánchez	1421
144	Manuel Edgardo Benítez Marroquín	1422
145	Edgardo Alexander Quintanilla Campos	1423
146	Doris Griselda Argueta Pineda	1424

No.	Nombre	Número de inscripción
147	José Roberto Osegueda Ayala	1425
148	Miguel Osmin Santos Leiva	1426
149	Walter Ernesto Avelar Trujillo	1427
150	Emerson Baruc Cortez Guerrero	1428
151	Luis Mauricio Mejía Arteaga	1429
152	Ana del Carmen Cruz de Fernández	1430
153	Alfonso Rolando Rivera Gutiérrez	1431
154	Luis Alberto Campos Lopez	1432
155	Carlos Alberto Pérez	1433
156	Bessy Mireille Cruz Hernández	1434
157	Guadalupe Contreras de Bonilla	1435
158	Luz Marina Barrera Velasco	1436
159	Carlos Alexander Álvarez García	1437
160	Ana Rutt Alonso Gómez	1438
161	Vicki Susana Torres de Selva	1439
162	Jorge Méndez Mario Gilberto	1440
163	José Ernesto Lopez Villalovos	1441
164	Rene Humberto Mata Pineda	1442
165	Mario Enrique Valladares Chávez	1443
166	José Guillermo Jaco Escobar	1444
167	Carlos Ernesto Molina Jovel	1445
168	William Rafael Valdez Cruz	1446
169	Kevin Álvaro Paredes Segovia	1447
170	Rudy Eliseo Minero Andrés	1448
171	José Ramón Orellana Ramírez	1449
172	Daniel Abraham Campos Mejía	1450
173	Nelson Orlando Morales Canizalez	1451
174	José Benigno García Rodríguez	1452
175	Keny Amelida Lopez de Sánchez	1453
176	Sandra Yanira Mejía de Sandoval	1454
177	Judith Esmeralda Calderón de Martínez	1455
178	Wendy Beatriz Bolaños Mendoza	1456
179	Gabriela María Quintanilla Rojas	1457
180	Armando Alarcón Mena	1458
181	Víctor Manuel Calixto Cruz	1459
182	Vladimir Edgardo Alvarado Rosales	1460

No.	Nombre	Número de inscripción
183	Juan Humberto Méndez García	1461
184	Yesenia Maribel Herrera de Avilés	1462
185	Baltimore Zavaleta Escobar	1463
186	José Fidel Cruz Bonilla	1464
187	Claudia María Pérez	1465
188	Amílcar Aarón Rivas Ortiz	1466
189	Rosa Jeannette Ortiz Rivera	1467
190	Néstor Armando Tobías Lopez	1468
191	José Francisco Rodríguez Pacheco	1469
192	Romeo Antonio Lopez Lopez	1470
193	Rina Lilian Berrios Sosa	1471
194	Erick Edgardo Rodríguez Corado	1472
195	David Manuel Lopez Hernández	1473
196	Rosa Elena Rodríguez de Argueta	1474
197	Héctor Alexander Urrutia Merino	1475
198	Hilda Yanira Lozano de Saavedra	1476
199	Victoria Marina Orantes de Hernández	1477
200	Manuel Antonio Rosales	1478
201	Josué Oswaldo Alfaro Rodríguez	1479
202	Sandra Idalia Girón Ramírez	1480
203	Cesar Iván Torres Rivera	1481
204	Gerardo Alonso Castillo Vega	1482
205	José Gerardo Rodríguez Monge	1483
206	Jorge Alberto Navarrete Ochoa	1484
207	María Ventura Olivares Clavel	1485
208	Julio Cesar Landaverde Gutiérrez	1486
209	Santos Guidos Lopez	1487
210	Mercedes Janeth Rosales García	1488
211	Ivonne Elizabeth Rivas de Velásquez	1489
212	Karen Eugenia Torres Samayoa	1490
213	Nazareth Antonio Palomo Guzmán	1491
214	Melisa Maricela Hernández Hernández	1492
215	Carlos Amado Juárez Pineda	1493
216	Jesús María Bernabé De Paz	1494
217	Edgardo Moran Cativo	1495
218	Silvia Karina Torres	1496

No.	Nombre	Número de inscripción
219	Alejandro Ernesto Escobar Cruz	1497
220	Freddy Osvaldo Tobar Hernández	1498
221	Jesús Laínez Cruz	1499
222	Mario Isabel García Beltrán	1500
223	Luis Evers Henríquez Lozano	1501
224	Carlos Atilio Cachón Linares	1502
225	Luisa María Alberto Galdámez	1503
226	Jaime Abdul Gómez Guevara	1504
227	Ingrid Lorena Aguirre de Muñoz	1505
228	Rosa María Polanco Gil	1506
229	Manuel Antonio Ocampo Quezada	1507
230	José Isidro Castro Rodriguez	1508
231	Zuleyma Yesenia Valencia De Perdomo	1509
232	Arquimides Florentino Martínez Borja	1510
233	Julio Cesar Barahona Bonilla	1511
234	Marlon Eduardo Méndez Aguirre	1512
235	Gerson Giovanni Aguilar Portales	1513
236	Martin Alexander Lopez Castro	1514
237	Mayra Bellini Rosales Joachin	1515
238	Vicente Alvarado Martinez	1657
239	Wilbert Alexis Pineda Castro	1658
240	Teresa Lizzette Lopez de Amaya	1659
241	Hugo Federico Miranda Prieto	1660
242	Oscar De Jesús Martinez Gutiérrez	1661
243	Gabriel Tepas Gonzalez	1662
244	Jose Rene Mendez Carranza	1663
245	Oscar Orlando García Rivera	1664
246	Marisol Betzania Pacheco de Rivera	1665
247	Patricia Evelin Mejía de Peña	1666
248	Paz Cecilia Gómez Morales	1667
249	Alva Yanira Martinez de Veliz	1668
250	Carlos Alfredo Linares	1669
251	Jose Rolando Olivares Valentín	1670
252	Carlos Humberto Guevara Repreza	1671
253	Carlos Antonio Marín Arce	1672
254	Jose Daniel Recinos Martinez	1673
255	Elvis Alexander Parada	1674
256	Odalis Maricela Majano Saravia	1675

No.	Nombre	Número de inscripción
257	Julio Tito Orellana	1676
258	Alexis Elenilson Alfaro Molina	1677
259	Erick Wilfredo Cardona Martinez	1678
260	Ana Glenda Guevara Franco	1679
261	Ever Josué Gómez Aparicio	1680
262	Luz Idalma Carrillo	1681
263	David Alberto Lue Cortez	1682
264	Maritza Del Rosario Pérez	1683
265	Jose Leonel Figueroa Ramos	1684
266	Jose Orlando Cárcamo Mejía	1685
267	Luisa Beatriz Ochoa Arévalo	1686
268	Raúl Armando Beltrán Alvarado	1687
269	Wendy Araceli Flores Hernandez	1688
270	Wilian Alberto Umaña	1689
271	Orfa Roxana Rodriguez García	1690
272	Néstor Francisco Silis Espinoza	1691
273	Oscar Uriel Ramírez Montes	1692
274	Jose Ernesto Martinez Paz	1693
275	Oscar Enrique Monrroy Rivera	1694
276	Karla Marcela Portillo Hernandez	1695
277	Rosa Lidia Gonzalez Martinez	1696
278	Rosa Virginia Espinoza Ayala	1697
279	Walter Edgardo Ventura Rivera	1698
280	Samuel Antonio Reyes Funes	1699
281	Jaime Vladimir Fuentes Ayala	1700
282	Sergio Antonio Flores Alvarado	1701
283	Roxana Yaneth García De Rivera	1702
284	Josué Darío Alfaro Salgado	1703
285	Leyden Jacqueline Velásquez Rosales	1704
286	Dora Cruz Palacios	1705
287	Noé Concepción Pascual Miranda	1706
288	Jose María Hernandez Lopez	1707
289	Nelson Abel Cardoza Cartagena	1708
290	Douglas Guillermo Arana Aguilar	1709
291	Patricia Del Carmen X de Gomes	1710
292	Carlos David Márquez Gonzalez	1711
293	Luis Antonio Castellanos	1712
294	Antonio Fernando Hernandez	1713
295	Gertrudis Esperanza Burgos Amaya	1714
296	Nancy Yamileth Acosta Reyes	1715

No.	Nombre	Número de inscripción
297	Jose Mauricio Alvarado Torres	1716
298	Sandra Lorena Santos Pérez	1717
299	Diana Lisseth Echegoyén Orellana	1718
300	Julia Adela Gonzalez De Alvarado	1719
301	Julio Miguel Aguirre	1720
302	Walberto Vladimir Silva Avilés	1721
303	Kevin Alexander Chacón Córdova	1722
304	Yobani Ernesto Ramírez Álvarez	1723
305	Alba Roció Villarán De Perdomo	1724
306	Mirna Carolina Rolin Pérez	1725
307	Katerin Yohana Bernal Gutiérrez	1726
308	María Elena García Zamora	1727
309	Víctor Manuel Peña Ruiz	1728
310	Carlos Manuel Pintor Aguilar	1729
311	Joel Ernesto Rivera Gonzalez	1730
312	Max Jackson Mendoza	1731
313	Sulma Yanet Portillo Cruz	1732
314	Yeny Del Carmen Saavedra Rivera	1733
315	Jose Alberto Miranda Pascual	1734
316	Wendy Maricela Zometa Meza	1735
317	Ever Mauricio Galindo Avelar	1736
318	Evelyn Beatriz Duran de Pérez	1737
319	Juan Carlos Elias Mejía	1738
320	Jorge Adalberto Deleón García	1739
321	Agustín Jiménez Martínez	1740
322	Henry Everardo Linares Mancía	1741
323	Geny Margarita Henríquez Dimas	1742
324	Lorenzo Antonio Gonzalez	1743
325	Cesar Huber Candelario Bonifacio	1744
326	Evelyn Mayandi Martinez De Martinez	1745
327	Genrry Denis Díaz Morales	1746
328	Luz Marina Ardón Cortez	1747
329	Karla Eugenia Hernandez Sotelo	1748
330	Miguel Angel Martinez	1749
331	Pedro Alex Belloso García	1750
332	Karla Marisol Herrera Mendoza	1751
333	Ernesto Fredy Campos Mejía	1752
334	David de Jesús Acosta	1753
335	Francisca Romelia Palacios	1754
336	Pamela Alexandra Salinas Ayala	1755

No.	Nombre	Número de inscripción
337	Ronald Delgado Escobar	1756
338	Johnny Omar Escobar Vasquez	1757
339	Edwin David Rivas Orellana	1758
340	Bárbara Concepción De La Paz Alba Yanira Gómez Elias	1759
341	Carlos Francisco Medina Espinoza	1760
342	Lisandro Jhovani Elias Artero	1761
343	Karen Elizabeth Castillo Regalado	1762
344	Jose Felipe Mejía Hernandez	1763
345	Marlon Remberto Penado Velásquez	1764
346	Melvin Osiel Guevara Díaz	1765
347	Ana Celina Marín Hernandez	1766
348	Samuel Edgardo Carrillo Payes	1767
349	Jose Leonardo Fernández Chicas	1768
350	Alfredo Antonio Aguirre Pérez	1769
351	William Ernesto Duran Avelar	1770
352	David Lopez Henríquez	1771
353	Cruz Amelia Lopez Durán	1772
354	Rigoberto Realegeño Jiménez	1773

;3.2.7- Se revisaron 14 solicitud de persona natural para ser autorizados para ejercer la auditoría y 72 solicitudes de personas naturales para ser autorizados para ejercer la contabilidad y se emitió el respectivo auto de admisión, por lo que el Consejo emite las resoluciones siguientes:

RESOLUCIÓN 26.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas del quince de agosto de dos mil dieciocho.

Vistas la solicitud y sus respectivos anexos presentada por el señor Gabriel Roberto Guerrero Aguilar, Silvia del Carmen Jiménez Sánchez, Medardo Melquisidec Ruano Martínez, Lucía Estela Castro Martínez, Deniss Arturo Rivera Henríquez, Elny Yamileth Márquez Márquez, Karla Geraldina Alas Tobar, Víctor Antonio Sánchez Molina, Karla Yessenia Martínez de García, Ronald Eduardo Serpas Barillas, Jaime Augusto Rivera, Edwin Mauricio Guzmán Sánchez, Edgard Alexander Quintanilla Campos y Julio César Gutiérrez Pineda mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

- I- De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;

- II- Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal b) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

- I- Autorízase para que ejerza la auditoría e inscribábase en el Registro de Profesionales al contador público siguiente:

Gabriel Roberto Guerrero Aguilar	5651
Silvia del Carmen Jiménez Sánchez	5652
Medardo Melquisedec Ruano Martínez	5653
Lucía Estela Castro Martínez	5654
Deniss Arturo Rivera Henríquez	5655
Elny Yamileth Márquez Márquez	5656
Karla Geraldina Alas Tobar	5657
Víctor Antonio Sánchez Molina	5658
Karla Yessenia Martínez de García	5669
Ronald Eduardo Serpas Barillas	5660
Jaime Augusto Rivera	5661
Edwin Mauricio Guzmán Sánchez	5662
Edgard Alexander Quintanilla Campos	5663
Julio César Gutiérrez Pineda	5664

II- Extiéndase certificación.

III- Notifíquese.

RESOLUCIÓN 28.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del quince de agosto de dos mil dieciocho.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentadas por los señores William Alfredo Gutiérrez Aguilera, Ana Margarita Molina de Ruiz, Moisés Rodríguez , Franklin Yuvini Antonio , René Eduardo Palacios Romero, Erick Enrique González Zúniga, Carlos Baltazar Gutiérrez Cardona, Francisco Ernesto Hernández González, Xiomara Yamileth Alvarado Miranda, Manuel Antonio Alfaro Orellana, Angélica María Portillo de Rivera, Brenda Marilyn Ramírez Díaz, Sofía Angélica Bollat de Ascencio, Nelson Manuel González García, Xochil Marleny Interiano de León, Williams Alfredo Arévalo, Daniel Adonay González Sánchez, Nelvin Edgardo Guardado Gutiérrez, Angélica Esperanza Rodríguez de Anzora, César Eduardo Linares Guevara, Leonel Antonio Peña Aguilar, Dionisio Abraham Chinchilla Flamenco, Evelyn Johanna Hernández Esquivel, Jesús Salvador Palacios Pérez, Morena Angélica Aguilar Magaña, Norma Lissette Menjívar de Valdez, Omar Gustavo Guevara Cartagena, Mayra Guadalupe Lozano Castillo, Julia Marlene Guardado de Mejía, Roberto Antonio Parras Luna, Ana Yamileth Argueta Gómez, Dalia Margarita Rodríguez Peñate, Sayda Maryohiri Dueñas Morales, Yancy Carolina Martínez Ángel, Kevin Adalberto Díaz García, Marlon Jonathan Nolasco Chicas, Kenia Magali Perla Romero, Wilfredo Armando

Urquilla Pérez, Idalia Noemy Martínez Ortiz, Salvador Antonio Sandoval, Jaime Ariel Salvador Chávez, Kelvin Francisco Chicas García, Miguel Alexander Tobar Orellana, Hugo Alfredo Rodríguez Pozas, Johanna Gertrudis Solís García, Claudia María Avilés Estrada, Celia Cruz Sánchez, Jesús Celedonio Núñez, Ana Mercedes Acuña Bolaños, Ana Rebeca Martell de Mónico, Pablo Alexander Flores González, Diana Carolina Morán Quintanilla, Luis Alonso Escobar, Julio César Larín, Rafael Alfredo Gómez Córdova, Carlos Ernesto Panameño Barrera, Gloria del Carmen Fabián de Ramos, Yanira Noemi Salguero de Umaña, Henry Alexander González Martínez, Jorge Salvador Polanco Miranda, Lilian Encarnación Rodríguez de Somoza, Cecilia Aracely Guardado Guardado, Gabriela Vanessa García Guevara, Zaira Astrid Martínez Orellana, Miguel Alexander Cárcamo Rivera, Josué Efraín Pastora Vásquez, Jorge Luis Sánchez, Irvin Enrique Vivas Reyes, Gerson Iván Castillo Rodríguez, Reina Isabel Portillo de Parada, Mariano de Jesús Coto Melara y Beatriz Margarita Díaz Siciliano todos mayores de edad, de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

- I- De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;

- II- Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal a) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

- I- Autorízase para que ejerzan la contabilidad e inscribanse en el Registro de Profesionales a los contadores siguientes:

William Alfredo Gutiérrez Aguilera	1516
Ana Margarita Molina de Ruiz	1571
Moisés Rodríguez	1572
Franklin Yuvini Antonio	1573
René Eduardo Palacios Romero	1574
Erick Enrique González Zúniga	1575
Carlos Baltazar Gutiérrez Cardona	1576
Francisco Ernesto Hernández González	1577
Xiomara Yamileth Alvarado Miranda	1578
Manuel Antonio Alfaro Orellana	1579
Angélica María Portillo de Rivera	1580
Brenda Marilyn Ramírez Díaz	1581
Sofía Angélica Bollat de Ascencio	1582
Nelson Manuel González García	1583
Xochil Marleny Interiano de León	1584
Williams Alfredo Arévalo	1585
Daniel Adonay González Sánchez	1586

Nelvin Edgardo Guardado Gutiérrez	1587
Angélica Esperanza Rodríguez de Anzora	1588
César Eduardo Linares Guevara	1589
Leonel Antonio Peña Aguilar	1590
Dionisio Abraham Chinchilla Flamenco	1591
Evelyn Johanna Hernández Esquivel	1592
Jesús Salvador Palacios Pérez	1593
Morena Angélica Aguilar Magaña	1594
Norma Lissette Menjívar de Valdez	1595
Omar Gustavo Guevara Cartagena	1596
Mayra Guadalupe Lozano Castillo	1597
Julia Marlene Guardado de Mejía	1598
Roberto Antonio Parras Luna	1599
Ana Yamileth Argueta Gómez	1600
Dalia Margarita Rodríguez Peñate	1601
Sayda Maryohiri Dueñas Morales	1602
Yancy Carolina Martínez Ángel	1603
Kevin Adalberto Díaz García	1604
Marlon Jonathan Nolasco Chicas	1605
Kenia Magali Perla Romero	1606
Wilfredo Armando Urquilla Pérez	1607
Idalia Noemy Martínez Ortíz	1608
Salvador Antonio Sandoval	1609
Jaime Ariel Salvador Chávez	1610
Kelvin Francisco Chicas García	1611
Miguel Alexander Tobar Orellana	1612
Hugo Alfredo Rodríguez Pozas	1627
Johanna Gertrudis Solís García	1628
Claudia María Avilés Estrada	1629
Celia Cruz Sánchez	1630
Jesús Celedonio Núñez	1631
Ana Mercedes Acuña Bolaños	1632
Ana Rebeca Martell de Mónico	1633
Pablo Alexander Flores González	1634
Diana Carolina Morán Quintanilla	1635
Luis Alonso Escobar	1636
Julio César Larín	1637
Rafael Alfredo Gómez Córdova	1638
Carlos Ernesto Panameño Barrera	1639
Gloria del Carmen Fabián de Ramos	1640
Yanira Noemi Salguero de Umaña	1641
Henry Alexander González Martínez	1642
Jorge Salvador Polanco Miranda	1643
Lilian Encarnación Rodríguez de Somoza	1644
Cecilia Aracely Guardado Guardado	1645
Gabriela Vanessa García Guevara	1646
Zaira Astrid Martínez Orellana	1647
Miguel Alexander Cárcamo Rivera	1648
Josué Efraín Pastora Vásquez	1649
Jorge Luis Sánchez	1650
Irvin Enrique Vivas Reyes	1651

Gerson Iván Castillo Rodriguez	1652
Reina Isabel Portillo de Parada	1653
Mariano de Jesús Coto Melara	1654
Beatriz Margarita Díaz Siciliano	1655

II- Extiéndase certificación.

III- Notifíquese.

3.3- Comisión de principios de contabilidad:

Se dio lectura al acta 4, informando: **3.3.1-** Se analizó sobre la normativa actual para la autorización de los sistemas contables de las ONG´S, y se giraron instrucciones a la administración para dar seguimiento a la propuesta de decreto legislativo que el Ministerio de Gobernación ha gestionado ante la Presidencia de la República, en el sentido de identificar el estatus del mismo en el Ministerio de Gobernación o en la Presidencia de la República, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.3.2-** Los miembros de la Comisión revisaron el documento propuesto por un miembro Directivo del CVPCPA a esta comisión, denominado “Normas Contables de Estados Financieros de las Instituciones de Educación Superior”, por lo que los licenciados Patricia Elena Santos de López Escalante y Eddie Gamaliel Castellanos ilustraron el procedimiento de contabilización, legal y normativa que aplican, por lo que se informa al Consejo que la Comisión de principios de contabilidad considera que este Consejo no tiene facultad para obligar que las universidades del país apliquen la normativa bajo NIIF en cualquiera de sus definiciones, pero que puede ser opcional su aplicación, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.3.3-** Se analizó sobre el pronunciamiento de las Normas Internacionales de Información Financiera, versión completa, como marco normativo, sugiriendo al Consejo emitir comunicación sobre las actualizaciones de las NIIF y que ya se encuentran disponibles las NIIF versión 2018 en la página web: <https://www.ifrs.org/> y se emita la resolución correspondiente, por lo que el Consejo emite la resolución siguiente:

RESOLUCIÓN 27.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del quince de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

- I- El marco contable legal adoptado por el Consejo según Resolución 113/2009 incluye las NIIF versión en idioma español.
- II- El IASB emitió la versión “Normas NIIF” en español, vigentes a partir del 1 de enero de 2018.
- III- El artículo 36 literal h) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que es facultad del Consejo, “Determinar los principios conforme a los cuales, deberán los comerciantes llevar su contabilidad...”

CONSIDERANDO QUE:

- I- El Artículo 36 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que es atribución del Consejo: “g) Fijar las normas generales para la elaboración y presentación de los estados financieros e información suplementaria de los entes fiscalizados”;
- II- El literal h) del referido artículo, establece como atribución: “Determinar los principios conforme a los cuales, deberán los comerciantes llevar su contabilidad y establecer criterios de valoración de activos, pasivos y constitución de provisiones y reservas” y el literal i) expresa: “Aprobar los principios de contabilidad y las normas de auditoría internacionalmente aceptados, inclusive financieros, cuando la Ley no haya dispuesto de manera expresa sobre ellas”;
- III- El Artículo 444 del Código de Comercio, establece que le corresponde al Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, dictar las reglas para la estimación de diversos elementos del activo.
- IV- El Artículo 135 del Código Tributario, reconoce que le corresponde al Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, establecer los principios de contabilidad que han de examinarse en la auditoría.

POR TANTO: Con base en los antecedentes y considerandos anteriores, a lo establecido en el Artículo 36, literales g), h) e i) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, al Artículo 444 del Código de Comercio y al Artículo 135 del Código Tributario, este Consejo Resuelve:

- I- Aprobar la adopción de los cambios en la versión “Normas NIIF” en español 2018, emitida por el IASB y sus actualizaciones, como requerimiento en la preparación de estados financieros con propósito general y otra información financiera.
- II- Para la obtención del ejemplar completo de la normativa en español adoptada, están en el sitio publications@ifrs.org o al <http://shop.ifrs.org>.
- III- Publíquese

3.4- Comisión de normas de auditoría:

Se dio lectura al acta 2, informando que: **3.4.1-** Se analizó los efectos en los contadores y auditores en relación al no cumplimiento de la Resolución 9/2018 emitida por el Consejo, al respecto, el Licenciado Castellanos manifestó su percepción de que al mes de julio 2018, son pocas las entidades que han iniciado un proceso de conversión a la base contable de las NIIF o la NIIF para las PYMES, tal como lo ha requerido la R9/2018 del CVPCPA de fecha 14/03/2018; manifestando además, su preocupación respecto a qué tipo de opinión emitirán los auditores de esos estados financieros.

Los directores revisaron los requisitos de la LREC modificada, trayendo al análisis que el Art. 22 prohíbe a los contadores firmar estados financieros que nos sean preparados considerando las NIIF (o NIIF para las PYMES) que incumplir esa disposición lleva a una sanción grave según la ley.

Para el caso de los auditores, no hay prohibición respecto a la condición de estados financieros sobre otras bases; sin embargo, se recordó que el art. 17 indica que el auditor debe efectuar su trabajo cumpliendo las NIA y es necesario aclarar que normativa de reporte deberán utilizar para reportar esos casos.

Respecto a los estados financieros no preparados bajo las NIIF (o NIIF para las PYMES), se hizo referencia al objetivo y contenido de la NIA-800 (Revisada) y que esa referencia técnica en su párrafo A4, indica que los estados financieros de propósito específico, por ejemplo “para uso de los accionistas de la entidad”, pueden ser los únicos y ser distribuido a otros usuarios. En tal sentido, la NIA-800 requiere al auditor usar un reporte en donde: 1) El informe de auditoría describa también la finalidad para la cual se han preparado los estados financieros (párrafo 13 a), 2) que la dirección pudo elegir entre otras bases (las NIIF o la NIIF para las PYMES) (Párrafo 13 b), y c) un párrafo de advertencia (énfasis) a los usuarios del informe de auditoría de que los estados financieros se han preparado de conformidad con un marco de información con fines específicos y de que, en consecuencia, pueden no ser adecuados para otros fines.

Los directores meditaron sobre las reacciones que pueden tener usuarios de esos estados financieros y que puedan rechazarlos, tales usuarios pueden ser: 1) el CNR y 2) la DGII.

Con el análisis anterior, se sugirió al Consejo, revisar la conveniencia de oír los comentarios de los usuarios CNR y DGII respecto a la posibilidad de que al 31 de diciembre de 2018 algunas entidades no hayan cumplido el requisito de uso de las NIIF (o NIIF para las PYMES) y en consecuencia emitan estados financieros sobre otras bases específicas; sin omitir las consecuencias sancionatorias para los contadores, al respecto el Consejo giró instrucciones a la administración para que se convoque a reunión de las comisiones de principios de contabilidad y de normas de auditoría, juntamente con el Comité de apoyo para el 21 de agosto de 2018 y con el Comité consultivo para el 24 de agosto de 2018, con la finalidad de analizar lo antes relacionado; **3.4.2-** El Licenciado Castellanos hizo un resumen de los efectos que está generando que algunos contadores públicos en su función de peritos contables nombrado por un juez, estén elaborando informes sobre bases técnicas no apropiadas. Al respecto se resume que los contadores públicos han venido usando indistintamente las dos siguientes bases contables:

- 1) NIEA-4400 “Encargos para realizar procedimientos acordados sobre información financiera”, que requiere realizar procedimientos de pericia indicados por un juez, pero no acordados por el contador público y que además, conlleva a reportar sobre los hechos encontrados y no proporcionar ningún nivel de seguridad; por lo que esa norma es descartable para estos tipos de trabajos periciales judiciales.
- 2) “NIEA 3000 (Revisada) Encargos de Aseguramiento distintos de la Auditoría o de la Revisión de Información Financiera Histórica”, que requiere determinar un asunto principal (los puntos de pericia), los criterios de preparación de los puntos de pericia (lo que se desea determinar), explicar los procedimientos realizados (la actividad del contador público), explicar otros procedimientos aplicados, y expresar una opinión ya sea de seguridad razonable o de seguridad limitada; además de la posibilidad de emitir un informe de “constatación” o de “informe directo”, nuevas modalidades de la NIEA-3000 (Revisada) que ayudan a seleccionar el informe más apropiado en las circunstancias. Los miembros de la Comisión están de acuerdo en que los trabajos periciales judiciales de los contadores públicos deberían elaborarse basados en la NIEA-3000 y sugieren al Consejo en Pleno autorizar la elaboración de una Guía de aplicación, designando a contadores públicos autorizados con amplia experiencia en trabajos judiciales, para preparar dicha Guía de aplicación.

Al respecto el Consejo emitió el **Acuerdo 7**: Se designa a los licenciados Mario Rolando Navas Aguilar y Rogelio Adonay Rosales Chita para que propongan a expertos sobre dicha área profesional que podrían elaborar una guía para el uso de la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento (NIEA) 3000 en trabajos periciales de los contadores públicos; **3.4.3-** La Comisión informó sobre la necesidad de elaborar guías de orientación a los profesionales contables que ejercen la función de auditoría, pretendiendo con ello que el CVPCPA cumpla a cabalidad la finalidad indicada en el art. 26 de la LREC. Respecto a lo anterior, propone que la Comisión elabore una lista de temas a desarrollar durante el año de auditoría de estados financieros 2018 (junio 2018-mayo 2019) y a partir de la misma se elaboren mensualmente guías de orientación a los auditores, con referencia a los aspectos puntuales a cumplir de las NIA relacionadas que se estén aplicando en cada etapa del trabajo de auditoría de estados financieros. La Comisión sugirió al Consejo autorizar a los miembros de la Comisión, emitir las guías mensuales de orientación a los auditores, que contengan puntualmente los requisitos a desarrollar en las diferentes etapas del trabajo de auditoría de estados financieros y que las mismas se coloquen en la página web del CVPCPA, las cuales deberán publicarse previo visto bueno o aprobación del Consejo. Al respecto el Consejo se da por enterado y gira instrucciones a la Comisión para que diseñe la propuesta correspondiente.

3.5- Comisión de educación continuada:

Se dio lectura al acta 4, informando: **3.5.1-** El licenciado Otto Karim Guzmán Barrera coordinador de la Comisión de Educación continuada informó sobre solicitud de carta de entendimiento de la firma Roque y Roque y Asociados, representante legal José Humberto Roque Cevallos con inscripción 929; además, de la solicitud de convenio de educación continuada de la Universidad de Oriente, representante legal [REDACTED], los cuales ya han sido revisados y analizados, por lo que sugiere sean autorizados, por lo que se emite el **Acuerdo 8:** Autorizar carta de entendimiento con la sociedad Roque y Roque y Asociados, representante legal [REDACTED] con inscripción [REDACTED] y convenio de educación continuada con la Universidad de Oriente, representante legal [REDACTED];

3.5.2- Se informó sobre notas recibidas de la REDCOES, por medio de las cuales señala sobre publicaciones de capacitaciones en las que la Corporación de Contadores de El Salvador ha ofertado más horas de educación continuada que las que corresponden. Por tal motivo, se informa al Consejo que se enviará nota a la Gerencia de la Corporación de Contadores, por medio de la cual se le exhortará a cumplir con la hora reloj, es decir, sesenta minutos, para la debida acreditación por parte de este Consejo, caso contrario, el Consejo se reserva el derecho a ser aprobadas u observadas las horas reportadas por la gremial. Además, se enviará nota a la REDCOES informando que el Consejo ha considerado las acciones que correspondan a la gremial que denunció para que no oferte más horas de lo que corresponde. Además, se giraron instrucciones a la administración para que los nuevos convenios y cartas de entendimiento de educación continuada se les incorpore una cláusula en relación a la vigilancia de las capacitaciones virtuales y se den los accesos a los cursos virtuales que se realizan; asimismo, se incorpore que la hora de capacitación corresponde a 60 minutos. Al respecto, el Consejo giró instrucciones a la administración en el sentido de que se coordine con la persona que administra las horas de educación continuada de la Corporación, para que se cumpla con lo establecido en el convenio y se esté en alerta al presentar liquidaciones con horas no autorizadas y éstas no sean autorizadas y se observen a nivel del sistema de educación continuada.

3.6- Comisión de control de calidad:

Se dio lectura al acta 3, informando: **3.6.1-** El área jurídica informó sobre 23 expedientes del área de Audiencia y Apertura a Prueba que presentaron pruebas de descargo parcialmente, manteniendo algunas observaciones sustantivas, correspondiendo a 19 personas naturales y 4 personas jurídica; **3.6.2-** El área jurídica informó sobre 31 expedientes del área de Audiencia y Apertura a Prueba que no presentaron pruebas de descargo, manteniendo las

observaciones sustantivas, correspondiendo a 3 personas jurídicas y 28 personas naturales; **3.6.3-** Se informa al Consejo sobre el cierre del expediente de control de calidad de la sociedad [REDACTED], la cual fue trasladada a la Comisión normas de ética profesional y fue amonestado; asimismo, se informó que la sociedad [REDACTED] subsanó la totalidad de las observaciones y el licenciado [REDACTED] debido a que gestionará su inhabilitación y sobrepasa los 65 años y no tiene clientes actualmente, se devuelven los expedientes al área de control de calidad para que se archiven, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.6.3-** Se informó sobre 17 amonestaciones verbales realizadas por la Comisión y se trasladarán los expedientes al área de control de calidad para su archivo, de lo que el Consejo se da por enterado.

En atención a lo informado se emiten las resoluciones para los puntos 3.6.1- y 3.6.2-, siguientes:

RESOLUCIÓN 29.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2014, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-13-2016, de fecha 10 de febrero de 2016, notificada el 16 de febrero de 2016, en la que se designa un revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 8 de junio de 2016, fecha en que no se encontró al profesional en el lugar señalado para oír notificación, por lo que la revisora levantó acta en la que estableció que, dejó nota para coordinar la revisión, la cual fue reprogramada para el 11 de julio de 2016.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional, [REDACTED] no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC. El profesional manifestó que conoce sobre la normativa y mantiene una cultura de calidad, no posee asistentes en el área de auditoria; requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], aplica procedimientos éticos, en la ejecución de la auditoria, no obstante aun no elabora un Manual de Calidad que contenga los requerimientos de ética aplicables a su despacho. Se observó que posee un lugar específico para salvaguardar la información y documentación de sus clientes, realiza back up periódicamente para la información electrónica; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional independiente, no ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un encargo; recursos humanos, no ha elaborado políticas y procedimientos dentro de un Manual de Calidad, para el adecuado manejo de recursos humanos, cuando las circunstancias ameriten la contratación de personal. A la fecha no posee asistentes en el área de auditoria; realización de encargos, el licenciado [REDACTED], no posee políticas por escrito, para la realización de sus procedimientos de documentación del encargo de auditoria realizado, sin embargo procura respaldar adecuadamente el trabajo; seguimiento, no posee Manual de Control de Calidad, por lo tanto no posee políticas relativas al seguimiento de control de calidad; documentación, el Profesional no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos. Sobre la asignación revisada: [REDACTED] de la asignación revisada se observa

que no posee manual de control de calidad, no posee evaluación de clientes antes de aceptar el trabajo, no posee memorándum de planeación, no hay evidencia sobre conocimiento del cliente, no existe evidencia sobre evaluación de control interno, no hay conclusiones sobre pruebas de control interno, no existe evidencia sobre materialidad, determinación de riesgos y alcance de los mismos, no existen programas de auditoría, no existe una adecuada estructura de cédulas: HT, sumarias, detalle analítica, no existe evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas y de cumplimiento, no existe evidencia de referencias cruzadas y marcas de auditoría en papeles de trabajo, no se evidencia cartas de gerencia, no se emitió carta de salvaguarda y no se cuenta con procedimientos para la verificación de precios de transferencia.

La revisora el 11 de julio de 2016 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2014 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación [REDACTED], como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 17 de febrero de 2017 se notificó al licenciado [REDACTED] auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad con fecha 8 de septiembre de 2016. El 28 de febrero de 2017 presentó solicitud de prórroga para presentar respuesta. El 29 de marzo de 2017 presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que se concluyó que no posee evaluación del cliente antes de aceptar el trabajo, no existe evidencia sobre evaluación de control interno, no hay conclusiones sobre pruebas de control interno, no existe una adecuada estructura de cédulas: HT, sumarias, detalle analítica, no existe evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas y de cumplimiento, no existe evidencia de referencias cruzadas y marcas de auditoría en papeles de trabajo y no se cuenta con procedimiento para la verificación de precios de auditoría. Es preciso señalar que las observaciones no subsanadas, son de vital importancia para evidenciar el trabajo realizado por el profesional.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;".
- V. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."

- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional, licenciado [REDACTED] no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC. El profesional manifestó que conoce sobre la normativa y mantiene una cultura de calidad, no posee asistentes en el área de auditoría; requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], aplica procedimientos éticos, en la ejecución de la auditoría, no obstante, aun no elabora un Manual de Calidad que contenga los requerimientos de ética aplicables a su despacho. Se observó que posee un lugar específico para salvaguardar la información y documentación de sus clientes, realiza back up periódicamente para la información electrónica; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional independiente, no ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un encargo; recursos humanos, no ha elaborado políticas y procedimientos dentro de un Manual de Calidad, para el adecuado manejo de recursos humanos, cuando las circunstancias ameriten la contratación de personal. A la fecha no posee asistentes en el área de auditoría; realización de encargos, el licenciado [REDACTED], no posee políticas por escrito, para la realización de sus procedimientos de documentación del encargo de auditoría realizado, sin embargo procura respaldar adecuadamente el trabajo; seguimiento, no posee Manual de Control de Calidad, por lo tanto no posee políticas relativas al seguimiento de control de calidad; documentación, el Profesional no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos. Sobre la asignación revisada [REDACTED], de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no posee evaluación de clientes antes de aceptar el trabajo, no posee memorándum de planeación, no hay evidencia sobre conocimiento del cliente, no existe evidencia sobre evaluación de control interno, no hay conclusiones sobre pruebas de control interno, no existe evidencia sobre materialidad, determinación de riesgos y alcance de los mismos, no existen programas de auditoría, no existe una adecuada estructura de cédulas: HT, sumarias, detalle analítica, no existe evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas y de cumplimiento, no existe evidencia de referencias cruzadas y marcas de auditoría en papeles de trabajo, no se evidencia cartas de gerencia, no se emitió carta de salvaguarda y no se cuenta con procedimientos para la verificación de precios de transferencia.
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisora designada y se verifica que existen elementos que indican posible mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], como también posible obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuncia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el

Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.

II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 30.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2014, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2016, de fecha 10 de febrero de 2016, notificado el 23 de febrero de 2016, en la que se designa un revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 14 de marzo de 2016.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma de auditoría representada por el Lic. [REDACTED], no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC, sin embargo procura realizar procedimientos de calidad en la ejecución de los encargos; requerimientos de ética aplicables, el licenciado conoce sobre temas éticos, ha entregado el código de ética a sus colaboradores, realizan respaldo de la información del cliente de manera periódica, posee una oficina específicamente para guardar archivos de auditoría; sin embargo no existen políticas y procedimientos por escrito sobre los requerimientos de ética; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, realiza ciertos procedimientos a fin de valorar la aceptación o continuidad de un cliente, no obstante no se han diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un Encargo; recursos humanos, el profesional no ha elaborado un Manual de Control de Calidad, que incluya las políticas y procedimientos para el adecuado manejo de recursos humanos, sin embargo realiza procedimientos encaminados a dirigir el recurso humano de tal forma de tener certeza que dispone de suficiente personal con la capacidad para ejecutar el trabajo; realización de encargos, la firma realiza procedimientos de realización de los compromisos, aunque no posee políticas por escrito dentro de un Manual de Control de Calidad para asegurarse de no emitir un informe u opinión sin antes haber obtenido todas las evidencias e información necesaria; seguimiento, no posee Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas de seguimiento; documentación, el licenciado [REDACTED] no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos y al respaldo de dichos procedimientos. Sin embargo se observó que posee archivos de auditoría que documentan el trabajo realizado. Sobre la asignación revisada: [REDACTED] de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no posee evaluación del cliente antes de ofertar, no existe memorándum de planeación, no existe evaluación de control interno, determinación de materialidad, no existe determinación de riesgos ni alcance sobre los mismos, no existe estructura de cédulas de trabajo, no tiene programas de auditoría, sin referencia cruzadas y marcas de auditoría, no incluye conclusiones, no se emitió carta de salvaguarda, no existe evidencia de monitoreo y supervisión de auditoría, no existe evidencia de verificación de precios de transferencia, no reporta horas de educación continuada y no ha actualizado información.

La revisora el 14 de marzo de 2016, da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2014 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación [REDACTED] como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 1 de marzo 2017 se notificó al licenciado [REDACTED] auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-xx-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad con fecha 11 de agosto de 2016. El 23 de marzo de 2017 presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que se concluyó que no posee evaluación del cliente antes de ofertar, no existe memorándum de planeación, no existe evaluación del control interno, determinación de materialidad, no existe determinación de riesgos ni alcance sobre los mismos, no existe estructura de cédulas de trabajo, no tiene programas de auditoría, sin referencias cruzadas y marcas de auditoría, no incluye conclusiones, no existe evidencia de monitoreo y supervisión de auditoría, no existe evidencia de verificación de precios de transferencia, no reporta horas de educación continuada y no ha actualizado información. Las observaciones no subsanadas son de vital importancia para evidenciar el trabajo realizado por el profesional.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma de auditoría representada por el Lic. [REDACTED], no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC, sin embargo procura realizar procedimientos de calidad en la ejecución de los encargos; requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED] conoce sobre temas éticos, ha entregado el código de ética a sus colaboradores, realizan respaldo de la información del cliente de manera periódica, posee una oficina específicamente para guardar archivos de auditoría;

sin embargo no existen políticas y procedimientos por escrito sobre los requerimientos de ética; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, realiza ciertos procedimientos a fin de valorar la aceptación o continuidad de un cliente, no obstante no se han diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un Encargo; recursos humanos, el profesional no ha elaborado un Manual de Control de Calidad, que incluya las políticas y procedimientos para el adecuado manejo de recursos humanos, sin embargo realiza procedimientos encaminados a dirigir el recurso humano de tal forma de tener certeza que dispone de suficiente personal con la capacidad para ejecutar el trabajo; realización de encargos, la firma realiza procedimientos de realización de los compromisos, aunque no posee políticas por escrito dentro de un Manual de Control de Calidad para asegurarse de no emitir un informe u opinión sin antes haber obtenido todas las evidencias e información necesaria; seguimiento, no posee Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas de seguimiento; documentación, el licenciado Juan Carlos Brizuela Reyes no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos y al respaldo de dichos procedimientos. Sin embargo se observó que posee archivos de auditoría que documentan el trabajo realizado. Sobre la asignación revisada: X de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no posee evaluación del cliente antes de ofertar, no existe memorándum de planeación, no existe evaluación de control interno, determinación de materialidad, no existe determinación de riesgos ni alcance sobre los mismos, no existe estructura de cédulas de trabajo, no tiene programas de auditoría, sin referencias cruzadas y marcas de auditoría, no incluye conclusiones, no se emitió carta de salvaguarda, no existe evidencia de monitoreo y supervisión de auditoría, no existe evidencia de verificación de precios de transferencia, no reporta horas de educación continuada y no ha actualizado información.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. Que presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que se concluyó que no posee evaluación del cliente antes de ofertar, no existe memorándum de planeación, no existe evaluación del control interno, determinación de materialidad, no existe determinación de riesgos ni alcance sobre los mismos, no existe estructura de cédulas de trabajo, no tiene programas de auditoría, sin referencias cruzadas y marcas de auditoría, no incluye conclusiones, no existe evidencia de monitoreo y supervisión de auditoría, no existe evidencia de verificación de precios de transferencia, no reporta horas de educación continuada y no ha actualizado información. Las observaciones no subsanadas son de vital importancia para evidenciar el trabajo realizado por el profesional.
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED].

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el

Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.

II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 31.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas diez minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2014, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-xx-2016, de fecha 10 de febrero de 2016, notificado el 3 de marzo de 2016, en la que se designa un revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC No. 1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 19 de mayo de 2016. Según acta de limitación al alcance en el proceso de revisión de control de calidad, no se llevó a cabo la revisión en fecha programada por no encontrarse el profesional en el lugar señalado para la realización de la revisión, por lo que se asignó nueva fecha para el 12 de julio de 2016.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional independiente, no ha elaborado un Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en la ejecución del trabajo, en cumplimiento a la ISQC. No obstante conoce sobre la normativa y manifiesta que aplica los procedimientos necesarios; requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], aplica procedimientos éticos, en la ejecución de la auditoría, no obstante aun no elabora un Manual de Calidad que contenga los requerimientos de ética aplicables a su despacho; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional, licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos por escrito dentro de un manual de control de calidad, relativos a la aceptación o continuidad de las relaciones con un cliente; recursos humanos, actualmente no posee manual de control de calidad en el que incluya las políticas y procedimientos relativos al adecuado manejo de recurso humano, a fin de cerciorarse que se dispone de suficiente personal con la competencia, capacidad y principios éticos; realización de encargos, el licenciado [REDACTED] no posee políticas por escrito, para la realización de sus procedimientos de documentación del encargo de auditoría realizado, sin embargo procura respaldar adecuadamente el trabajo; seguimiento, no ha elaborado Manual de Control de Calidad, por lo tanto no posee políticas relativas al seguimiento de control de calidad; documentación, el profesional no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos. Sobre la asignación revisada: [REDACTED] de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no existe evidencia suficiente y apropiada que respalde la opinión de auditoría para la asignación seleccionada, el profesional manifiesta que posee la documentación, sin embargo a la fecha de la revisión no estaba disponible en la oficina, no ha renovado tarjeta de identificación profesional y no ha realizado horas de educación continuada.

La revisora el día 12 de julio de 2016 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2014 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación [REDACTED] como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 20 de febrero de 2017 se notificó al licenciado [REDACTED] auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-xx-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 8 de septiembre de 2016. El 1 de marzo de 2017 presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que se concluyó que no existe evidencia suficiente y apropiada que respalde la opinión de auditoría para la asignación seleccionada, el profesional presentó documentación soporte del trabajo realizado en los cuales se incluye memorándum de planeación, papeles de trabajo, archivo corriente y permanente. Sin embargo no se evidenció determinación de la materialidad de riesgos y alcance de los mismos, revisión de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, envío de borrador de informe al cliente, carta de gerencia adecuada referenciación entre hojas de trabajo, cédulas sumaria, detalle, analíticas, que son esenciales al desarrollar un encargo de auditoría. El profesional manifiesta que posee la documentación, sin embargo, a la fecha de la revisión no estaba disponible en la oficina, en congruencia, con la inconsistencia anterior, ha presentado de forma parcial la documentación soporte del encargo realizado a X.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado X, haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional independiente, no ha elaborado un Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en la ejecución del trabajo, en cumplimiento a la ISQC. No obstante conoce sobre la normativa y manifiesta que aplica los procedimientos necesarios; requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], aplica procedimientos éticos, en la ejecución de la auditoría, no obstante aun no elabora un Manual de Calidad que contenga los requerimientos de ética aplicables a su despacho; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional, licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos por escrito dentro de un manual de control de calidad, relativos a la aceptación o continuidad de las relaciones con un cliente; recursos humanos, actualmente no posee manual de control de calidad en el que incluya las políticas y procedimientos relativos al adecuado manejo de recurso humano, a fin de cerciorarse que se dispone de suficiente personal con la competencia, capacidad y principios éticos;

realización de encargos, el licenciado [REDACTED] no posee políticas por escrito, para la realización de sus procedimientos de documentación del encargo de auditoría realizado, sin embargo procura respaldar adecuadamente el trabajo; seguimiento, no ha elaborado Manual de Control de Calidad, por lo tanto no posee políticas relativas al seguimiento de control de calidad; documentación, el profesional no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos. Sobre la asignación revisada: [REDACTED] de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no existe evidencia suficiente y apropiada que respalde la opinión de auditoría para la asignación seleccionada, el profesional manifiesta que posee la documentación, sin embargo a la fecha de la revisión no estaba disponible en la oficina, no ha renovado tarjeta de identificación profesional y no ha realizado horas de educación continuada.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. Que presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que se concluyó que no existe evidencia suficiente y apropiada que respalde la opinión de auditoría para la asignación seleccionada, el profesional presentó documentación soporte del trabajo realizado en los cuales se incluye memorándum de planeación, papeles de trabajo, archivo corriente y permanente. Sin embargo no se evidenció determinación de la materialidad de riesgos y alcance de los mismos, revisión de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, envío de borrador de informe al cliente, carta de gerencia adecuada referenciación entre hojas de trabajo, cédulas sumaria, detalle, analíticas, que son esenciales al desarrollar un encargo de auditoría. El profesional manifiesta que posee la documentación, sin embargo, a la fecha de la revisión no estaba disponible en la oficina, en congruencia, con la inconsistencia anterior, ha presentado de forma parcial la documentación soporte del encargo realizado a [REDACTED].
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED].

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 32.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

La licenciada [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2014, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-67-2016, de fecha 10 de febrero de 2016, notificada el 16 de febrero de 2016, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando

también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 7 de junio de 2016. El 6 de junio de 2016 solicitó prórroga para la visita de revisión, por lo que se reprogramó para el 19 de julio de 2016.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la profesional, licenciada [REDACTED], no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC, sin embargo se ha informado sobre la normativa a fin de iniciar con la elaboración del manual de control de calidad; requerimientos de ética aplicables, la licenciada [REDACTED], aplica procedimientos éticos, en la ejecución de la auditoría, no obstante aún está en proceso de elaborar un Manual de Calidad que contenga los requerimientos de ética aplicables a su despacho; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la profesional independiente, licenciada [REDACTED] no ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un encargo, recursos humanos, no ha elaborado políticas y procedimientos dentro de un Manual de Calidad, para el adecuado manejo de recursos humanos, cuando las circunstancias ameriten la contratación de personal. A la fecha no posee asistentes; realización de encargos, la licenciada [REDACTED], no posee políticas por escrito, para la realización de sus procedimientos de documentación del encargo de auditoría realizado, seguimiento, no posee Manual de Control de Calidad, por lo tanto no posee políticas relativas al seguimiento de control de calidad; documentación, la licenciada [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos. Sobre la asignación revisada: [REDACTED] de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no posee evaluación del cliente antes de aceptar el trabajo, no existe memorándum de planeación, no hay evidencia sobre conocimiento del cliente, no existe evidencia sobre evaluación de control interno, no hay conclusiones sobre pruebas de control interno, no existe determinación de materialidad, no existe evidencia sobre determinación de riesgos y alcance de los mismos, no existen programas de auditoría, no existe evidencia de las aseveraciones que se pretenden probar, no se emitió carta de salvaguarda y no ha renovado tarjeta de identificación profesional.

La revisor el 19 de julio de 2016 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2014 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación [REDACTED], como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 23 de febrero de 2017 se notificó a la licenciada [REDACTED] auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-xx-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad con fecha 9 de septiembre de 2016. El 8 de marzo de 2017 solicitó prórroga para presentar las pruebas de descargo. El 23 de marzo del corriente año presentó pruebas de descargo dando respuesta ante el Consejo de la que se concluyó que no posee evaluación del cliente antes de aceptar el trabajo, no existe memorándum de planeación, no existe evidencia sobre evaluación de control interno, no hay conclusiones de pruebas de control interno, no existe determinación de materialidad, no existe evidencia sobre determinación de riesgos y alcance de los mismos, no existen programas de auditoría, no existe evidencia de las aseveraciones que se pretenden probar, no se emitió carta de salvaguarda y no ha renovado tarjeta de identificación profesional.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;"
- V. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional de la licenciada [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No. 1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la profesional, licenciada [REDACTED], no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC, sin embargo se ha informado sobre la normativa a fin de iniciar con la elaboración del manual de control de calidad; requerimientos de ética aplicables, la licenciada [REDACTED], aplica procedimientos éticos, en la ejecución de la auditoría, no obstante aún está en proceso de elaborar un Manual de Calidad que contenga los requerimientos de ética aplicables a su despacho; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la profesional independiente, licenciada [REDACTED] no ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un encargo, recursos humanos, no ha elaborado políticas y procedimientos dentro de un Manual de Calidad, para el adecuado manejo de recursos humanos, cuando las circunstancias ameriten la contratación de personal. A la fecha no posee asistentes; realización de encargos, la licenciada [REDACTED], no posee políticas por escrito, para la realización de sus procedimientos de documentación del encargo de auditoría realizado, seguimiento, no posee Manual de Control de Calidad, por lo tanto no posee políticas relativas al seguimiento de control de calidad; documentación, la licenciada [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos. Sobre la asignación revisada: [REDACTED] de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no posee evaluación del cliente antes de aceptar el trabajo, no existe memorándum de planeación, no hay evidencia sobre conocimiento del cliente, no existe evidencia sobre evaluación de control interno, no hay conclusiones sobre pruebas de control interno, no existe determinación de materialidad, no existe evidencia sobre determinación de riesgos y alcance de los mismos, no existen programas de

auditoría, no existe evidencia de las aseveraciones que se pretenden probar, no se emitió carta de salvaguarda y no ha renovado tarjeta de identificación profesional.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican posible mala aplicación de la normativa técnica por parte de la licenciada [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. Que presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que no posee evaluación del cliente antes de aceptar el trabajo, no existe memorándum de planeación, no existe evidencia sobre evaluación de control interno, no hay conclusiones de pruebas de control interno, no existe determinación de materialidad, no existe evidencia sobre determinación de riesgos y alcance de los mismos, no existen programas de auditoría, no existe evidencia de las aseveraciones que se pretenden probar, no se emitió carta de salvaguarda y no ha renovado tarjeta de identificación profesional.
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional de la licenciada [REDACTED].

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene a la licenciada [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 33.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2014, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-xx-2016, de fecha 10 de febrero de 2016, notificado el 23 de febrero de 2016, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el martes 29 de marzo de 2016.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional [REDACTED] no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC; requerimientos de ética aplicables, no existen políticas y procedimientos por escrito sobre los requerimientos de ética aplicables, sin embargo conoce sobre el código de ética, ha recibido capacitaciones sobre temas éticos en cumplimiento a la Norma de Educación Continuada; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, no se han diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un Encargo. Realiza evaluación de cliente antes de

ofertar pero no lo deja por escrito; recursos humanos, el profesional no ha elaborado un Manual de Control de Calidad, que incluya las políticas y procedimientos para el adecuado manejo de recursos humanos, en caso de que las circunstancias ameriten la contratación del mismo; realización de encargos, la firma realiza procedimientos relativos a la ejecución de los encargos, a fin de asegurarse de no emitir un informe u opinión sin antes haber obtenido todas las evidencias e información necesaria, no obstante no posee políticas por escrito dentro de un Manual de Control de Calidad; seguimiento, no posee Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas de seguimiento; documentación, el licenciado [REDACTED] no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos y al respaldo de dichos procedimientos. Sobre la asignación revisada: [REDACTED] de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no posee evaluación del cliente antes de ofertar, no existen conclusiones sobre control interno, ni determinación de materialidad, no existe evidencia de discusión de borrador de informe con el cliente, no existe evidencia de verificación de precios de transferencia, no existe evaluación de temas de independencia y no ha renovado tarjeta de identificación profesional.

La revisora el día 29 de marzo de 2016 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2014 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación [REDACTED], como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 3 de marzo de 2017 se notificó al licenciado [REDACTED] auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-x-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 16 de agosto de 2016. El 15 de marzo del corriente año presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que se concluyó que no posee manual de control de calidad, el profesional presentó manual se sugiere efectuar mejoras incluyendo el área de responsabilidades de liderazgo en la calidad dentro de la firma de auditoría y documentación, pues no se lograron identificar en el documento y son de importancia en la realización de encargos, no posee evaluación del cliente antes de ofertar, no existen conclusiones sobre control interno, ni determinación de materialidad, no existe evidencia de discusión de borrador de informe con el cliente, no existe evidencia de verificación de precios de transferencia, no existe evaluación de temas de independencia, no ha renovado tarjeta de identificación profesional.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los

auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.

- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado Ismael Reynaldo Martínez Mendoza, haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No. 1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional [REDACTED], no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC; requerimientos de ética aplicables, no existen políticas y procedimientos por escrito sobre los requerimientos de ética aplicables, sin embargo conoce sobre el código de ética, ha recibido capacitaciones sobre temas éticos en cumplimiento a la Norma de Educación Continuada; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, no se han diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un Encargo. Realiza evaluación de cliente antes de ofertar pero no lo deja por escrito; recursos humanos, el profesional no ha elaborado un Manual de Control de Calidad, que incluya las políticas y procedimientos para el adecuado manejo de recursos humanos, en caso de que las circunstancias ameriten la contratación del mismo; realización de encargos, la firma realiza procedimientos relativos a la ejecución de los encargos, a fin de asegurarse de no emitir un informe u opinión sin antes haber obtenido todas las evidencias e información necesaria, no obstante no posee políticas por escrito dentro de un Manual de Control de Calidad; seguimiento, no posee Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas de seguimiento; documentación, el licenciado [REDACTED] no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos y al respaldo de dichos procedimientos. Sobre la asignación revisada: [REDACTED]. de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no posee evaluación del cliente antes de ofertar, no existen conclusiones sobre control interno, ni determinación de materialidad, no existe evidencia de discusión de borrador de informe con el cliente, no existe evidencia de verificación de precios de transferencia, no existe evaluación de temas de independencia y no ha renovado tarjeta de identificación profesional.
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican posible mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. Que presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que se concluyó que no posee manual de control de calidad, el profesional presentó manual se sugiere efectuar mejoras incluyendo el área de responsabilidades de liderazgo en la calidad dentro de la firma de auditoría y documentación, pues no se lograron identificar en el documento y son de importancia en la realización de encargos, no posee evaluación del cliente antes de ofertar, no existen conclusiones sobre control interno, ni determinación de materialidad, no existe evidencia de discusión de borrador de informe con el cliente, no existe evidencia de verificación de precios de transferencia, no existe

evaluación de temas de independencia, no ha renovado tarjeta de identificación profesional.

- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED].

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.

- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 34.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas y veinticinco minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2014, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-x-2016, de fecha 10 de febrero de 2016, notificado el 16 de febrero de 2016, en la que se designa un revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 17 de mayo de 2016.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional, licenciado [REDACTED], mantiene una cultura de calidad y responsabilidad, sin embargo no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC; requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], aplica procedimientos éticos, en la ejecución de la auditoría, sin embargo aún no elabora un Manual de Calidad que contenga políticas sobre los requerimientos de ética; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional independiente [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos adecuados para la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y de Encargo específicos; recursos humanos, no ha elaborado políticas y procedimientos dentro de un Manual de Calidad, para el adecuado manejo de recursos humanos, a fin de proporcionar seguridad razonable que dispone de suficiente personal con la capacidad, competencia y el compromiso con los principios de ética. Actualmente solo posee un asistente según manifestó y está bajo su dirección; realización de encargos, el licenciado [REDACTED], no posee políticas por escrito, para la realización de sus procedimientos de documentación del encargo de auditoría realizado; seguimiento, no posee Manual de Control de Calidad, por lo tanto no posee políticas relativas al seguimiento de control de calidad; documentación, el licenciado X, no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la documentación de la revisión de control de calidad de los encargos. Sobre la asignación revisada: X de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no posee evaluación del cliente antes de aceptar el trabajo, no existe evidencia de carta compromiso, no existe evidencia sobre evaluación de control interno, no existe determinación de materialidad, no

existe referencias entre programas y cédulas, no existe evidencia de haber discutido borrador de informe con el cliente y no se emitió carta de salvaguarda.

La revisora el día 17 de mayo de 2016 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2014 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación [REDACTED], como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 20 de febrero del 2017 se notificó al licenciado [REDACTED], auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-xx-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 23 de agosto de 2016. El 2 de marzo de 2017 presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que se concluyó que no posee manual de control de calidad, no posee evaluación del cliente antes de aceptar el trabajo, no existe determinación de materialidad, no existe referencias entre programas y cédulas y no existe evidencia de haber discutido borrador de informe con el cliente.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;"
- V. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional, licenciado [REDACTED], mantiene una cultura de calidad y responsabilidad, sin embargo no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC; requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], aplica procedimientos éticos, en la ejecución de la auditoría, sin embargo aún no elabora un Manual de Calidad que contenga políticas sobre los requerimientos de ética; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional independiente [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos adecuados para la aceptación y continuidad de

las relaciones con clientes y de Encargo específicos; recursos humanos, no ha elaborado políticas y procedimientos dentro de un Manual de Calidad, para el adecuado manejo de recursos humanos, a fin de proporcionar seguridad razonable que dispone de suficiente personal con la capacidad, competencia y el compromiso con los principios de ética. Actualmente solo posee un asistente según manifestó y está bajo su dirección; realización de encargos, el licenciado [REDACTED], no posee políticas por escrito, para la realización de sus procedimientos de documentación del encargo de auditoría realizado; seguimiento, no posee Manual de Control de Calidad, por lo tanto no posee políticas relativas al seguimiento de control de calidad; documentación, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la documentación de la revisión de control de calidad de los encargos. Sobre la asignación revisada: [REDACTED] de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no posee evaluación del cliente antes de aceptar el trabajo, no existe evidencia de carta compromiso, no existe evidencia sobre evaluación de control interno, no existe determinación de materialidad, no existe referencias entre programas y cédulas, no existe evidencia de haber discutido borrador de informe con el cliente y no se emitió carta de salvaguarda.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican posible mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. Que presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que se concluyó que no posee manual de control de calidad, no posee evaluación del cliente antes de aceptar el trabajo, no existe determinación de materialidad, no existe referencias entre programas y cédulas y no existe evidencia de haber discutido borrador de informe con el cliente.
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED].

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 35.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2014, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-xx-2016, de fecha 10 de febrero de 2016, notificado el 18 de febrero de 2016, en la

que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 9 de marzo de 2016.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad; el profesional independiente, licenciado [REDACTED], ha elaborado "Manual de Políticas y Procedimientos para el Sistema de Control de Calidad" de su despacho, se sugiere que se haga una reestructuración a dichas políticas, a fin de ampliar procedimientos para delegar responsabilidades para verificar el cumplimiento del control de calidad. El responsable del control de calidad al interior de la firma es el Lic. [REDACTED] y se ha delegado al Lic. [REDACTED] como encargado cuando las circunstancias lo ameriten; requerimientos de ética aplicables, el profesional ha elaborado un Manual de Control de Calidad, que incluye las políticas acordes a los requerimientos éticos, a fin de mantener los parámetros de independencia, en relación a la declaración de independencia, confidencialidad o conflicto de interés, se tienen los formatos, pero aún se están implementando. Los accesos a la documentación son restringidos y se encuentra debidamente salvaguardada, realizando respaldos periódicos de la información electrónica, según manifestó el profesional [REDACTED]; adaptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional seleccionado, licenciado [REDACTED], posee un Manual de Control de Calidad, que incluye las políticas para la aceptación y la continuidad de las relaciones con clientes, se considera ampliar políticas sobre aceptación y continuidad de las relaciones con el cliente recurrente; recursos humanos, el licenciado [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimiento encaminados a proporcionar una seguridad razonable de que dispone de suficiente personal con la competencia y capacidad, para desempeñar un trabajo; se sugiere ampliar algunas políticas y realizar los procedimientos según lo establecido en el manual existente; realización de encargos, el profesional, tiene definidas políticas y procedimientos a fin de cerciorarse que los trabajos se realizan de acuerdo con Normas Técnicas Profesionales y Requerimientos Legales, con el objetivo de emitir informes adecuados en función de las circunstancias; seguimiento, el profesional no ha diseñado políticas y procedimientos encaminados a realizar un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad; documentación, posee procedimientos relativos a la documentación de los encargos incluidos en los anteriores componentes del manual de control de calidad, incorpora anexos de los formatos a utilizarse en la ejecución de auditoría y procedimientos de control de calidad, dentro del manual. Sobre la asignación revisada: [REDACTED] de la asignación revisada se observa que posee manual de control de calidad, sin embargo debe ampliar políticas y procedimientos para los elementos de aceptación y continuidad con el cliente, recursos humanos y seguimiento, no existen referencias cruzadas, no se cuenta con archivo corriente y permanente actualizados y clasificados, no existe evidencia de discusión de borrador de informe con el cliente, los saldos y estados financieros no han sido asentados en libros legales, no se emitió carta de gerencia, no existe evidencia de verificación de precios de transferencia, no posee tarjeta de identificación profesional.

La revisora el día 9 de marzo de 2016 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2014 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la [REDACTED], como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 28 de febrero de 2017 se notificó al licenciado [REDACTED] auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-xx-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 10 de agosto de 2016. El 10 de marzo de

2017 presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que se concluyó que posee manual de control de calidad, sin embargo, debe ampliar políticas y procedimientos para los elementos de: aceptación y continuidad con el cliente, recursos humanos y seguimiento, el profesional presentó cuestionario de evaluación del cliente, sin embargo no se logra identificar las generalidades del cliente al cual ha sido aplicado dicho cuestionario; no se cuenta con archivo corriente y permanente actualizados y clasificados, el profesional presentó archivo permanente en el cual debe efectuar mejoras incluyendo otros elementos tales como descripción de procedimientos contables, actas de junta directiva, contratos, leyes y regulación es aplicables, entre otros documentos que permitan tener un conocimiento mayor en la entidad auditada. Con respecto al archivo corriente no presentó pruebas de descargo a presentar a revisar, no existe evidencia de discusión de borrador de informe con el cliente, no se emitió carta de salvaguarda.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad; el profesional independiente, licenciado [REDACTED], ha elaborado “Manual de Políticas y Procedimientos para el Sistema de Control de Calidad” de su despacho, se sugiere que se haga una reestructuración a dichas políticas, a fin de ampliar procedimientos para delegar responsabilidades para verificar el cumplimiento del control de calidad. El responsable del control de calidad al interior de la firma es el Lic. [REDACTED] y se ha delegado al Lic. [REDACTED] como encargado cuando las circunstancias lo ameriten; requerimientos de ética aplicables, el profesional ha elaborado un Manual de Control de Calidad, que incluye las políticas acordes a los requerimientos éticos, a fin de mantener los parámetros de independencia, en relación a la declaración de independencia, confidencialidad o conflicto de interés, se tienen los formatos, pero aún se están implementando. Los accesos a la documentación son restringidos y se encuentra debidamente salvaguardada, realizando respaldos periódicos de la información electrónica, según manifestó el profesional [REDACTED]

aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional seleccionado, licenciado [REDACTED], posee un Manual de Control de Calidad, que incluye las políticas para la aceptación y la continuidad de las relaciones con clientes, se considera ampliar políticas sobre aceptación y continuidad de las relaciones con el cliente recurrente; recursos humanos, el licenciado [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimiento encaminados a proporcionar una seguridad razonable de que dispone de suficiente personal con la competencia y capacidad, para desempeñar un trabajo; se sugiere ampliar algunas políticas y realizar los procedimientos según lo establecido en el manual existente; realización de encargos, el profesional, tiene definidas políticas y procedimientos a fin de cerciorarse que los trabajos se realizan de acuerdo con Normas Técnicas Profesionales y Requerimientos Legales, con el objetivo de emitir informes adecuados en función de las circunstancias; seguimiento, el profesional no ha diseñado políticas y procedimientos encaminados a realizar un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad; documentación, posee procedimientos relativos a la documentación de los encargos incluidos en los anteriores componentes del manual de control de calidad, incorpora anexos de los formatos a utilizarse en la ejecución de auditoría y procedimientos de control de calidad, dentro del manual. Sobre la asignación revisada: [REDACTED] de la asignación revisada se observa que posee manual de control de calidad, sin embargo debe ampliar políticas y procedimientos para los elementos de aceptación y continuidad con el cliente, recursos humanos y seguimiento, no existen referencias cruzadas, no se cuenta con archivo corriente y permanente actualizados y clasificados, no existe evidencia de discusión de borrador de informe con el cliente, los saldos y estados financieros no han sido asentados en libros legales, no se emitió carta de gerencia, no existe evidencia de verificación de precios de transferencia, no posee tarjeta de identificación profesional.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican posible mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. Que presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que se concluyó que posee manual de control de calidad, sin embargo, debe ampliar políticas y procedimientos para los elementos de: aceptación y continuidad con el cliente, recursos humanos y seguimiento, el profesional presentó cuestionario de evaluación del cliente, sin embargo no se logra identificar las generalidades del cliente al cual ha sido aplicado dicho cuestionario; no se cuenta con archivo corriente y permanente actualizados y clasificados, el profesional presentó archivo permanente en el cual debe efectuar mejoras incluyendo otros elementos tales como descripción de procedimientos contables, actas de junta directiva, contratos, leyes y regulación es aplicables, entre otros documentos que permitan tener un conocimiento mayor en la entidad auditada. Con respecto al archivo corriente no presentó pruebas de descargo a presentar a revisar, no existe evidencia de discusión de borrador de informe con el cliente, no se emitió carta de salvaguarda.
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED].

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 36.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

La sociedad [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2014, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-xx-2016, de fecha 10 de febrero de 2016, notificado el 3 de marzo de 2016, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 30 de marzo de 2016.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma [REDACTED], representada por el Lic. [REDACTED], conoce sobre la normativa aplicable, sin embargo no ha elaborado un Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC. Posee manual emitido por ISCP, el cual tiene de base para elaborar el propio aplicado a la firma auditora, el encargado de la calidad en la ejecución del encargo es el licenciado [REDACTED]; requerimientos de ética aplicables, la firma de auditoría [REDACTED] conoce sobre el código de ética, reconocen su compromiso ante los principios de independencia y confidencialidad, sin embargo dichos procedimientos y políticas no están establecidas por escrito dentro de un manual de calidad, en cuanto a los procedimientos de ética realizados, el licenciado [REDACTED] manifestó: que el entrenamiento para el personal es de forma verbal, encargándose directamente de supervisar la ejecución de los trabajos de auditoría, se procura evitar conflictos a temas éticos dentro de la firma; se realiza respaldo de información electrónica cada 15 días y con respecto a salvaguardar la documentación del cliente expresó que únicamente él posee llaves del local y archivos; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, no se han diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un Encargo. No obstante realiza procedimientos considerando el comportamiento de los clientes, y aspectos que puedan dañar la integridad, antes de continuar con el servicio; recursos humanos, la Firma aún no ha elaborado un Manual de Control de Calidad, que incluya las políticas y procedimientos para el adecuado manejo de recursos humanos, actualmente todos los procedimientos de contratación y evaluaciones al personal, lo realiza el Representante Legal, Licenciado [REDACTED]. El representante legal informó que se reúne con el personal de su oficina todos los sábados, para impartirles capacitaciones y realizar supervisión del trabajo en ejecución; realización de encargos, la firma realiza procedimientos relativos a la ejecución de los encargo, a fin de asegurarse de no emitir un informe u opinión sin antes haber obtenido todas las evidencias e información necesaria para respaldar el trabajo realizado, no obstante no se han diseñado las políticas y procedimientos por escrito dentro de un Manual de Control de Calidad. En cuanto a los procedimientos que realiza se pudo verificar que posee manuales y programas de auditoría, se tuvo a la vista el memorándum de planeación, el cual se incluye en cada empresa; en caso de diferencias de opinión entre el equipo de trabajo se discute entre todos para esclarecer cual es la solución; seguimiento, no posee Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas

por escrito relativas al seguimiento del sistema de control de calidad, la revisión de control de calidad es realizada por el Lic. [REDACTED], quien indicó que no puede remitirse nada concerniente a la auditoría sin antes ser revisada por él; se monitorea la calidad del trabajo pero no se deja evidencia escrita; documentación, la Firma, representada por el licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos y al respaldo de dichos procedimientos. Sin embargo posee archivos de auditoría ordenados y actualizados que documentan el trabajo realizado proporcionando seguridad razonable para firmar los informes. Sobre la asignación revisada: [REDACTED] de la asignación revisada se observa que no hay evidencia de evaluación del cliente antes de aceptar o continuar con el servicio, no hay evidencia de estudio y evaluación de control interno, no hay conclusiones sobre pruebas de control interno, no hay evidencia de determinación de materialidad, no hay evidencia de haber discutido el borrador del informe con el cliente, no hay evidencia de procedimientos de verificación de precios de transferencia, en cuanto a la ética profesional, no hay evidencia de confirmación de independencia de los asistentes y socios con los clientes de la firma.

La revisora el día 17 de mayo de 2016 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2014 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación [REDACTED], como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 17 de febrero del 2017 se notificó a la sociedad [REDACTED], auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-xx-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 16 de agosto de 2016. El 13 de marzo de 2017 presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que se concluyó que no posee evaluación del cliente antes de ofertar, no existen conclusiones sobre Control Interno, ni determinación de materialidad, no existe evidencia de discusión de borrador de informe de cliente, no existe evidencia de verificación de precios de transferencia y no existe evaluación de temas de independencia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;"

- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional de la sociedad [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que ésta efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma [REDACTED], representada por el Lic. [REDACTED], conoce sobre la normativa aplicable, sin embargo no ha elaborado un Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC. Posee manual emitido por ISCP, el cual tiene de base para elaborar el propio aplicado a la firma auditora, el encargado de la calidad en la ejecución del encargo es el licenciado [REDACTED]; requerimientos de ética aplicables, la firma de auditoría [REDACTED] conoce sobre el código de ética, reconocen su compromiso ante los principios de independencia y confidencialidad, sin embargo dichos procedimientos y políticas no están establecidas por escrito dentro de un manual de calidad, en cuanto a los procedimientos de ética realizados, el licenciado Herrera manifestó: que el entrenamiento para el personal es de forma verbal, encargándose directamente de supervisar la ejecución de los trabajos de auditoría, se procura evitar conflictos a temas éticos dentro de la firma; se realiza respaldo de información electrónica cada 15 días y con respecto a salvaguardar la documentación del cliente expresó que únicamente él posee llaves del local y archivos; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, no se han diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un Encargo. No obstante realiza procedimientos considerando el comportamiento de los clientes, y aspectos que puedan dañar la integridad, antes de continuar con el servicio; recursos humanos, la Firma aún no ha elaborado un Manual de Control de Calidad, que incluya las políticas y procedimientos para el adecuado manejo de recursos humanos, actualmente todos los procedimientos de contratación y evaluaciones al personal, lo realiza el Representante Legal, Licenciado [REDACTED]. El representante legal informó que se reúne con el personal de su oficina todos los sábados, para impartirles capacitaciones y realizar supervisión del trabajo en ejecución; realización de encargos, la firma realiza procedimientos relativos a la ejecución de los encargo, a fin de asegurarse de no emitir un informe u opinión sin antes haber obtenido todas las evidencias e información necesaria para respaldar el trabajo realizado, no obstante no se han diseñado las políticas y procedimientos por escrito dentro de un Manual de Control de Calidad. En cuanto a los procedimientos que realiza se pudo verificar que posee manuales y programas de auditoría, se tuvo a la vista el memorándum de planeación, el cual se incluye en cada empresa; en caso de diferencias de opinión entre el equipo de trabajo se discute entre todos para esclarecer cual es la solución; seguimiento, no posee Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas por escrito relativas al seguimiento del sistema de control de calidad, la revisión de control de calidad es realizada por el Lic. [REDACTED], quien indicó que no puede remitirse nada concerniente a la auditoría sin antes ser revisada por él; se monitorea la calidad del trabajo pero no se deja evidencia escrita; documentación, la Firma, representada por el licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos y al respaldo de dichos procedimientos. Sin embargo posee archivos de auditoría ordenados y actualizados que documentan el trabajo realizado proporcionando seguridad razonable para firmar los informes. Sobre la asignación revisada: [REDACTED] de la asignación revisada se observa que no hay evidencia de evaluación del cliente antes de

aceptar o continuar con el servicio, no hay evidencia de estudio y evaluación de control interno, no hay conclusiones sobre pruebas de control interno, no hay evidencia de determinación de materialidad, no hay evidencia de haber discutido el borrador del informe con el cliente, no hay evidencia de procedimientos de verificación de precios de transferencia, en cuanto a la ética profesional, no hay evidencia de confirmación de independencia de los asistentes y socios con los clientes de la firma.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican posible mala aplicación de la normativa técnica por parte de la sociedad X, en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. Que presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que se concluyó que no posee evaluación del cliente antes de ofertar, no existen conclusiones sobre Control Interno, ni determinación de materialidad, no existe evidencia de discusión de borrador de informe de cliente, no existe evidencia de verificación de precios de transferencia y no existe evaluación de temas de independencia.
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional de la sociedad [REDACTED].

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene a la sociedad [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirla en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 37.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2014, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-xx-2016, de fecha 10 de febrero de 2016, notificado el 26 de febrero de 2016, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el lunes 18 de abril de 2016. El profesional solicitó prórroga para la visita de revisión, por lo cual se reprogramó para el lunes 16 de mayo de 2016, pero según acta de limitación al alcance en el proceso de revisión de control de calidad, no se llevó a cabo porque el profesional se encontraba con problemas de salud. Se asignó nueva fecha para el 6 de julio de 2016.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado [REDACTED] conoce sobre la normativa aplicable y ha elaborado un Manual de Control de Calidad donde establece estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC; requerimientos de ética aplicables, el profesional conoce sobre el código de ética, reconoce su

compromiso ante los principios de independencia y confidencialidad por lo que ha plasmado sus políticas dentro de un Manual de Control de Calidad; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un encargo procurando la seguridad razonable de que únicamente iniciará o continuará relaciones y encargos en los que la firma de auditoría tenga la competencia, el tiempo y los recursos; recursos humanos, el profesional ha elaborado un Manual de Control de Calidad, que incluye las políticas y procedimientos para el adecuado manejo de recursos humanos; cuando las circunstancias ameriten la contratación; realización de encargos, ha diseñado políticas relativas a la ejecución de los encargos, a fin de asegurarse de no emitir un informe u opinión sin antes haber obtenido todas las evidencias e información necesaria para respaldar el trabajo realizado; seguimiento, posee Manual de Control de Calidad, en el cual ha establecido políticas relativas al seguimiento del sistema de control de calidad a fin de tener procedimientos de inspección de la realización de los encargos; documentación, posee políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos y al respaldo de dichos procedimientos a fin de garantizar que se ha obtenido toda la información y documentación necesaria para completar sus papeles de trabajo. Sobre la asignación revisada: [REDACTED] de la asignación revisada se observa que no posee evaluación del cliente antes de aceptar el trabajo, no existe memorándum de planeación, no hay evidencia sobre conocimientos del cliente, no existe evidencia sobre estudio y evaluación de control interno, no existe determinación de materialidad, no existe evidencia sobre determinación de riesgos y alcance de los mismos, no existen programas de auditoría, no existe una adecuada estructura de cédulas: hojas de trabajo, sumarias, detalle analítica, no existe referencia entre programa y cédula, fechas y firmas, no existe evidencia de referencias cruzadas y marcas de auditoría en papeles, no se evidencia carta de gerencia, no ha cumplido con las horas de educación continuada.

La revisora el día 6 de julio de 2016 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2014 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación [REDACTED], como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 3 de marzo de 2017 se notificó al licenciado [REDACTED] auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-xx-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 6 de septiembre de 2016. El 15 de marzo de 2017 solicitó prórroga del plazo otorgado para apertura a pruebas, el 31 de marzo del mismo año, presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que se concluyó que no existe una adecuada estructura de cédulas: hojas de trabajo, sumarias, detalle analítica, no existe referencia entre programa y cédula, fechas y firmas, no existe evidencia de referencias cruzadas y marcas de auditoría en papeles, no se evidencian cartas de gerencia, no ha cumplido con las horas de educación continuada.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";

- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No. 1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado [REDACTED] conoce sobre la normativa aplicable y ha elaborado un Manual de Control de Calidad donde establece estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC; requerimientos de ética aplicables, el profesional conoce sobre el Código de Ética, reconoce su compromiso ante los principios de independencia y confidencialidad por lo que ha plasmado sus políticas dentro de un Manual de Control de Calidad; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un encargo procurando la seguridad razonable de que únicamente iniciará o continuará relaciones y encargos en los que la firma de auditoría tenga la competencia, el tiempo y los recursos; recursos humanos, el profesional ha elaborado un Manual de Control de Calidad, que incluye las políticas y procedimientos para el adecuado manejo de recursos humanos; cuando las circunstancias ameriten la contratación; realización de encargos, ha diseñado políticas relativas a la ejecución de los encargos, a fin de asegurarse de no emitir un informe u opinión sin antes haber obtenido todas las evidencias e información necesaria para respaldar el trabajo realizado; seguimiento, posee Manual de Control de Calidad, en el cual ha establecido políticas relativas al seguimiento del sistema de control de calidad a fin de tener procedimientos de inspección de la realización de los encargos; documentación, posee políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos y al respaldo de dichos procedimientos a fin de garantizar que se ha obtenido toda la información y documentación necesaria para completar sus papeles de trabajo. Sobre la asignación revisada: [REDACTED] de la asignación revisada se observa que no posee evaluación del cliente antes de aceptar el trabajo, no existe memorándum de planeación, no hay evidencia sobre conocimientos del cliente, no existe evidencia sobre estudio y evaluación de control interno, no existe determinación de materialidad, no existe evidencia sobre determinación de riesgos y alcance de los mismos, no existen programas de auditoría, no existe una adecuada estructura de cédulas: hojas de trabajo, sumarias, detalle analítica, no existe referencia entre programa y cédula, fechas y firmas, no existe evidencia de referencias cruzadas y marcas de auditoría en papeles, no se evidencia carta de gerencia, no ha cumplido con las horas de educación continuada.
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado

██████████, en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.

- VIII. Que presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que no existe una adecuada estructura de cédulas: hojas de trabajo, sumarias, detalle analítica, no existe referencia entre programa y cédula, fechas y firmas, no existe evidencia de referencias cruzadas y marcas de auditoría en papeles, no se evidencian cartas de gerencia, no ha cumplido con las horas de educación continuada.
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado ██████████.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado ██████████, a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 38.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

La licenciada ██████████, con inscripción ██████████, fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2014, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-xx-2016, de fecha 10 de febrero de 2016, notificado el 23 de febrero de 2016, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 13 de abril de 2016. El 11 de abril de 2016 solicitó prórroga para la visita de revisión, por lo que se reprogramó para el 4 de mayo de 2016

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la profesional, licenciada ██████████, no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC, sin embargo esta conocedora de que debe elaborarlo; requerimientos de ética aplicables, la licenciada ██████████, aplica procedimientos éticos, en la ejecución de la auditoría, no obstante aun no elabora un Manual de Calidad que contenga los requerimientos de ética aplicables a su despacho; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la profesional Independiente, licenciada ██████████, no ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un encargo; recursos humanos, no ha elaborado políticas y procedimientos dentro de un Manual de Calidad, para el adecuado manejo de recursos humanos, actualmente cuenta con asistentes de forma eventual, cuando las circunstancias ameritan la contratación; realización de encargos, la licenciada ██████████, no posee políticas por escrito, para la realización de sus procedimientos de documentación del encargo de auditoría realizado; seguimiento, no posee Manual de Control de Calidad, por lo tanto

no posee políticas relativas al seguimiento de control de calidad; documentación, la licenciada [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos. Sobre la asignación revisada: [REDACTED] de la asignación revisada se observa que no posee manual de control, no posee evaluación del cliente antes de aceptar el trabajo, no hay evidencia sobre conocimiento del cliente, no existe evidencia sobre evaluación de control interno, no posee programas de auditoría, no posee archivo permanente y corriente actualizados y clasificados, no existe evidencia de haber discutido borrador de informe con el cliente, no se emitió carta de salvaguarda, no existe evidencia de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no se cuenta con procedimientos para la verificación de precios de transferencia y no cubrió con horas de educación continuada.

La revisora el día 4 de mayo de 2016 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2014 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación [REDACTED], como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 1 de marzo del 2017 fue notificada la licenciada [REDACTED] del auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-xx-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 23 de agosto de 2016. El 9 de marzo de 2017 presentó escrito de respuesta ante el Consejo de la que se concluyó que hay evidencia sobre conocimiento del cliente, no existe evidencia de haber discutido borrador de informe con el cliente, no se emitió carta de salvaguarda, no existe evidencia de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no se cuenta con procedimientos para la verificación de precios de transferencia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;".
- V. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional de la licenciada [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No. 1)

Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la profesional, licenciada [REDACTED], no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC, sin embargo esta concedora de que debe elaborarlo; requerimientos de ética aplicables, la licenciada [REDACTED], aplica procedimientos éticos, en la ejecución de la auditoría, no obstante aun no elabora un Manual de Calidad que contenga los requerimientos de ética aplicables a su despacho; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la profesional Independiente, licenciada [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un encargo; recursos humanos, no ha elaborado políticas y procedimientos dentro de un Manual de Calidad, para el adecuado manejo de recursos humanos, actualmente cuenta con asistentes de forma eventual, cuando las circunstancias ameritan la contratación; realización de encargos, la licenciada [REDACTED], no posee políticas por escrito, para la realización de sus procedimientos de documentación del encargo de auditoría realizado; seguimiento, no posee Manual de Control de Calidad, por lo tanto no posee políticas relativas al seguimiento de control de calidad; documentación, la licenciada [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos. Sobre la asignación revisada: [REDACTED] de la asignación revisada se observa que no posee manual de control, no posee evaluación del cliente antes de aceptar el trabajo, no hay evidencia sobre conocimiento del cliente, no existe evidencia sobre evaluación de control interno, no posee programas de auditoría, no posee archivo permanente y corriente actualizados y clasificados, no existe evidencia de haber discutido borrador de informe con el cliente, no se emitió carta de salvaguarda, no existe evidencia de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no se cuenta con procedimientos para la verificación de precios de transferencia y no cubrió con horas de educación continuada.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican posible mala aplicación de la normativa técnica por parte de la licenciada [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. Que presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que se concluyó que hay evidencia sobre conocimiento del cliente, no existe evidencia de haber discutido borrador de informe con el cliente, no se emitió carta de salvaguarda, no existe evidencia de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no se cuenta con procedimientos para la verificación de precios de transferencia.
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional de la licenciada [REDACTED].

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene a la licenciada [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirla en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 39.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

La sociedad [REDACTED], con inscripción [REDACTED] representada por el licenciado [REDACTED], fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2014, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-63-2016, de fecha 10 de febrero de 2016, notificado el 22 de febrero de 2016, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 2 de junio de 2016.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma [REDACTED], representada por el Lic. [REDACTED] conoce sobre la normativa aplicable y ha elaborado un Manual de Control de Calidad donde establece estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC, manual autorizado en septiembre de 2013, establece que solo el representante de la firma, licenciado [REDACTED] es quien se encargara de responsabilidad en la ejecución del trabajo; requerimientos de ética aplicables, la firma de auditoría [REDACTED] conoce sobre el código de ética, reconocen su compromiso ante los principios de independencia y confidencialidad por lo que ha plasmado sus políticas dentro de un Manual de Control de Calidad, referencia de políticas en páginas 4, 5, 6 y 7 del manual, procurando evitar conflicto de intereses. En relación al resguardo de la documentación e información posee archivos en un lugar específico; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la firma ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un encargo procurando la seguridad razonable de que únicamente iniciará o continuará relaciones y encargos en los que la firma de auditoría tenga la competencia, el tiempo y los recursos.

Políticas en páginas 7 y 8 sección 3 del manual de calidad; recursos humanos, la firma ha elaborado un Manual de Control de Calidad, que incluye las políticas y procedimientos para el adecuado manejo de recursos humanos, actualmente no posee personal laborando y todo el trabajo es realizado por el representante legal, Licenciado [REDACTED] según expresó. Políticas en páginas 9 sección 4 del manual de calidad, según dichas políticas el encargo es el Lic. [REDACTED], actualmente no posee asistentes, únicamente son los tres socios, sin embargo ha dejado plasmados los perfiles de puestos y cumplimiento de formación profesional para futuros asistentes, delimitados en el manual en la página 10 sección 4.3; realización de encargos, la firma realiza procedimientos relativos a la ejecución de los encargo, a fin de asegurarse de no emitir un informe u opinión sin antes haber obtenido todas las evidencias e información necesaria para respaldar el trabajo realizado, se han diseñado las políticas y procedimientos por escrito dentro de un Manual de Control de Calidad, referencia de políticas en sección 5, páginas 11, 12, 13 y 14 del manual de “realización de los encargos”; seguimiento, posee Manual de Control de Calidad, en el cual ha establecido políticas relativas al seguimiento del sistema de control de calidad, referencia de políticas en páginas 15, 16 y 17, el responsable de monitorear la ejecución del trabajo es el Lic. [REDACTED]; documentación, la firma [REDACTED], representada por el licenciado X ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos y al respaldo de dichos procedimientos, Referencia de políticas en página 18 sección 7 del manual de control de calidad. Sobre la asignación revisada: “[REDACTED]” de la asignación revisada se observa que se considera ampliar la estructura de cédulas de detalle (el profesional señalo que si posee una adecuada estructura pero que no las había impreso por

completo, sin embargo no pudo verse ni en digital), no posee evidencia de referencia entre programas y papeles de trabajo, no existe evidencia de emisión de cartas de gerencia, no hay evidencia de revisión de informe de auditoría por parte de los socios (el Lic. ██████████ manifestó que los otros socios no se involucran en las actividades de la Firma), no posee evidencia de verificación de costos y gastos no deducibles y no posee evidencia de verificación de crédito fiscal deducible.

La revisora el día 2 de junio de 2016 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2014 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "██████████", como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 23 de febrero del 2017 se notificó a la sociedad ██████████, auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-xx-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 29 de agosto de 2016. El 21 de marzo de 2017 presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que se concluyó que no existe referencia entre programas y cédulas y no existe evidencia de revisión de informe de auditoría por parte de los socios.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;"
- V. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional de la sociedad ██████████, haciendo señalamientos en el trabajo que ésta efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma ██████████, representada por el Lic. ██████████ conoce sobre la normativa aplicable y ha elaborado un Manual de Control de Calidad donde establece estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC, manual autorizado en septiembre de 2013, establece que solo el representante de la firma, licenciado ██████████ es quien se encargara de responsabilidad en la

ejecución del trabajo; requerimientos de ética aplicables, la firma de auditoría [REDACTED] conoce sobre el código de ética, reconocen su compromiso ante los principios de independencia y confidencialidad por lo que ha plasmado sus políticas dentro de un Manual de Control de Calidad, referencia de políticas en páginas 4, 5, 6 y 7 del manual, procurando evitar conflicto de intereses. En relación al resguardo de la documentación e información posee archivos en un lugar específico; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la firma ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un encargo procurando la seguridad razonable de que únicamente iniciará o continuará relaciones y encargos en los que la firma de auditoría tenga la competencia, el tiempo y los recursos. Políticas en páginas 7 y 8 sección 3 del manual de calidad; recursos humanos, la firma ha elaborado un Manual de Control de Calidad, que incluye las políticas y procedimientos para el adecuado manejo de recursos humanos, actualmente no posee personal laborando y todo el trabajo es realizado por el representante legal, Licenciado [REDACTED] según expresó. Políticas en páginas 9 sección 4 del manual de calidad, según dichas políticas el encargo es el Lic. [REDACTED], actualmente no posee asistentes, únicamente son los tres socios, sin embargo ha dejado plasmados los perfiles de puestos y cumplimiento de formación profesional para futuros asistentes, delimitados en el manual en la página 10 sección 4.3; realización de encargos, la firma realiza procedimientos relativos a la ejecución de los encargos, a fin de asegurarse de no emitir un informe u opinión sin antes haber obtenido todas las evidencias e información necesaria para respaldar el trabajo realizado, se han diseñado las políticas y procedimientos por escrito dentro de un Manual de Control de Calidad, referencia de políticas en sección 5, páginas 11, 12, 13 y 14 del manual de "realización de los encargos"; seguimiento, posee Manual de Control de Calidad, en el cual ha establecido políticas relativas al seguimiento del sistema de control de calidad, referencia de políticas en páginas 15, 16 y 17, el responsable de monitorear la ejecución del trabajo es el Lic. [REDACTED]; documentación, la firma [REDACTED], representada por el licenciado [REDACTED] ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos y al respaldo de dichos procedimientos, Referencia de políticas en página 18 sección 7 del manual de control de calidad. Sobre la asignación revisada: "[REDACTED]" de la asignación revisada se observa que se considera ampliar la estructura de cédulas de detalle (el profesional señalo que si posee una adecuada estructura pero que no las había impreso por completo, sin embargo no pudo verse ni en digital), no posee evidencia de referencia entre programas y papeles de trabajo, no existe evidencia de emisión de cartas de gerencia, no hay evidencia de revisión de informe de auditoría por parte de los socios (el Lic. [REDACTED] manifestó que los otros socios no se involucran en las actividades de la Firma), no posee evidencia de verificación de costos y gastos no deducibles y no posee evidencia de verificación de crédito fiscal deducible.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte de la sociedad [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. Que presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que se concluyó que no existe referencia entre programas y cédulas y no existe evidencia de revisión de informe de auditoría por parte de los socios.

- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional de la sociedad [REDACTED]

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene a la sociedad [REDACTED] representada por el licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirla en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 40.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2014, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-xx-2016, de fecha 10 de febrero de 2016, notificado el 22 de febrero de 2016, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 9 de mayo de 2016, la cual no se realizó por no encontrarse el profesional en la dirección señalada para la revisión. Se reprogramó la visita para el 29 de junio de 2016.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional, licenciado [REDACTED], conoce sobre la normativa, sin embargo no ha elaborado un Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC; requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], aún no elabora un Manual de Calidad que contenga los requerimientos de ética aplicables. Actualmente no posee asistentes, realiza el trabajo directamente. No tiene clientes de contabilidad por el momento; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional, realiza algunos procedimientos no obstante aún no ha diseñado políticas y procedimientos por escrito para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un encargo. El conocimiento del cliente permite desarrollar el trabajo requerido por ello, por lo general ya existe un patrón de trabajo y eso permite la continuidad, según expresó el profesional; recursos humanos, el profesional, no ha diseñado, políticas para el manejo de recursos humanos, incluyendo compromisos de ética; a fin de aplicarlo en el momento en que las circunstancias ameriten la contratación del mismo. En la actualidad no posee asistente, el trabajo es realizado directamente por él. Manifestó que participa en seminarios de interés para su desarrollo profesional; realización de encargos, el profesional, aún no ha diseñado su Manual de Calidad, por lo que no hay políticas por escrito relativas a la realización de los Encargos de Auditoría; seguimiento, el profesional no posee Manual de Control de Calidad, por lo tanto no posee políticas relativas al seguimiento de control de calidad; documentación, el profesional, no ha diseñado Manual de Control de Calidad, que indique los procedimientos a realizar en el respaldo de los encargos de auditoría. Sobre la asignación revisada: [REDACTED] de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no posee carta de compromiso, no existe memorándum de planeación, no existe evidencia sobre pruebas de control interno, no

existe determinación de materialidad, no existe evidencia sobre determinación de riesgos y alcance de los mismos, no existen programas de auditoría, no existe referencia entre programa y cédula, fechas y firmas, no se evidencia cartas de gerencia, no existe evidencia de haber discutido borrador de informe con el cliente, no se emitió carta de salvaguarda, no se cuenta con procedimientos para la verificación de precios de transferencia, no posee tarjeta de identificación profesional y no ha cumplido con las horas de educación continuada.

La revisora el día 29 de junio de 2016 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2014 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "██████████", como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 23 de febrero de 2017, se notificó al licenciado ██████████ auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 5 de septiembre de 2016. El 7 de marzo de 2017 presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que se concluyó que no posee manual de control de calidad, no existe determinación de materialidad, no existe evidencia sobre determinación de riesgos y alcance de los mismos, no existen programas de auditoría, no existe referencia entre programa y cédula, fechas y firmas, no se evidencia cartas de gerencia, no existe evidencia de haber discutido borrador de informe con el cliente, no se cuenta con procedimientos para la verificación de precios de transferencia, no posee tarjeta de identificación profesional y no ha cumplido con las horas de educación continuada.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;"
- V. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado ██████████, haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional, licenciado ██████████,

conoce sobre la normativa, sin embargo no ha elaborado un Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC; requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], aún no elabora un Manual de Calidad que contenga los requerimientos de ética aplicables. Actualmente no posee asistentes, realiza el trabajo directamente. No tiene clientes de contabilidad por el momento; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional, realiza algunos procedimientos no obstante aún no ha diseñado políticas y procedimientos por escrito para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un encargo. El conocimiento del cliente permite desarrollar el trabajo requerido por ello, por lo general ya existe un patrón de trabajo y eso permite la continuidad, según expresó el profesional; recursos humanos, el profesional, no ha diseñado, políticas para el manejo de recursos humanos, incluyendo compromisos de ética; a fin de aplicarlo en el momento en que las circunstancias ameriten la contratación del mismo. En la actualidad no posee asistente, el trabajo es realizado directamente por él. Manifestó que participa en seminarios de interés para su desarrollo profesional; realización de encargos, el profesional, aún no ha diseñado su Manual de Calidad, por lo que no hay políticas por escrito relativas a la realización de los Encargos de Auditoría; seguimiento, el profesional no posee Manual de Control de Calidad, por lo tanto no posee políticas relativas al seguimiento de control de calidad; documentación, el profesional, no ha diseñado Manual de Control de Calidad, que indique los procedimientos a realizar en el respaldo de los encargos de auditoría. Sobre la asignación revisada: [REDACTED] de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no posee carta de compromiso, no existe memorándum de planeación, no existe evidencia sobre pruebas de control interno, no existe determinación de materialidad, no existe evidencia sobre determinación de riesgos y alcance de los mismos, no existen programas de auditoría, no existe referencia entre programa y cédula, fechas y firmas, no se evidencia cartas de gerencia, no existe evidencia de haber discutido borrador de informe con el cliente, no se emitió carta de salvaguarda, no se cuenta con procedimientos para la verificación de precios de transferencia, no posee tarjeta de identificación profesional y no ha cumplido con las horas de educación continuada.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. Que presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que se concluyó que no posee manual de control de calidad, no existe determinación de materialidad, no existe evidencia sobre determinación de riesgos y alcance de los mismos, no existen programas de auditoría, no existe referencia entre programa y cédula, fechas y firmas, no se evidencia cartas de gerencia, no existe evidencia de haber discutido borrador de informe con el cliente, no se cuenta con procedimientos para la verificación de precios de transferencia, no posee tarjeta de identificación profesional y no ha cumplido con las horas de educación continuada.
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED].

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 41.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2014, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-59-2016, de fecha 10 de febrero de 2016, notificado el 24 de febrero de 2016, en la que se designa un revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 30 de mayo de 2016.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional independiente, licenciado [REDACTED], ha elaborado Manual de Control de Calidad de acuerdo a las necesidades de su despacho actualmente trabaja para [REDACTED] Elaborado y presentado en digital, proyectando independizarse, según manifestó el profesional; requerimientos de ética aplicables, el profesional, licenciado [REDACTED], ha elaborado un Manual de Control de Calidad, que incluye las políticas acordes a los requerimientos éticos, manifestó que únicamente tuvo un cliente para el ejercicio en revisión, lleva contabilidades pequeñas sin auditorías y tiene el respaldo de la información en un sitio WEB, según informó; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el licenciado [REDACTED], posee un Manual de Control de Calidad, que incluye las políticas para la aceptación y la continuidad de las relaciones con clientes, posee cuestionario de aceptación de clientes (archivos digitales); recursos humanos, el profesional, ha elaborado políticas y procedimientos relativos al adecuado manejo de recurso humano con el objetivo de implementar lineamientos en caso de futuras contrataciones, cuando las circunstancias lo ameriten ya que según manifestó no tiene asistentes; realización de encargos, el profesional, no tiene definidas políticas y procedimientos a fin de cerciorarse que los trabajos se realizan de acuerdo con normas técnicas profesionales y requerimientos legales, con el objetivo de emitir informes adecuados en función de las circunstancias; seguimiento, el profesional no ha diseñado políticas y procedimientos encaminados a realizar seguimiento del control de calidad; documentación, el profesional ha elaborado formatos relativos a la documentación incorporados en el manual de control de calidad. Sobre la asignación revisada: [REDACTED] de la asignación revisada se observa que posee manual de control de calidad, sin embargo se sugirió ampliar políticas y procedimientos para los elementos de realización de encargos y seguimiento, no posee evaluación del cliente antes de aceptar el trabajo, no posee carta compromiso, no existe memorándum de planeación, no hay evidencia sobre conocimiento del cliente, no existe evidencia sobre evaluación de control interno, no hay conclusiones sobre pruebas de control interno, no existe determinación de materialidad, no existen programas de auditoría, no existe evidencia de referencias cruzadas y marcas de auditoría en papeles de trabajo, no posee archivo permanente y corriente actualizados y clasificados y no existe evidencia de haber discutido borrador de informe con el cliente.

La revisora el 30 de mayo de 2016, da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del

programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2014 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación [REDACTED], como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 22 de febrero de 2017, se notificó al licenciado [REDACTED] auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-xx-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad con fecha 26 de agosto de 2016. El 6 de marzo de 2017 presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que se concluyó que no posee evaluación del cliente antes de aceptar el trabajo, no posee carta compromiso, no existe memorándum de planeación, no hay evidencia sobre conocimiento del cliente, no existe evidencia sobre evaluación de control interno, no hay conclusiones sobre pruebas de control interno, no existe determinación de materialidad, no existen programas de auditoría, no existe evidencia de referencias cruzadas y marcas de auditoría en papeles de trabajo, no posee archivo permanente y corriente actualizados y clasificados y no existe evidencia de haber discutido borrador de informe con el cliente, observaciones que son de importancia al momento de realizar un encargo de auditoría, ya que permiten evidenciar el trabajo realizado por el profesional.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36 lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional independiente, licenciado [REDACTED], ha elaborado Manual de Control de Calidad de acuerdo a las necesidades de su despacho actualmente trabaja para [REDACTED] Elaborado y presentado en digital, proyectando independizarse, según manifestó el profesional; requerimientos de ética aplicables, el profesional, licenciado [REDACTED], ha elaborado un Manual de Control de Calidad, que incluye las políticas acordes a los requerimientos éticos,

manifestó que únicamente tuvo un cliente para el ejercicio en revisión, lleva contabilidades pequeñas sin auditorías y tiene el respaldo de la información en un sitio WEB, según informó; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el licenciado [REDACTED], posee un Manual de Control de Calidad, que incluye las políticas para la aceptación y la continuidad de las relaciones con clientes, referencia de políticas en página 11 del manual de calidad, posee cuestionario de aceptación de clientes (archivos digitales); recursos humanos, el profesional, ha elaborado políticas y procedimientos relativos al adecuado manejo de recurso humano con el objetivo de implementar lineamientos en caso de futuras contrataciones, cuando las circunstancias lo ameriten ya que según manifestó no tiene asistentes; realización de encargos, el profesional, no tiene definidas políticas y procedimientos a fin de cerciorarse que los trabajos se realizan de acuerdo con Normas Técnicas Profesionales y Requerimientos Legales, con el objetivo de emitir informes adecuados en función de las circunstancias; seguimiento, el profesional no ha diseñado políticas y procedimientos encaminados a realizar seguimiento del control de calidad; documentación, el profesional ha elaborado formatos relativos a la documentación incorporados en el manual de control de calidad. Sobre la asignación revisada: [REDACTED] de la asignación revisada se observa que posee manual de control de calidad, sin embargo se sugiere ampliar políticas y procedimientos para los elementos de realización de encargos y seguimiento, no posee evaluación del cliente antes de aceptar el trabajo, no posee carta compromiso, no existe memorándum de planeación, no hay evidencia sobre conocimiento del cliente, no existe evidencia sobre evaluación de control interno, no hay conclusiones sobre pruebas de control interno, no existe determinación de materialidad, no existen programas de auditoría, no existe evidencia de referencias cruzadas y marcas de auditoría en papeles de trabajo, no posee archivo permanente y corriente actualizados y clasificados y no existe evidencia de haber discutido borrador de informe con el cliente.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la normativa técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], como también obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 42.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez con cinco minutos horas del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, según nota PCV-xxx-2016, de fecha 20 de octubre de 2016, en la que se designa un revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 7 de noviembre de 2016. Al respecto, el delegado del Consejo para notificar, se hizo presente el 4 de noviembre del mismo año en la dirección para oír notificaciones, pero manifestaron que el licenciado [REDACTED] ya no labora en ese lugar, por lo que no fue posible la entrega de la correspondencia antes mencionada.

El 7 de noviembre de 2016 según acta de limitación de alcance al proceso, emitida por la revisora designada por el Consejo, en la que establece que no fue efectuada la revisión ya que no se pudo localizar en el lugar notificado y los números de contactos proporcionados son falsos, por lo que existieron impedimentos para la realización del mencionado programa, por lo que la revisora envió correo indicando que debía realizar la actualización de sus datos lo antes posible, por lo que en respuesta a ello presentó la actualización de datos el 17 de noviembre de 2016, se reprogramó la visita de revisión en segunda ocasión, para el 10 de enero de 2017, fecha en que fue notificado personalmente respecto a la nota PCV- xxx-2016; en fecha reprogramada la revisora se hizo presente al lugar señalado para realizar la revisión de control de calidad, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisor que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de liderazgo en la calidad, no ha elaborado manual de control de calidad, el licenciado [REDACTED], el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría. Requerimientos de ética aplicables, el profesional [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos sobre los requisitos éticos y de independencia a seguir en la aceptación y continuidad de los encargos. Sin embargo el profesional manifiesta conocer temas éticos referentes a confidencialidad de la información, aspectos que amenacen a la independencia para poder prestar sus servicios. Aceptación y continuidad de relaciones con clientes. El profesional [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo. Recursos humanos, el profesional [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño y formación profesional, a fin de poseer el personal con la suficiente capacidad, competencia y comprometidos con de los principios éticos. Realización de encargos, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA´s u otra normativa aplicable a los encargos. Seguimiento, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1. Documentación, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC1. Sobre la asignación a revisar: No se emitió carta de oferta de servicios, no se emitió carta de compromiso, no posee evidencia de aplicar procedimientos de independencia con el cliente, no se elaboró memorándum de planeación, no existe evidencia de evaluación de control interno, no existe evidencia de determinación de materialidad, no existe evidencia de determinación de riesgos y alcance de los mismos, no se empleó programas de auditoría, no existe una adecuada estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no

existe evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo, no existen referencias cruzadas, marcas de auditoría en papeles de trabajo, no existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no existe evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente, no se emitió carta de gerencia, no se emitió carta de salvaguarda, no existe evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales.

El 21 de febrero de 2017 se notificó al licenciado [REDACTED] auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-xx-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 12 de enero de 2017, dando respuesta dentro del plazo establecido por este Consejo.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, Lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de liderazgo en la calidad, no ha elaborado manual de control de calidad, el licenciado [REDACTED], el licenciado [REDACTED], o ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría. Requerimientos de ética aplicables, el profesional [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos sobre los requisitos éticos y de independencia a seguir en la aceptación y continuidad de los encargos. Sin embargo el profesional manifiesta conocer temas éticos referentes a confidencialidad de la información, aspectos que amenacen a la independencia para poder prestar sus servicios. Aceptación y continuidad de relaciones con clientes. El profesional [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo. Recursos humanos, el profesional

██████████, no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño y formación profesional, a fin de poseer el personal con la suficiente capacidad, competencia y comprometidos con de los principios éticos. Realización de encargos, el licenciado ██████████, no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's u otra normativa aplicable a los encargos. Seguimiento, el licenciado ██████████, no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1. Documentación, el licenciado ██████████, no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC1

- VII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuncia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado ██████████, a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 43.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas y diez minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado ██████████, con inscripción ██████████, fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2014, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-50-2016, de fecha 10 de febrero de 2016, notificado el 17 de febrero de 2016, en la que se designa un revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el jueves 12 de mayo de 2016. El 25 de febrero de 2016 presentó solicitud de prórroga para la visita de revisión, por lo que se reprogramó para el 20 de junio de 2016

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional, licenciado ██████████, no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC; requerimientos de ética aplicables, el licenciado ██████████, manifiesta que aplica procedimientos éticos, en la ejecución de la auditoría, sin embargo aún no elabora un Manual de Calidad que contenga los requerimientos de ética aplicables a su despacho; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional independiente, licenciado ██████████ no ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un

encargo; recursos humanos, no ha elaborado políticas y procedimientos dentro de un Manual de Calidad, para el adecuado manejo de recursos humanos, o cuando las circunstancias ameriten la contratación de personal; realización de encargos, el licenciado [REDACTED], no posee políticas por escrito, para la realización de sus procedimientos de documentación del encargo de auditoría realizado; seguimiento, no posee Manual de Control de Calidad, por lo tanto no posee políticas relativas al seguimiento de control de calidad; documentación, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos. Sobre la asignación revisada: [REDACTED] de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no posee evaluación del cliente antes de aceptar el trabajo, no posee carta de compromiso, no existe evidencia sobre determinación de riesgos y alcance de los mismos, no existe determinación de materialidad, no existe una adecuada estructura de cédulas: hojas de trabajo, sumarias, detalle analítica, no existe evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas, no se emitió carta de salvaguarda, no se cuenta con procedimientos para la verificación de precios de transferencia, cuenta con tarjeta de identificación profesional vencido, y no cumplió con las horas de educación continuada.

La revisora el día 20 de junio de 2016 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2014 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación X, como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 22 de febrero de 2017 se notificó al licenciado [REDACTED] auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-xx-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 1 de septiembre de 2016. El 7 de marzo de 2017 presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que se concluyó que no posee manual de control de calidad, no posee evaluación del cliente antes de aceptar el trabajo, no posee carta compromiso, no existe evidencia sobre determinación de riesgos y alcance de los mismos, no existe determinación de materialidad, no existe una adecuada estructura de cédulas, hojas de trabajo, sumarias, detalle analítica, no existe evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantiva, no se emitió carta de salvaguarda, no se cuenta con procedimientos para la verificación de precios de transferencia y no cumplió con las horas de educación continuada.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los

auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.

- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No. 1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional, licenciado [REDACTED], no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC; requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], manifiesta que aplica procedimientos éticos, en la ejecución de la auditoría, sin embargo aún no elabora un Manual de Calidad que contenga los requerimientos de ética aplicables a su despacho; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional independiente, licenciado [REDACTED] no ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un encargo; recursos humanos, no ha elaborado políticas y procedimientos dentro de un Manual de Calidad, para el adecuado manejo de recursos humanos, o cuando las circunstancias ameriten la contratación de personal; realización de encargos, el licenciado [REDACTED], no posee políticas por escrito, para la realización de sus procedimientos de documentación del encargo de auditoría realizado; seguimiento, no posee Manual de Control de Calidad, por lo tanto no posee políticas relativas al seguimiento de control de calidad; documentación, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos. Sobre la asignación revisada: [REDACTED] de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no posee evaluación del cliente antes de aceptar el trabajo, no posee carta de compromiso, no existe evidencia sobre determinación de riesgos y alcance de los mismos, no existe determinación de materialidad, no existe una adecuada estructura de cédulas: hojas de trabajo, sumarias, detalle analítica, no existe evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas, no se emitió carta de salvaguarda, no se cuenta con procedimientos para la verificación de precios de transferencia, cuenta con tarjeta de identificación profesional vencido, y no cumplió con las horas de educación continuada.
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. Que presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que se concluyó que no posee manual de control de calidad, no posee evaluación del cliente antes de aceptar el trabajo, no posee carta compromiso, no existe evidencia sobre determinación de riesgos y alcance de los mismos, no existe determinación de materialidad, no existe una adecuada estructura de cédulas, hojas de trabajo, sumarias, detalle analítica, no existe evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantiva, no se emitió carta de salvaguarda, no se cuenta con procedimientos para la verificación de precios de transferencia y no cumplió con las horas de educación continuada.

- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED].

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 44.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas y quince minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2014, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-xx-2016, de fecha 10 de febrero de 2016, notificado el 24 de abril de 2016, en la que se designa un revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el jueves 21 de abril de 2016. Se reprogramó nueva fecha para la revisión viernes 22 de abril de 2016.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional, licenciado [REDACTED] no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC. El profesional manifestó conocer sobre la normativa y aplicar una cultura de calidad en los procedimientos de trabajo de auditoría realizados en su despacho; requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], aplica procedimientos éticos, en la ejecución de la auditoría, no obstante aun no elabora un Manual de Calidad que contenga los requerimientos de ética aplicables a su despacho. En relación a información electrónica, manifestó que trabaja solo con documentación física y que utiliza la computadora solo de forma básica. Actualmente no posee personal por lo que desarrolla el trabajo directamente; aceptación y continuidad de relaciones con clientes. El profesional independiente, no ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un Encargo; recursos humanos, no ha elaborado políticas y procedimientos dentro de un Manual de Calidad, para el adecuado manejo de recursos humanos, cuando las circunstancias ameriten la contratación de personal. A la fecha no posee asistentes; realización de encargos, el licenciado [REDACTED], no posee políticas por escrito, para la realización de sus procedimientos de documentación del encargo de auditoría realizado. No se evidenció la elaboración del memorándum de planeación ni elabora programas de auditoría; seguimiento, no posee Manual de Control de Calidad, por lo tanto no posee políticas relativas al seguimiento de control de calidad. El profesional expresó que realiza directamente un monitoreo a la calidad del trabajo, el cual es ejecutado por su persona; documentación, el profesional no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos. Sobre la asignación revisada: [REDACTED] de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no posee evaluación del cliente antes de ofertar, no existe memorándum de planeación, no existen conclusiones sobre pruebas de control interno,

no existe determinación de riesgos ni alcance sobre los mismos, no posee una adecuada estructura de cédulas, sin referencias cruzadas entre programas y cédulas, no incluye conclusiones, no existe evidencia de discusión de borrador de informe con el cliente y no se emitió carta de salvaguarda.

La revisora el día 22 de abril de 2016 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2014 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación [REDACTED], como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 23 de febrero de 2017 se notificó al licenciado [REDACTED] auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-xx-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 22 de agosto de 2016. El 6 de marzo de 2017 presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que se concluyó que no posee una adecuada estructura de cédulas, sin referencias cruzadas entre programas y cédulas, no incluye conclusiones, no existe evidencia de discusión de borrador de informe con el cliente y no se emitió carta de salvaguarda, los cuales son esenciales al desarrollar un encargo de auditoría.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;"
- V. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional, licenciado [REDACTED] no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC. El profesional manifestó conocer sobre la normativa y aplicar una cultura de calidad en los procedimientos de trabajo de auditoría realizados en su despacho; requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], aplica procedimientos éticos, en la ejecución de la auditoría, no obstante aun no elabora un

Manual de Calidad que contenga los requerimientos de ética aplicables a su despacho. En relación a información electrónica, manifestó que trabaja solo con documentación física y que utiliza la computadora solo de forma básica. Actualmente no posee personal por lo que desarrolla el trabajo directamente; aceptación y continuidad de relaciones con clientes. El profesional independiente, no ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un Encargo; recursos humanos, no ha elaborado políticas y procedimientos dentro de un Manual de Calidad, para el adecuado manejo de recursos humanos, cuando las circunstancias ameriten la contratación de personal. A la fecha no posee asistentes; realización de encargos, el licenciado [REDACTED], no posee políticas por escrito, para la realización de sus procedimientos de documentación del encargo de auditoría realizado. No se evidenció la elaboración del memorándum de planeación ni elabora programas de auditoría; seguimiento, no posee Manual de Control de Calidad, por lo tanto no posee políticas relativas al seguimiento de control de calidad. El profesional expresó que realiza directamente un monitoreo a la calidad del trabajo, el cual es ejecutado por su persona; documentación, el profesional no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos. Sobre la asignación revisada: [REDACTED] de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no posee evaluación del cliente antes de ofertar, no existe memorándum de planeación, no existen conclusiones sobre pruebas de control interno, no existe determinación de riesgos ni alcance sobre los mismos, no posee una adecuada estructura de cédulas, sin referencias cruzadas entre programas y cédulas, no incluye conclusiones, no existe evidencia de discusión de borrador de informe con el cliente y no se emitió carta de salvaguarda.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. Que presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que se concluyó que no posee una adecuada estructura de cédulas, sin referencias cruzadas entre programas y cédulas, no incluye conclusiones, no existe evidencia de discusión de borrador de informe con el cliente y no se emitió carta de salvaguarda, los cuales son esenciales al desarrollar un encargo de auditoría.
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED].

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 45.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

La licenciada [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2014, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-xx-2016, de fecha 10 de febrero de 2016, notificada el 16 de febrero de 2016, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el jueves 3 de marzo de 2016.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la profesional, licenciada [REDACTED], no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC, actualmente posee únicamente un encargo de auditoría, en su mayoría los clientes son de contabilidad; requerimientos de ética aplicables, la licenciada [REDACTED], aplica procedimientos éticos, en la ejecución de la auditoría, no obstante aún no elabora un Manual de Calidad que contenga los requerimientos de ética aplicables a su despacho; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la profesional independiente, licenciada [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un encargo. Actualmente solo posee un cliente, recursos humanos, no ha elaborado políticas y procedimientos dentro de un Manual de Calidad, para el adecuado manejo de recursos humanos, cuando las circunstancias ameriten la contratación de personal. A la fecha no posee asistentes; realización de encargos, la licenciada [REDACTED], no posee políticas por escrito, para la realización de sus procedimientos de documentación del encargo de auditoría realizado; seguimiento, no posee Manual de Control de Calidad, por lo tanto no posee políticas relativas al seguimiento de control de calidad; documentación, la licenciada [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos. Sobre la asignación revisada: [REDACTED] de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no posee carta compromiso, no existe memorándum de planeación, no existe evaluación de control interno, no hay evidencia de terminación de materialidad, no existe determinación de riesgos ni alcance sobre los mismos, no existe estructura de cédulas de trabajo, no tiene programas de auditoría, falta evidencia de referencias cruzadas y marcas de auditoría, no se emitió carta de gerencia, no existe evidencia de discusión de borrador de informe con el cliente y posee tarjeta de identificación profesional vencida.

La revisora el día 3 de marzo de 2016 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2014 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación [REDACTED], como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 17 de febrero de 2017 se notificó a la licenciada [REDACTED] auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-xx-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 7 de julio de 2016. El 1 de marzo de 2017 presentó pruebas de descargo dando respuesta ante el Consejo de la que se concluyó que no existe determinación de riesgos ni alcance sobre los mismos, no existe estructura de cédulas, falta evidencia de referencias de marca cruzadas y marcas de auditoría, no se emitió carta de gerencia y no existe evidencia de discusión de borrador de informe con el cliente.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la

metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.

- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional la licenciada [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No. 1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la profesional, licenciada [REDACTED], no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC, actualmente posee únicamente un encargo de auditoría, en su mayoría los clientes son de contabilidad; requerimientos de ética aplicables, la licenciada [REDACTED], aplica procedimientos éticos, en la ejecución de la auditoría, no obstante aún no elabora un Manual de Calidad que contenga los requerimientos de ética aplicables a su despacho; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la profesional independiente, licenciada [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un encargo. Actualmente solo posee un cliente, recursos humanos, no ha elaborado políticas y procedimientos dentro de un Manual de Calidad, para el adecuado manejo de recursos humanos, cuando las circunstancias ameriten la contratación de personal. A la fecha no posee asistentes; realización de encargos, la licenciada [REDACTED], no posee políticas por escrito, para la realización de sus procedimientos de documentación del encargo de auditoría realizado; seguimiento, no posee Manual de Control de Calidad, por lo tanto no posee políticas relativas al seguimiento de control de calidad; documentación, la licenciada [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos. Sobre la asignación revisada: [REDACTED] de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no posee carta compromiso, no existe memorándum de planeación, no existe evaluación de control interno, no hay evidencia de terminación de materialidad, no existe determinación de riesgos ni alcance sobre los mismos, no existe estructura de cédulas de trabajo, no tiene programas de auditoría, falta evidencia de referencias cruzadas y marcas de auditoría, no se emitió carta de gerencia, no existe evidencia de discusión de borrador de informe con el cliente y posee tarjeta de identificación profesional vencida.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte de la licenciada X, en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. Que presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que no posee evaluación del cliente antes de aceptar el trabajo, no existe determinación de riesgos ni alcance sobre los mismos, no existe estructura de cédulas de trabajo, falta evidencia de referencias cruzadas y marcas de auditoría, no se emitió carta de gerencia y no existe evidencia de discusión de borrador de informe con el cliente.
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional de la licenciada [REDACTED].

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene a la licenciada [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 46.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas y veinticinco minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED] con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2016, de fecha 20 de octubre de 2016 y notificado el 3 de noviembre de 2016, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 18 de noviembre de 2016.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional, licenciado [REDACTED], manifiesta que conoce sobre la normativa sin embargo aún no ha elaborado un Manual de Control de Calidad donde establece estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC; requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], conoce sobre temas éticos, realiza procedimientos, pero no ha diseñado políticas por escrito sobre los requerimientos de ética; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional independiente, no ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un encargo. En la actualidad no ejerce de forma independiente ya que labora de forma permanente para la firma de auditoría [REDACTED]; recursos humanos, no ha elaborado políticas y procedimientos por escrito para el adecuado manejo de recursos humanos, actualmente no posee personal; realización de encargos, el profesional, no posee políticas por escrito, sin embargo realiza procedimientos de documentación del encargo de auditoría realizado; seguimiento, no ha elaborado Manual de

Control de Calidad, por lo que no posee políticas de seguimiento; documentación, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos. Sobre la asignación revisada: [REDACTED] de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no existe evidencia de carta compromiso, no existe evidencia de memorándum de planeación, falta evidencia de haber realizado estudio y evaluación de control interno, no se tuvo a la vista la determinación de materialidad, determinación de riesgos y alcance de los mismos y los papeles de trabajo carecen de conclusiones por cada área auditada.

La revisora el 18 de noviembre de 2016 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2014 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la [REDACTED], como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 20 de febrero de 2017 se notificó al licenciado [REDACTED] auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-xx -2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 19 de diciembre de 2016. El 2 de marzo de 2017 presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que se concluyó que en el manual de control de calidad debe efectuar mejoras en cumplimiento a la normativa, además no se logra identificar los requisitos mínimos establecidos en la Norma Internacional de Control de Calidad (NICC 1)

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional, licenciado [REDACTED], manifiesta que conoce sobre la normativa sin embargo aún no ha elaborado un Manual de Control de Calidad donde establece estándares básicos de calidad en cumplimiento a

la ISQC; requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], conoce sobre temas éticos, realiza procedimientos, pero no ha diseñado políticas por escrito sobre los requerimientos de ética; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional independiente, no ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un encargo. En la actualidad no ejerce de forma independiente ya que labora de forma permanente para la firma de auditoría [REDACTED]; recursos humanos, no ha elaborado políticas y procedimientos por escrito para el adecuado manejo de recursos humanos, actualmente no posee personal; realización de encargos, el profesional, no posee políticas por escrito, sin embargo realiza procedimientos de documentación del encargo de auditoría realizado; seguimiento, no ha elaborado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas de seguimiento; documentación, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos. Sobre la asignación revisada: [REDACTED] de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no existe evidencia de carta compromiso, no existe evidencia de memorándum de planeación, falta evidencia de haber realizado estudio y evaluación de control interno, no se tuvo a la vista la determinación de materialidad, determinación de riesgos y alcance de los mismos y los papeles de trabajo carecen de conclusiones por cada área auditada.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED].

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 47.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2014, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-xx-2016, de fecha 10 de febrero de 2016, notificado el 16 de febrero de 2016, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 23 de mayo de 2016.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma de auditoría representada por el licenciado [REDACTED], no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC; requerimientos de ética aplicables, la firma [REDACTED], no ha establecido políticas y procedimientos para proporcionarle una seguridad razonable de que tanto ella misma como su personal, mantienen la independencia cuando lo exigen los requerimientos de ética aplicables; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, no se han diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un Encargo, con el propósito de cerciorarse que dispone de los recursos, tiempo y personal indicado para llevar a cabo una auditoría; recursos humanos, el profesional no ha elaborado un Manual de Control de Calidad, que incluya las políticas y procedimientos para el adecuado manejo de recursos humanos; realización de encargos, la firma no posee políticas, ni procedimientos por escrito incluidos en un Manual de Control de Calidad, para asegurarse de no emitir un informe u opinión sin antes haber obtenido todas las evidencias e información necesaria; seguimiento, no ha estructurado su Manual de Control de Calidad, por lo que no ha elaborado políticas de seguimiento; documentación, el licenciado [REDACTED] no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos y al respaldo de dichos procedimientos. Sobre la asignación revisada: [REDACTED] de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no posee evaluación del cliente antes de aceptar el trabajo, no existe memorándum de planeación, no existe evidencia sobre evaluación de control interno, no existe evidencia de determinación, materialidad, evaluación de riesgos y alcance, no existen programas de auditoría, no existen conclusiones sobre pruebas sustantivas, no existe referencia entre programa y cédulas, no se evidencia cartas de gerencia, no existe evidencia de haber discutido borrador de informe con el cliente, no se emitió carta de salvaguarda, no se evidencia la supervisión y monitoreo, no se cuenta con procedimientos para la verificación de precios de transferencia y tiene la tarjeta de identificación profesional vencida.

La revisora el día 23 de mayo de 2016 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2014 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación [REDACTED], como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 22 de febrero de 2017, se notificó al licenciado [REDACTED] auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 25 de agosto de 2016. El 6 de marzo de 2017 solicitó prórroga del plazo otorgado para apertura a pruebas, el 21 de marzo de 2017 presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que se concluyó que no posee manual de control de calidad, no existe referencia entre programas y cédulas, no existe evidencia de haber discutido borrador de informe con el cliente, no se evidencia de la supervisión y monitoreo, no se cuenta con procedimientos para la verificación de precios de transferencia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".

- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No. 1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma de auditoría representada por el licenciado [REDACTED], no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC; requerimientos de ética aplicables, la firma [REDACTED], no ha establecido políticas y procedimientos para proporcionarle una seguridad razonable de que tanto ella misma como su personal, mantienen la independencia cuando lo exigen los requerimientos de ética aplicables; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, no se han diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un Encargo, con el propósito de cerciorarse que dispone de los recursos, tiempo y personal indicado para llevar a cabo una auditoría; recursos humanos, el profesional no ha elaborado un Manual de Control de Calidad, que incluya las políticas y procedimientos para el adecuado manejo de recursos humanos; realización de encargos, la firma no posee políticas, ni procedimientos por escrito incluidos en un Manual de Control de Calidad, para asegurarse de no emitir un informe u opinión sin antes haber obtenido todas las evidencias e información necesaria; seguimiento, no ha estructurado su Manual de Control de Calidad, por lo que no ha elaborado políticas de seguimiento; documentación, el licenciado [REDACTED] no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos y al respaldo de dichos procedimientos. Sobre la asignación revisada: X de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no posee evaluación del cliente antes de aceptar el trabajo, no existe memorándum de planeación, no existe evidencia sobre evaluación de control interno, no existe evidencia de determinación, materialidad, evaluación de riesgos y alcance, no existen programas de auditoría, no existen conclusiones sobre pruebas sustantivas, no existe referencia entre programa y cédulas, no se evidencia cartas de gerencia, no existe evidencia de haber discutido borrador de informe con el cliente, no se emitió carta de salvaguarda, no se evidencia la supervisión y monitoreo, no se cuenta con procedimientos para la verificación de precios de transferencia y tiene la tarjeta de identificación profesional vencida.
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado

██████████, en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.

- VIII. Que presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que se concluyó que no posee manual de control de calidad, no existe referencia entre programas y cédulas, no existe evidencia de haber discutido borrador de informe con el cliente, no se evidencia de la supervisión y monitoreo, no se cuenta con procedimientos para la verificación de precios de transferencia.
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado ██████████.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado ██████████, a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 48- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado ██████████, con inscripción 3781, fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2014, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-48-2016, de fecha 10 de febrero de 2016, notificado el 16 de febrero de 2016, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 17 de mayo de 2016.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional, licenciado ██████████, mantiene una cultura de calidad y responsabilidad, sin embargo no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC; requerimientos de ética aplicables, el licenciado ██████████, aplica procedimientos éticos, en la ejecución de la auditoria, sin embargo aún no elabora un Manual de Calidad que contenga políticas sobre los requerimientos de ética; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional independiente ██████████, no ha diseñado políticas y procedimientos adecuados para la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y de Encargo específicos; recursos humanos, no ha elaborado políticas y procedimientos dentro de un Manual de Calidad, para el adecuado manejo de recursos humanos, a fin de proporcionar seguridad razonable que dispone de suficiente personal con la capacidad, competencia y el compromiso con los principios de ética. Actualmente solo posee un asistente según manifestó y está bajo su dirección; realización de encargos, el licenciado ██████████, no posee políticas por escrito, para la realización de sus procedimientos de documentación del encargo de auditoria realizado; seguimiento, no posee Manual de Control de Calidad, por lo tanto no posee políticas relativas al seguimiento de control de calidad;

documentación, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la documentación de la revisión de control de calidad de los encargos. Sobre la asignación revisada: [REDACTED] de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no posee evaluación del cliente antes de aceptar el trabajo, no existe evidencia de carta compromiso, no existe evidencia sobre evaluación de control interno, no existe determinación de materialidad, no existe referencias entre programas y cédulas, no existe evidencia de haber discutido borrador de informe con el cliente y no se emitió carta de salvaguarda.

La revisora el día 17 de mayo de 2016 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2014 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación [REDACTED], como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 20 de febrero del corriente año se notificó al licenciado [REDACTED], auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 23 de agosto de 2016. El 2 de marzo de 2017 presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que se concluyó que no posee manual de control de calidad, no posee evaluación del cliente antes de aceptar el trabajo, no existe determinación de materialidad, no existe referencias entre programas y cédulas y no existe evidencia de haber discutido borrador de informe con el cliente.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;".
- V. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional, licenciado [REDACTED], mantiene una cultura de calidad y responsabilidad, sin embargo no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC; requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], aplica

procedimientos éticos, en la ejecución de la auditoria, sin embargo aún no elabora un Manual de Calidad que contenga políticas sobre los requerimientos de ética; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional independiente [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos adecuados para la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y de Encargo específicos; recursos humanos, no ha elaborado políticas y procedimientos dentro de un Manual de Calidad, para el adecuado manejo de recursos humanos, a fin de proporcionar seguridad razonable que dispone de suficiente personal con la capacidad, competencia y el compromiso con los principios de ética. Actualmente solo posee un asistente según manifestó y está bajo su dirección; realización de encargos, el licenciado [REDACTED], no posee políticas por escrito, para la realización de sus procedimientos de documentación del encargo de auditoria realizado; seguimiento, no posee Manual de Control de Calidad, por lo tanto no posee políticas relativas al seguimiento de control de calidad; documentación, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la documentación de la revisión de control de calidad de los encargos. Sobre la asignación revisada: [REDACTED] de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no posee evaluación del cliente antes de aceptar el trabajo, no existe evidencia de carta compromiso, no existe evidencia sobre evaluación de control interno, no existe determinación de materialidad, no existe referencias entre programas y cédulas, no existe evidencia de haber discutido borrador de informe con el cliente y no se emitió carta de salvaguarda.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican posible mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. Que presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que se concluyó que no posee manual de control de calidad, no posee evaluación del cliente antes de aceptar el trabajo, no existe determinación de materialidad, no existe referencias entre programas y cédulas y no existe evidencia de haber discutido borrador de informe con el cliente.
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED].

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 49.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2014, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2016, de fecha 10 de febrero de 2016, notificado el 17 de febrero de 2016, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el jueves 17 de marzo de 2016.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional, licenciado [REDACTED], no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos en cumplimiento a la ISQC. Actualmente labora a tiempo completo en [REDACTED] y se dedica a la auditoría en su tiempo disponible después de la jornada laboral. Considera que posee una cultura de calidad, ya que ha leído y conoce la normativa y requisitos éticos según expresó; el profesional es quien ejecuta el trabajo directamente sin embargo espera contratar asistentes a medida sus operaciones se incrementen; requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], aplica procedimientos éticos y de resguardo de la información, no obstante aún no elabora un Manual de Calidad que contenga los requerimientos de ética aplicables. Por el momento no posee una oficina definida, ya que es empleado permanente en [REDACTED]; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional, licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos por escrito para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un encargo; recursos humanos, el licenciado Barahona Morales, no ha diseñado, políticas para el manejo de recursos humanos, incluyendo compromisos de ética; a fin de aplicarlo en el momento en que las circunstancias ameriten la contratación del mismo; realización de encargos, el profesional, [REDACTED], aún no ha diseñado su Manual de Calidad, por lo que no hay políticas por escrito, relativos a la realización de los Encargos de Auditoría; seguimiento, el profesional no posee Manual de Control de Calidad, por lo tanto no posee políticas relativas al seguimiento de control de calidad; documentación, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado Manual de Control de Calidad, que indique los procedimientos a realizar en el respaldo de los encargos de auditoría. Sobre la asignación revisada: [REDACTED] de la asignación revisada se observa que no existe carta de compromiso, no existen conclusiones sobre control interno, no existe evidencia sobre conclusiones en los papeles de trabajo (Pt's) de cada área, no existen referencias cruzadas y marcas de auditoría, no existe evidencia de discusión de borrador de informe con el cliente, no se cuenta con archivo corriente y permanente actualizado y clasificado, no existe evidencia de carta de salvaguarda, no existe evidencia de verificación de precios de transferencia, no existe evidencia de revisión de obligaciones formales, costos y gastos deducibles.

La revisora el día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2014 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación [REDACTED], como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia. El 20 de febrero del corriente año se notificó al licenciado [REDACTED] auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 15 de agosto de 2016. El 2 de marzo de 2017 presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que se concluyó que no existe carta de compromiso, no existen conclusiones sobre control interno, no existe evidencia sobre conclusiones en los papeles de trabajo (Pt's) de cada área, no

existen referencias cruzadas y marcas de auditoría, no existe evidencia de discusión de borrador de informe con el cliente, no se cuenta con archivo corriente y permanente actualizado y clasificado, no existe evidencia de carta de salvaguarda, no existe evidencia de verificación de precios de transferencia y no existe evidencia de revisión de obligaciones formales, costo y gastos deducibles. El profesional presentó pruebas de descargo que no coinciden con la asignación revisada, no son fehacientes, por tanto, no se consideraron sujetos a revisión.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;".
- V. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional, licenciado [REDACTED], no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos en cumplimiento a la ISQC. Actualmente labora a tiempo completo en [REDACTED] y se dedica a la auditoría en su tiempo disponible después de la jornada laboral. Considera que posee una cultura de calidad, ya que ha leído y conoce la normativa y requisitos éticos según expresó; el profesional es quien ejecuta el trabajo directamente sin embargo espera contratar asistentes a medida sus operaciones se incrementen; requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], aplica procedimientos éticos y de resguardo de la información, no obstante aún no elabora un Manual de Calidad que contenga los requerimientos de ética aplicables. Por el momento no posee una oficina definida, ya que es empleado permanente en [REDACTED]; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional, licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos por escrito para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un encargo; recursos humanos, el licenciado Barahona Morales, no ha diseñado, políticas para el manejo de recursos humanos, incluyendo compromisos de ética; a fin de aplicarlo en el momento en que las circunstancias ameriten la contratación del mismo; realización de encargos, el profesional, [REDACTED], aún no ha diseñado su Manual de Calidad, por lo que no hay políticas por escrito, relativos a la

realización de los Encargos de Auditoría; seguimiento, el profesional no posee Manual de Control de Calidad, por lo tanto no posee políticas relativas al seguimiento de control de calidad; documentación, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado Manual de Control de Calidad, que indique los procedimientos a realizar en el respaldo de los encargos de auditoría. Sobre la asignación revisada: [REDACTED] de la asignación revisada se observa que no existe carta de compromiso, no existen conclusiones sobre control interno, no existe evidencia sobre conclusiones en los papeles de trabajo (Pt's) de cada área, no existen referencias cruzadas y marcas de auditoría, no existe evidencia de discusión de borrador de informe con el cliente, no se cuenta con archivo corriente y permanente actualizado y clasificado, no existe evidencia de carta de salvaguarda, no existe evidencia de verificación de precios de transferencia, no existe evidencia de revisión de obligaciones formales, costos y gastos deducibles.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], como también obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 50.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2014, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-32-2016, de fecha 10 de febrero de 2016, notificado el 16 de febrero de 2016, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 20 de abril de 2016, el licenciado Reyes Reyes presentó solicitud de prórroga para presentar papeles de trabajo y se reprogramó fecha para el 11 de mayo de 2016.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional, no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC; requerimientos de ética aplicables, el licenciado Reyes, aplica procedimientos éticos, en la ejecución de la auditoría, no obstante aun no elabora un Manual de

Calidad que contenga los requerimientos de ética aplicables a su despacho; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, La Profesional Independiente, licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un Encargo; recursos humanos, no ha elaborado políticas y procedimientos dentro de un Manual de Calidad, para el adecuado manejo de recursos humanos, actualmente cuenta con asistentes de forma eventual, cuando las circunstancias ameritan la contratación; realización de encargos, no posee políticas por escrito, para la realización de sus procedimientos de documentación del encargo de auditoría realizado; seguimiento, no posee Manual de Control de Calidad, por lo tanto no posee políticas relativas al seguimiento de control de calidad; documentación, no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos. El profesional [REDACTED] no ha elaborado un Manual de Control de Calidad según lo requiere la Norma Internacional de Control de Calidad (ISQC/NICC). Sobre la asignación revisada: [REDACTED] de la asignación revisada se observa que no hay evidencia de evaluación del cliente antes de continuar con el trabajo, no existe evidencia de evaluación y conclusión de control interno, no existe evidencia de elaboración de memorándum de planeación, determinación de materialidad y alcance de riesgos, no existe una adecuada estructura de cédulas, no se usan marcas notas o referencias cruzadas en todos los Pts, no se elaboraron cartas de gerencia, no existe evidencia de haber discutido el borrador del informe con el cliente, no se elaboró la carta salvaguarda, no hay evidencia de procedimiento de verificación de precios de transferencia. Con relación a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría el profesional no posee actualización de datos ni carné vigente.

La revisora el día 11 de mayo de 2016 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación [REDACTED], como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 17 de febrero de 2016 se notificó al licenciado [REDACTED] auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 23 de agosto de 2016, del cual no se obtuvo ningún tipo de respuesta dentro del plazo establecido por este Consejo, venciendo el término de los ocho días hábiles el 1 de marzo del 2017.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.

- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional, no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC; requerimientos de ética aplicables, el licenciado Reyes, aplica procedimientos éticos, en la ejecución de la auditoría, no obstante aun no elabora un Manual de Calidad que contenga los requerimientos de ética aplicables a su despacho; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, La Profesional Independiente, licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un Encargo; recursos humanos, no ha elaborado políticas y procedimientos dentro de un Manual de Calidad, para el adecuado manejo de recursos humanos, actualmente cuenta con asistentes de forma eventual, cuando las circunstancias ameritan la contratación; realización de encargos, no posee políticas por escrito, para la realización de sus procedimientos de documentación del encargo de auditoría realizado; seguimiento, no posee Manual de Control de Calidad, por lo tanto no posee políticas relativas al seguimiento de control de calidad; documentación, no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos. El profesional [REDACTED] no ha elaborado un Manual de Control de Calidad según lo requiere la Norma Internacional de Control de Calidad (ISQC/NICC). Sobre la asignación revisada: [REDACTED] de la asignación revisada se observa que no hay evidencia de evaluación del cliente antes de continuar con el trabajo, no existe evidencia de evaluación y conclusión de control interno, no existe evidencia de elaboración de memorándum de planeación, determinación de materialidad y alcance de riesgos, no existe una adecuada estructura de cédulas, no se usan marcas notas o referencias cruzadas en todos los Pts, no se elaboraron cartas de gerencia, no existe evidencia de haber discutido el borrador del informe con el cliente, no se elaboró la carta salvaguarda, no hay evidencia de procedimiento de verificación de precios de transferencia .
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], como también obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el

Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.

II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 51.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción 4878, fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XXX-2016, de fecha 20 de octubre de 2016, notificado el 3 de noviembre de 2016, en la que se designa un revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el viernes 18 de noviembre de 2016.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría; requerimientos de ética aplicables, el profesional [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos sobre los requisitos éticos y de independencia a seguir en la aceptación y continuidad de los encargos. Sin embargo el profesional manifiesta conocer temas éticos referentes a confidencialidad de la información, aspectos que amenacen a la independencia para poder prestar sus servicios; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo; recursos humanos, el profesional [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño y formación profesional, a fin de poseer el personal con la suficiente capacidad, competencia y comprometidos con de los principios éticos; realización de encargos, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's u otra normativa aplicable a los encargos; seguimiento, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1; documentación, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC1.

Sobre la asignación revisada: [REDACTED] de la asignación revisada se observa que no se proporcionó evidencia de haber diseñado manual de control de calidad que contenga políticas y procedimientos sobre el control de calidad de los encargos de auditoría. El profesional X, no ha subsanado las observaciones presentadas, únicamente presentó escrito en el plazo establecido para presentar pruebas de descargo.

La revisora el día 18 de noviembre de 2016 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión

del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación [REDACTED], como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 20 de febrero del corriente año se notificó al licenciado [REDACTED] auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-68-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 8 de diciembre de 2016. El 2 de marzo del corriente año presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que se concluyó que no se proporcionó evidencia de haber diseñado manual de control de calidad que contenga políticas y procedimientos sobre el control de calidad de los encargos de auditoría. El profesional [REDACTED], no ha subsanado las observaciones presentadas, únicamente presentó escrito en el plazo establecido para presentar pruebas de descargo.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No. 1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría; requerimientos de ética aplicables, el profesional [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos sobre los requisitos éticos y de independencia a seguir en la aceptación y continuidad de los encargos. Sin embargo el profesional manifiesta conocer temas éticos referentes a confidencialidad de la información, aspectos que amenacen a la independencia para poder prestar sus servicios; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por

escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo; recursos humanos, el profesional [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño y formación profesional, a fin de poseer el personal con la suficiente capacidad, competencia y comprometidos con de los principios éticos; realización de encargos, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's u otra normativa aplicable a los encargos; seguimiento, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1; documentación, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC1.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. Que presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que se concluyó que no se proporcionó evidencia de haber diseñado manual de control de calidad que contenga políticas y procedimientos sobre el control de calidad de los encargos de auditoría. El profesional [REDACTED], no ha subsanado las observaciones presentadas, únicamente presentó escrito en el plazo establecido para presentar pruebas de descargo.
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED].

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 52.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

La sociedad [REDACTED], con inscripción [REDACTED], representada por la licenciada Grecia Elisabet Turcios X, fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV- XX-2016, de fecha 20 de octubre de 2016, notificado el 4 de noviembre de 2016, en la que se

designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el martes 15 de noviembre de 2016.

En fecha programada para la revisión se llevó a cabo, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad; la firma [REDACTED], posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, dando cumplimiento a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1; requerimientos de ética aplicables, la firma [REDACTED], posee políticas y procedimientos sobre los requisitos éticos a seguir en la aceptación y continuidad de los encargos, así como los procedimientos de independencia a ser aplicados en cada asignación por parte del personal asignado; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la firma [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, considerando la integridad del cliente y los requisitos éticos a seguir; recursos humanos, la firma [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño y formación profesional, a fin de poseer el personal con la suficiente capacidad, competencia y comprometidos con de los principios éticos, dando cumplimiento a lo establecido por NICC 1; realización de encargos, la firma [REDACTED], ha diseñado en Manual de Control de Calidad, donde establece políticas relativas a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's, NACOT u otra normativa relacionada al encargo; seguimiento, la firma [REDACTED] ha establecido políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1; documentación, la firma [REDACTED] posee Manual de Control de Calidad, que incluye procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, así como también cuenta con papeles de trabajo diseñados para documentar esta actividad, como lo establece la NICC 1. Sobre la asignación revisada: "[REDACTED]" de la asignación revisada se observa que no se presentó evidencia de determinación de materialidad, no se presentó evidencia de revisión interna respecto de que el informe y dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no se presentó evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no se presentó evidencia de revisión de informe de auditoría, por parte del socio, gerente o supervisor de auditoría y no existe evidencia de verificación que las NIIF (Compleatas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada.

La revisora el día 15 de noviembre de 2016 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "[REDACTED]", como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 24 de febrero del 2017 se notificó a la sociedad [REDACTED], auto en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 7 de diciembre de dos mil dieciséis. El 8 de marzo de 2017 presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que se concluyó que no presentó evidencia de materialidad, no se presentó evidencia

de revisión interna respecto de que el informe y dictamen de auditoría cumple con requisitos, normativa técnica y disposiciones legales, no se presentó evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales y no existe evidencia de verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional de la sociedad [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad; la firma [REDACTED], posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, dando cumplimiento a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1; requerimientos de ética aplicables, la firma [REDACTED], posee políticas y procedimientos sobre los requisitos éticos a seguir en la aceptación y continuidad de los encargos, así como los procedimientos de independencia a ser aplicados en cada asignación por parte del personal asignado; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la firma [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, considerando la integridad del cliente y los requisitos éticos a seguir; recursos humanos, la firma [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño y formación profesional, a fin de poseer el personal con la suficiente capacidad, competencia y comprometidos con de los principios éticos, dando cumplimiento a lo establecido por NICC 1; realización de encargos, la firma [REDACTED], ha diseñado en Manual de Control de Calidad, donde establece políticas relativas a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA´s, NACOT u otra normativa relacionada al encargo; seguimiento, la firma [REDACTED] ha establecido políticas y

procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1; documentación, la firma [REDACTED] posee Manual de Control de Calidad, que incluye procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, así como también cuenta con papeles de trabajo diseñados para documentar esta actividad, como lo establece la NICC 1. Sobre la asignación revisada: "X" de la asignación revisada se observa que no se presentó evidencia de determinación de materialidad, no se presentó evidencia de revisión interna respecto de que el informe y dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no se presentó evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no se presentó evidencia de revisión de informe de auditoría, por parte del socio, gerente o supervisor de auditoría y no existe evidencia de verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte de la sociedad [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional de la sociedad [REDACTED]

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene a la sociedad [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirla en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 53.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2014, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2016 de fecha 10 de febrero de 2016, notificado el 23 de mayo de 2016, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 23 de junio de 2016, el 24 de junio del mismo año el licenciado [REDACTED] solicitó prórroga para la revisión. El 27 de junio de 2016 según acta de limitación de alcance al proceso, firmada por el licenciado [REDACTED] y la revisora designada por el Consejo, establece que fue por motivos laborales, por lo que se le notificó el 30 de junio de 2016 vía correo electrónico la reprogramación de la revisión para el día 14 de julio de 2016; en fecha reprogramada la revisora se hizo presente al lugar señalado para realizar la revisión de control de calidad, pero el profesional no estuvo presente para la realización del mencionado programa, siendo las conclusiones y

recomendaciones finales de la revisor que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, no ha sido posible realizar revisión de control de calidad notificada, ya que el profesional manifestó impedimentos y/o no se encontró en el lugar el día y hora señalada; requerimientos de ética aplicables, no ha sido posible realizar revisión de control de calidad notificada, ya que el profesional manifestó impedimentos y/o no se encontró en el lugar el día y hora señalada; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, no ha sido posible realizar revisión de control de calidad notificada, ya que el profesional manifestó impedimentos y/o no se encontró en el lugar el día y hora señalada; recursos humanos, no ha sido posible realizar revisión de control de calidad notificada, ya que el profesional manifestó impedimentos y/o no se encontró en el lugar el día y hora señalada; realización de encargos, no ha sido posible realizar revisión de control de calidad notificada, ya que el profesional manifestó impedimentos y/o no se encontró en el lugar el día y hora señalada; seguimiento, no ha sido posible realizar revisión de control de calidad notificada, ya que el profesional manifestó impedimentos y/o no se encontró en el lugar el día y hora señalada; documentación, no ha sido posible realizar revisión de control de calidad notificada, ya que el profesional manifestó impedimentos y/o no se encontró en el lugar el día y hora señalada. Sobre la asignación a revisar: no fue posible realizar la revisión de control de calidad, ya que el licenciado [REDACTED], manifestó impedimentos y/o no se encontró en el lugar, día y hora señalada, según consta acta de revisora designada por el Consejo.

El 17 de febrero de 2017 se notificó al licenciado X auto en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 8 de septiembre de 2017, del cual no se obtuvo ningún tipo de respuesta dentro del plazo establecido por este Consejo, venciendo el término de los ocho días hábiles el 1 de marzo del 2017.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;"
- V. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional

de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, no ha sido posible realizar revisión de control de calidad notificada, ya que el profesional manifestó impedimentos y/o no se encontró en el lugar el día y hora señalada; requerimientos de ética aplicables, no ha sido posible realizar revisión de control de calidad notificada, ya que el profesional manifestó impedimentos y/o no se encontró en el lugar el día y hora señalada; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, no ha sido posible realizar revisión de control de calidad notificada, ya que el profesional manifestó impedimentos y/o no se encontró en el lugar el día y hora señalada; recursos humanos, no ha sido posible realizar revisión de control de calidad notificada, ya que el profesional manifestó impedimentos y/o no se encontró en el lugar el día y hora señalada; realización de encargos, no ha sido posible realizar revisión de control de calidad notificada, ya que el profesional manifestó impedimentos y/o no se encontró en el lugar el día y hora señalada; seguimiento, no ha sido posible realizar revisión de control de calidad notificada, ya que el profesional manifestó impedimentos y/o no se encontró en el lugar el día y hora señalada; documentación, no ha sido posible realizar revisión de control de calidad notificada, ya que el profesional manifestó impedimentos y/o no se encontró en el lugar el día y hora señalada. Sobre la asignación a revisar: no fue posible realizar la revisión de control de calidad, ya que el licenciado [REDACTED], manifestó impedimentos y/o no se encontró en el lugar, día y hora señalada, según consta acta de revisora designada por el Consejo.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado X, como también posible obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuncia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado José Mauricio Ordóñez, a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 54.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas y cinco minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED] inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2014, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2016, de fecha 10 de febrero de 2016, notificado el 25 de febrero de 2016, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el lunes 7 de marzo de 2016.

El 2 de marzo de 2016 el licenciado [REDACTED] envió solicitud de reprogramación de fecha para la revisión. El martes 8 de marzo de 2016 en fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado [REDACTED], no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC. Considera que posee una cultura de calidad y aplica ciertos procedimientos, aunque por el momento no tiene las políticas por escrito; requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], aplica algunos procedimientos éticos, no obstante aún no elabora un Manual de Calidad que contenga los requerimientos de ética aplicables a su despacho. Actualmente no posee personal a su cargo, trabaja a medio tiempo como Contador General en [REDACTED]. el resto del tiempo libre lo utiliza para realizar las auditorías; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, El Profesional Independiente, licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos por escrito, para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un encargo. El Profesional manifestó que realiza evaluación, sin embargo aunque posee el formato de evaluación, no lo tenía contestado al momento de la revisión. A la fecha posee cinco años promedio de servicio a sus clientes, por lo que considera conocerlos, según indicó el licenciado [REDACTED]; recursos humanos, no ha elaborado políticas y procedimientos dentro de un Manual de Calidad, para el adecuado manejo de recursos humanos, a fin de cerciorarse que dispone de suficiente personal con la capacidad y competencia suficiente, con lo compromisos de ética requeridos, en el momento en que las circunstancias ameriten la contratación del mismo, ya que a la fecha no posee empleados, según expresó el licenciado [REDACTED]; realización de encargos, el profesional, [REDACTED], realiza procedimientos procurando que los trabajos se realicen de acuerdo con normas técnicas profesionales y requerimientos legales, sin embargo no ha elaborado un Manual de Control de Calidad, por lo que no hay políticas por escrito, relativos a la realización de los encargos de auditoría; seguimiento, no posee Manual de Control de Calidad, por lo tanto no posee políticas relativas al seguimiento de control de calidad; documentación, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos por escrito, relativos a la documentación de la revisión de control de calidad de los encargos. El Profesional, Licenciado [REDACTED], no ha elaborado un Manual de Control de Calidad según lo requiere la Norma Internacional de Control de Calidad (ISQC), por lo que se recomienda su elaboración e implementación en los futuros encargos de auditoría. A lo cual el profesional se comprometió a elaborar dicho Manual. Sobre la asignación revisada: [REDACTED] de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no existe evidencia de evaluación del cliente antes de ofertar, no existe memorándum de planeación, no existe evaluación de control interno, determinación de materialidad, no existe determinación de riesgos y alcance sobre los mismos, no existe estructura de cédulas de trabajo, sin referencias cruzadas y marcas de auditorías, no se emitió carta de gerencia, no posee carta de salvaguarda, los saldos y estados financieros no han sido asentados en libros legales, no existe evidencia de discusión de borrador de informe con el cliente, no existe evidencia de verificación de precios de transferencia y no posee tarjeta de identificación profesional

La revisora el día 8 de marzo de 2016 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2014 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación [REDACTED], como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 28 de febrero de 2017 se notificó al licenciado [REDACTED] auto en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 10 de agosto de 2016, del cual no se obtuvo ningún tipo de

respuesta dentro del plazo establecido por este Consejo, vencándose el término de los ocho días hábiles el 10 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado [REDACTED], no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC. Considera que posee una cultura de calidad y aplica ciertos procedimientos, aunque por el momento no tiene las políticas por escrito; requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], aplica algunos procedimientos éticos, no obstante aún no elabora un Manual de Calidad que contenga los requerimientos de ética aplicables a su despacho. Actualmente no posee personal a su cargo, trabaja a medio tiempo como Contador General en [REDACTED]. el resto del tiempo libre lo utiliza para realizar las auditorías; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, El Profesional Independiente, licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos por escrito, para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un encargo. El Profesional manifestó que realiza evaluación, sin embargo aunque posee el formato de evaluación, no lo tenía contestado al momento de la revisión. A la fecha posee cinco años promedio de servicio a sus clientes, por lo que considera conocerlos, según indicó el licenciado [REDACTED]; recursos humanos, no ha elaborado políticas y procedimientos dentro de un Manual de Calidad, para el adecuado manejo de recursos humanos, a fin de cerciorarse que dispone de suficiente personal con la capacidad y competencia suficiente, con lo compromisos de ética requeridos, en el momento en que las circunstancias ameriten la contratación del mismo, ya que a la fecha no posee empleados, según expresó el licenciado [REDACTED]; realización de encargos, el profesional, [REDACTED], realiza procedimientos procurando que los trabajos se realicen de acuerdo con normas técnicas profesionales y requerimientos

legales, sin embargo no ha elaborado un Manual de Control de Calidad, por lo que no hay políticas por escrito, relativos a la realización de los encargos de auditoría; seguimiento, no posee Manual de Control de Calidad, por lo tanto no posee políticas relativas al seguimiento de control de calidad; documentación, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos por escrito, relativos a la documentación de la revisión de control de calidad de los encargos. El Profesional, Licenciado [REDACTED], no ha elaborado un Manual de Control de Calidad según lo requiere la Norma Internacional de Control de Calidad (ISQC), por lo que se recomienda su elaboración e implementación en los futuros encargos de auditoría. A lo cual el profesional se comprometió a elaborar dicho Manual. Sobre la asignación revisada: [REDACTED] de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no existe evidencia de evaluación del cliente antes de ofertar, no existe memorándum de planeación, no existe evaluación de control interno, determinación de materialidad, no existe determinación de riesgos y alcance sobre los mismos, no existe estructura de cédulas de trabajo, sin referencias cruzadas y marcas de auditorías, no se emitió carta de gerencia, no posee carta de salvaguarda, los saldos y estados financieros no han sido asentados en libros legales, no existe evidencia de discusión de borrador de informe con el cliente, no existe evidencia de verificación de precios de transferencia y no posee tarjeta de identificación profesional.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], como también obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 55.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas y diez minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2014, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-40-2016, de fecha 10 de febrero de 2016, notificado el 18 de febrero de 2016, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el jueves 25 de febrero de 2016.

El 23 de febrero de 2016 el licenciado [REDACTED] envió solicitud de reprogramación de fecha para la revisión. El 8 de abril de 2016 se notifica la reprogramación de la revisión para el día viernes 18 de abril de 2016, fecha se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de liderazgo en la calidad de la firma de auditoría, el profesional independiente, licenciado [REDACTED], ha elaborado Manual de Control de Calidad en atención a lo requerido por la Normativa de Control de Calidad NICC1 y de acuerdo a las necesidades de su despacho ya que actualmente no posee asistentes; requerimientos de ética aplicables; el licenciado [REDACTED], ha elaborado un Manual de Control de Calidad, que incluye las políticas acordes a los requerimientos éticos, cerciorándose de poseer los niveles de seguridad adecuados que garanticen la confidencialidad para el cliente; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el licenciado [REDACTED], posee un Manual de Control de Calidad, que incluye las políticas para la aceptación y la continuidad de las relaciones con clientes, proporcionando seguridad razonable de que únicamente iniciará o continuará relaciones con encargos, cuando se tenga competencia, capacidad, tiempo y los recursos necesarios; recursos humanos, el profesional ha elaborado políticas y procedimientos relativos al adecuado manejo de Recurso Humano con el objetivo de implementar lineamientos en caso de futuras contrataciones, cuando las circunstancias lo ameriten; realización de encargos, el licenciado [REDACTED] tiene definidas políticas y procedimientos a fin de cerciorarse que los trabajos se realizan de acuerdo con Normas Técnicas Profesionales y Requerimientos Legales, con el objetivo de emitir informes adecuados en función de las circunstancias; seguimiento, el profesional ha diseñado políticas y procedimientos encaminados a realizar un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, por lo que da cumplimiento a las condiciones evaluadas; documentación, el licenciado [REDACTED] ha elaborado políticas y procedimientos relativos a la documentación de los encargos incluidos en los anteriores componentes del manual de control de calidad. Sobre la asignación revisada: “[REDACTED].” de la asignación revisada se observa que no posee evaluación del clientes antes de ofertar, no tiene programas de auditoría, sin referencias cruzadas, los saldos y estados financieros no han sido asentados en libros legales, no existe evidencia de discusión de borrador de informe con el cliente.

La revisora el día catorce de noviembre de dos mil diecisiete da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2014 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación “[REDACTED].”, como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 28 de febrero de 2017 se notificó al licenciado [REDACTED], auto en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 18 de agosto de 2016, del cual no se obtuvo ningún tipo de respuesta dentro del plazo establecido por este Consejo, venciendo el término de los ocho días hábiles el 10 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.

- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de liderazgo en la calidad de la firma de auditoría, el profesional independiente, licenciado [REDACTED], ha elaborado Manual de Control de Calidad en atención a lo requerido por la Normativa de Control de Calidad NICC1 y de acuerdo a las necesidades de su despacho ya que actualmente no posee asistentes; requerimientos de ética aplicables; el licenciado [REDACTED], ha elaborado un Manual de Control de Calidad, que incluye las políticas acordes a los requerimientos éticos, cerciorándose de poseer los niveles de seguridad adecuados que garanticen la confidencialidad para el cliente; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el licenciado [REDACTED], posee un Manual de Control de Calidad, que incluye las políticas para la aceptación y la continuidad de las relaciones con clientes, proporcionando seguridad razonable de que únicamente iniciará o continuará relaciones con encargos, cuando se tenga competencia, capacidad, tiempo y los recursos necesarios; recursos humanos, el profesional ha elaborado políticas y procedimientos relativos al adecuado manejo de Recurso Humano con el objetivo de implementar lineamientos en caso de futuras contrataciones, cuando las circunstancias lo ameriten; realización de encargos, el licenciado [REDACTED] tiene definidas políticas y procedimientos a fin de cerciorarse que los trabajos se realizan de acuerdo con Normas Técnicas Profesionales y Requerimientos Legales, con el objetivo de emitir informes adecuados en función de las circunstancias; seguimiento, el profesional ha diseñado políticas y procedimientos encaminados a realizar un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, por lo que da cumplimiento a las condiciones evaluadas; documentación, el licenciado [REDACTED] ha elaborado políticas y procedimientos relativos a la documentación de los encargos incluidos en los anteriores componentes del manual de control de calidad. Sobre la asignación revisada: “[REDACTED].” de la asignación revisada se observa que no posee evaluación del cliente antes de ofertar, no tiene programas de auditoría, sin referencias cruzadas, los saldos y estados financieros no han sido asentados en libros legales, no existe evidencia de discusión de borrador de informe con el cliente.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], como también obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.

- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 56.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2016, de fecha 20 de octubre de 2016, notificado el 4 de noviembre de 2016, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 22 de noviembre de 2016.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de liderazgo en la calidad, el licenciado [REDACTED], posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, dando cumplimiento a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1; Requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], posee políticas y procedimientos por escrito sobre los requisitos éticos y de independencia en manual de control de calidad, donde establece los principios éticos a seguir para el desarrollo de los encargos de auditoría; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el licenciado [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, considerando la integridad del cliente y los requisitos éticos a seguir; recursos humanos, el licenciado [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño y formación profesional del personal. Actualmente el profesional no posee empleados a su cargo, por lo que algunos procedimientos requeridos por la NICC 1, no le son aplicables en su totalidad; realización de encargos, el licenciado [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos por escrito en manual de control de calidad y manual de auditoría financiera, relativas a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's, u otra normativa relacionada al encargo; dando

cumplimiento a lo establecido por la Norma de Control de Calidad¹; seguimiento, el licenciado [REDACTED] ha diseñado políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad; posee políticas de realizar revisiones de auditoría y ha elaborado formato de control de revisiones por área donde se lleva el control si dicha área ha sido completada; documentación, el licenciado [REDACTED], no ha detallado por escrito en su manual de control de calidad, procedimientos y políticas para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad de los encargos, como lo establece la NICC 1. Sobre la asignación revisada: “[REDACTED]” de la asignación revisada se observa que No existe una adecuada estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, hay evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt’s) por cada área auditada, no existe evidencia de referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no existe evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente, no existe evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no existe evidencia de verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada, no existe evidencia de evaluación de aspectos de ética e independencia entre el profesional y sus clientes. Con relación a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría el profesional posee carné vigente y para el ejercicio 2015 realizó 16 horas de educación continuada.

La revisora el día 22 de noviembre de 2016 dió lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación “X”, como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 20 de febrero del 2017 se notificó al licenciado [REDACTED] auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 9 de diciembre de 2016, del cual no se obtuvo ningún tipo de respuesta dentro del plazo establecido por este Consejo, vencándose el término de los ocho días hábiles el 2 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.

- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de liderazgo en la calidad, el licenciado [REDACTED], posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, dando cumplimiento a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1; Requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], posee políticas y procedimientos por escrito sobre los requisitos éticos y de independencia en manual de control de calidad, donde establece los principios éticos a seguir para el desarrollo de los encargos de auditoría; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el licenciado [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, considerando la integridad del cliente y los requisitos éticos a seguir; recursos humanos, el licenciado [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño y formación profesional del personal. Actualmente el profesional no posee empleados a su cargo, por lo que algunos procedimientos requeridos por la NICC 1, no le son aplicables en su totalidad; realización de encargos, el licenciado [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos por escrito en manual de control de calidad y manual de auditoría financiera, relativas a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA’s, u otra normativa relacionada al encargo; dando cumplimiento a lo establecido por la Norma de Control de Calidad1; seguimiento, el licenciado [REDACTED] ha diseñado políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad; posee políticas de realizar revisiones de auditoría y ha elaborado formato de control de revisiones por área donde se lleva el control si dicha área ha sido completada; documentación, el licenciado [REDACTED], no ha detallado por escrito en su manual de control de calidad, procedimientos y políticas para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad de los encargos, como lo establece la NICC 1. Sobre la asignación revisada: “[REDACTED]” de la asignación revisada se observa que No existe una adecuada estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, hay evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt’s) por cada área auditada, no existe evidencia de referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no existe evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente, no existe evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no existe evidencia de verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada, no existe evidencia de evaluación de aspectos de ética e independencia entre el profesional y sus clientes.
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica en el ejercicio profesional del

licenciado [REDACTED], como también posible obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 57.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas y veinte minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2014, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2016, de fecha 10 de febrero de 2016, notificado el 17 de marzo de 2016, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el miércoles 25 de mayo de 2016.

El 25 de mayo de 2016 según acta de limitación de alcance al proceso, firmada por el licenciado [REDACTED] y la revisora designada por el Consejo, establece que fue por motivos de fuerza mayor, por lo que se le notificó el 30 de junio de 2016 vía correo electrónico la reprogramación de la revisión para el día 13 de julio de 2016; en fecha reprogramada la revisora se hizo presente al lugar señalado para realizar la revisión de control de calidad, pero el licenciado [REDACTED] no estuvo presente para la realización del mencionado programa, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisor que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de liderazgo en la calidad, no ha sido posible realizar revisión de control de calidad notificada, ya que el profesional manifestó impedimentos y/o no se encontró en el lugar el día y hora señalada; requerimientos de ética aplicables, no ha sido posible realizar revisión de control de calidad notificada, ya que el profesional manifestó impedimentos y/o no se encontró en el lugar el día y hora señalada; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, no fue posible realizar revisión de control de calidad notificada, ya que el profesional manifestó impedimentos y/o no se encontró en el lugar el día y hora señalada; recursos humanos, no ha sido posible realizar revisión de control de calidad notificada, ya que el profesional manifestó impedimentos y/o no se encontró en el lugar el día y hora señalada; realización de encargos, no ha sido posible realizar revisión de control de calidad notificada, ya que el profesional manifestó impedimentos y/o no se encontró en el lugar el día y hora señalada; seguimiento, no ha sido posible realizar revisión de control de calidad notificada, ya que el profesional manifestó impedimentos y/o no se encontró en el lugar el día y hora señalada; documentación, no ha sido posible realizar revisión de control de calidad notificada, ya que el profesional manifestó impedimentos y/o no se encontró en el lugar el día y hora señalada. Sobre la asignación a revisar: no se realizó la revisión, debido a que el profesional manifestó impedimentos, cabe mencionar que la fecha programada de revisión fue 25 de mayo de 2016 y se reprogramó para el 13 de julio de 2016.

El tres de marzo de 2017 se notificó al licenciado [REDACTED] auto de apertura a pruebas, en

el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 8 de septiembre de 2016, del cual no se obtuvo ningún tipo de respuesta dentro del plazo establecido por este Consejo, venciendo el término de los ocho días hábiles el 15 de marzo del 2017.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de liderazgo en la calidad, no ha sido posible realizar revisión de control de calidad notificada, ya que el profesional manifestó impedimentos y/o no se encontró en el lugar el día y hora señalada; requerimientos de ética aplicables, no ha sido posible realizar revisión de control de calidad notificada, ya que el profesional manifestó impedimentos y/o no se encontró en el lugar el día y hora señalada; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, no fue posible realizar revisión de control de calidad notificada, ya que el profesional manifestó impedimentos y/o no se encontró en el lugar el día y hora señalada; recursos humanos, no ha sido posible realizar revisión de control de calidad notificada, ya que el profesional manifestó impedimentos y/o no se encontró en el lugar el día y hora señalada; realización de encargos, no ha sido posible realizar revisión de control de calidad notificada, ya que el profesional manifestó impedimentos y/o no se encontró en el lugar el día y hora señalada; seguimiento, no ha sido posible realizar revisión de control de calidad notificada, ya que el profesional manifestó impedimentos y/o no se encontró en el lugar el día y hora señalada; documentación, no ha sido posible realizar revisión de control de calidad notificada, ya que el profesional manifestó impedimentos y/o no se encontró en el lugar el día y hora señalada. Sobre la asignación a revisar: no se realizó la revisión, debido a que el profesional manifestó impedimentos, cabe mencionar que la fecha programada de revisión fue 25 de mayo de 2016 y se reprogramó para el 13 de julio de 2016.

- VII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 58.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2016, de fecha 20 de octubre de 2016, notificado el 4 de noviembre de 2016, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 25 de noviembre de 2016.

El 23 de noviembre de 2016 el licenciado [REDACTED] presentó escrito en el que solicitó ampliar el plazo con prórroga cinco días hábiles adicionales para presentar papeles de trabajo solicitados para la revisión. En fecha reprogramada el 30 de noviembre de 2016 se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado [REDACTED], posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, dando cumplimiento a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1; requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], posee políticas y procedimientos por escrito sobre los requisitos éticos y de independencia en manual de control de calidad, donde establece los principios éticos a seguir para el desarrollo de los encargos de auditoría. No obstante se identificó que no existen políticas y procedimientos relacionados a procedimientos que garanticen un nivel apropiado de suministro de información con el cliente que garanticen que la información llega por medio de canales adecuados y autorizados; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el licenciado [REDACTED], ha elaborado políticas y diseñado procedimientos para la Aceptación y Continuidad de Relaciones con clientes nuevos y/o recurrentes. Posee papales de trabajo donde documenta la evaluación realizada a clientes nuevos y también para clientes de recurrente; recursos humanos, el licenciado [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos relacionados a la formación y práctica profesional. Actualmente el profesional no posee empleados a su cargo, por lo que algunos procedimientos requeridos por la NICC 1, no le son aplicables en su totalidad; realización de encargos, el licenciado [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos por escrito en manual de control de calidad y manual de auditoría financiera, relativas a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's, u otra normativa relacionada al encargo; dando cumplimiento a lo establecido por la

Norma de Control de Calidad¹; seguimiento, el licenciado [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, posee políticas de realizar revisiones de auditoría sobre la marcha; documentación, el licenciado [REDACTED], ha detallado por escrito en su manual de control de calidad, políticas y procedimientos para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad de los encargos, como lo establece la NICC 1; sobre la asignación revisada: “[REDACTED].” de la asignación revisada se observa que debe incorporar al manual de calidad políticas y procedimientos relacionados a procedimientos que garanticen un nivel apropiado de suministro de información con el cliente, no existe evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente, no existe evidencia de revisión interna respecto de que el informe y dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y requisitos legales y no existe evidencia de pruebas sobre el exámen de crédito fiscal deducible del débito fiscal.

Con relación a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría el profesional posee carné vigente y para el ejercicio 2015 realizó 50 horas de educación continuada y para el ejercicio 2016 realizó 32 horas, manifestando realizar las restantes al finalizar el mencionado ejercicio.

La revisora el 30 de noviembre de 2016 dió lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación “[REDACTED].”, como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 21 de febrero del 2017 se notificó al licenciado [REDACTED] auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 16 de diciembre de 2016, del cual no se obtuvo ningún tipo de respuesta dentro del plazo establecido por este Consejo, vencándose el término de los ocho días hábiles el 3 de marzo del 2017.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”

- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado [REDACTED], posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, dando cumplimiento a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1; requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], posee políticas y procedimientos por escrito sobre los requisitos éticos y de independencia en manual de control de calidad, donde establece los principios éticos a seguir para el desarrollo de los encargos de auditoría. No obstante se identificó que no existen políticas y procedimientos relacionados a procedimientos que garanticen un nivel apropiado de suministro de información con el cliente que garanticen que la información llega por medio de canales adecuados y autorizados; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el licenciado [REDACTED], ha elaborado políticas y diseñado procedimientos para la Aceptación y Continuidad de Relaciones con clientes nuevos y/o recurrentes. Posee papales de trabajo donde documenta la evaluación realizada a clientes nuevos y también para clientes de recurrente; recursos humanos, el licenciado [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos relacionados a la formación y práctica profesional. Actualmente el profesional no posee empleados a su cargo, por lo que algunos procedimientos requeridos por la NICC 1, no le son aplicables en su totalidad; realización de encargos, el licenciado [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos por escrito en manual de control de calidad y manual de auditoría financiera, relativas a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's, u otra normativa relacionada al encargo; dando cumplimiento a lo establecido por la Norma de Control de Calidad1; seguimiento, el licenciado [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, posee políticas de realizar revisiones de auditoría sobre la marcha; documentación, el licenciado [REDACTED], ha detallado por escrito en su manual de control de calidad, políticas y procedimientos para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad de los encargos, como lo establece la NICC 1; sobre la asignación revisada: "[REDACTED]." de la asignación revisada se observa que debe incorporar al manual de calidad políticas y procedimientos relacionados a procedimientos que garanticen un nivel apropiado de suministro de información con el cliente, no existe evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente, no existe evidencia de revisión interna respecto de que el informe y dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y requisitos legales y no existe evidencia de pruebas sobre el exámen de crédito fiscal deducible del débito fiscal.
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], como también posible obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 59.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas y treinta minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2016, de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, notificado el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en la que se designa un revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el miércoles 23 de noviembre de dos mil dieciséis.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) responsabilidades de liderazgo en la calidad, el licenciado [REDACTED] posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, dando cumplimiento a la Norma Internacional de Control de Calidad 1; requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED] posee políticas y procedimientos por escrito sobre los requisitos éticos y de independencia en manual de control de calidad, donde establece los principios éticos a seguir para el desarrollo de los encargos de auditoría; aceptación y continuidad el licenciado [REDACTED] ha elaborado políticas y diseñado procedimientos para la aceptación y continuidad de relaciones con clientes nuevos y/o recurrentes, sin embargo actualmente no se está documentando los procedimientos establecidos para la aceptación de clientes nuevos. Manifestando el licenciado [REDACTED] que actualmente inicia como profesional independiente y que incorporará la evaluación de clientes potenciales antes de ofertar servicios en los próximos encargos; recurso humano, El licenciado [REDACTED] ha diseñado políticas y procedimientos relacionados a la formación y práctica profesional. Actualmente el profesional no posee empleados a su cargo, por lo que algunos procedimientos requeridos por la NICC 1, no le son aplicables en su totalidad; realización de encargos, el licenciado [REDACTED] ha diseñado políticas y procedimientos por escrito en manual de control de calidad y manual de auditoría financiera, relativas a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's, u otra normativa relacionada al encargo; dando cumplimiento a lo establecido por la Norma de Control de Calidad 1; seguimiento, el licenciado [REDACTED] ha diseñado políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, posee políticas de realizar revisiones de auditoría y ha elaborado formato de control de revisiones por área donde se lleva el control si dicha área ha sido completada; documentación, el licenciado [REDACTED] ha diseñado políticas y procedimientos para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad de los encargos, como lo establece la NICC 1. Sobre la asignación revisada: "[REDACTED]" de la asignación revisada se observa que no existe evidencia de evaluación de cliente antes de aceptar el trabajo; no existe evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente; no existe evidencia de revisión interna respecto de que el informe y dictamen de auditoría cumple con requisitos de normativa técnica y

disposiciones legales; no existe evidencia de verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada; y no existe evidencia de evaluación de aspectos de ética e independencia entre el profesional y sus clientes.

Con relación a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría el profesional posee carné vigente y para el presente ejercicio realizó 48 horas de educación continuada.

La revisora el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "██████████", como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 1 de marzo del 2017 se notificó al licenciado ██████████ auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 9 de diciembre de 2016, del cual no se obtuvo ningún tipo de respuesta dentro del plazo establecido por este Consejo, vencándose el término de los ocho días hábiles el 13 de marzo del 2017.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;"
- V. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado ██████████, haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) responsabilidades de liderazgo en la calidad, el licenciado ██████████ posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, dando cumplimiento a la Norma Internacional de Control de Calidad 1; requerimientos de ética aplicables, el licenciado ██████████ posee políticas y procedimientos por escrito sobre los requisitos éticos y de independencia en manual de control de calidad, donde establece los principios éticos a seguir para el desarrollo de los encargos de auditoría; aceptación y continuidad el licenciado ██████████ ha elaborado políticas y diseñado procedimientos para la aceptación y continuidad de relaciones con

clientes nuevos y/o recurrentes, sin embargo actualmente no se está documentando los procedimientos establecidos para la aceptación de clientes nuevos. Manifestando el licenciado [REDACTED] que actualmente inicia como profesional independiente y que incorporará la evaluación de clientes potenciales antes de ofertar servicios en los próximos encargos; recurso humano, el licenciado [REDACTED] ha diseñado políticas y procedimientos relacionados a la formación y práctica profesional. Actualmente el profesional no posee empleados a su cargo, por lo que algunos procedimientos requeridos por la NICC 1, no le son aplicables en su totalidad; realización de encargos, el licenciado [REDACTED] ha diseñado políticas y procedimientos por escrito en manual de control de calidad y manual de auditoría financiera, relativas a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's, u otra normativa relacionada al encargo; dando cumplimiento a lo establecido por la Norma de Control de Calidad 1; seguimiento, el licenciado [REDACTED] ha diseñado políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, posee políticas de realizar revisiones de auditoría y ha elaborado formato de control de revisiones por área donde se lleva el control si dicha área ha sido completada; documentación, el licenciado [REDACTED] ha diseñado políticas y procedimientos para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad de los encargos, como lo establece la NICC 1. Sobre la asignación revisada: "[REDACTED]" de la asignación revisada se observa que no existe evidencia de evaluación de cliente antes de aceptar el trabajo; no existe evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente; no existe evidencia de revisión interna respecto de que el informe y dictamen de auditoría cumple con requisitos de normativa técnica y disposiciones legales; no existe evidencia de verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada; y no existe evidencia de evaluación de aspectos de ética e independencia entre el profesional y sus clientes

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican posible mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], como también obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuncia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 60.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del

veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2014, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2016, de fecha 10 de febrero de 2016, notificado el 17 de febrero de 2016, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 3 de mayo de 2016. El 29 de abril de 2016 presentó solicitud de prórroga para la revisión. El 3 de mayo de 2016 se levantó acta de limitación al alcance en el proceso de control de calidad firmada por la revisora y el licenciado Xen el que se expresa que fue no se realizó la revisión debido a que se encontraba en la elaboración de dictámenes fiscales de 2015, por lo que debido a la carga laboral le era imposible atender a la revisora, se reprogramó la fecha de revisión de control de calidad para el día 5 de julio de 2016

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional, licenciado [REDACTED], no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC, no tiene despacho para el ejercicio de auditoria ya que se desempeña como empleado permanente en [REDACTED] en el área de auditoria Interna; realiza auditorías externas cuando se da la oportunidad y el tiempo disponible se lo permita; requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], conoce sobre temas éticos, sin embargo no posee Políticas y procedimientos por escrito sobre los requerimientos de ética; no presta servicios contables, actualmente labora permanentemente como auditor interno. Realiza respaldos periódicamente de la información electrónica; en el caso de ser nombrado como auditor externo se encarga directamente de la ejecución del trabajo; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional independiente, no ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un encargo, considera el tiempo disponible para aceptar o no un encargo, después de su jornada laboral, generalmente las realiza los sábados; recursos humanos, no ha elaborado manual de control de calidad, ni políticas para el adecuado manejo de recursos humanos, cuando las circunstancias ameriten la contratación de personal. La ejecución de auditoria la realiza directamente, ya que no tiene personal contratado; realización de encargos, el profesional, no posee políticas por escrito, para la realización de sus procedimientos de documentación del encargo de auditoria realizado, sin embargo realiza procedimientos de ejecución de los encargos; seguimiento, no posee manual de control de calidad, por lo que no posee políticas de seguimiento; documentación, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos. Sobre la asignación revisada: “[REDACTED]” de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no posee evaluación del cliente antes de aceptar el trabajo, no existe memorándum de planeación, no existe evidencia sobre estudio y evaluación de control interno, no existe determinación de materialidad, no existe evidencia sobre determinación de riesgos y alcance de los mismos, no existe una adecuada estructura de cédulas: HT, sumarias, detalle analítica, no existe evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas y de cumplimiento, no existe evidencia de referencias cruzadas y marcas de auditoría en papeles de trabajo. Con relación a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría el profesional no ha cumplido con las horas de educación continuada.

La revisora el día 5 de julio de 2016 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2014 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "██████████", como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 22 de febrero de 2017 se notificó al licenciado ██████████, auto en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-X-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 6 de septiembre de 2016, del cual no se obtuvo ningún tipo de respuesta dentro del plazo establecido por este Consejo, vencándose el término de los ocho días hábiles el 6 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;"
- V. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado ██████████, haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional, licenciado ██████████, no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC, no tiene despacho para el ejercicio de auditoría ya que se desempeña como empleado permanente en ██████████ en el área de auditoría Interna; realiza auditorías externas cuando se da la oportunidad y el tiempo disponible se lo permita; requerimientos de ética aplicables, el licenciado ██████████, conoce sobre temas éticos, sin embargo no posee Políticas y procedimientos por escrito sobre los requerimientos de ética; no presta servicios contables, actualmente labora permanentemente como auditor interno. Realiza respaldos periódicamente de la información electrónica; en el caso de ser nombrado como auditor externo se encarga directamente de la ejecución del

trabajo; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional independiente, no ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un encargo, considera el tiempo disponible para aceptar o no un encargo, después de su jornada laboral, generalmente las realiza los sábados; recursos humanos, no ha elaborado manual de control de calidad, ni políticas para el adecuado manejo de recursos humanos, cuando las circunstancias ameriten la contratación de personal. La ejecución de auditoría la realiza directamente, ya que no tiene personal contratado; realización de encargos, el profesional, no posee políticas por escrito, para la realización de sus procedimientos de documentación del encargo de auditoría realizado, sin embargo realiza procedimientos de ejecución de los encargos; seguimiento, no posee manual de control de calidad, por lo que no posee políticas de seguimiento; documentación, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos. Sobre la asignación revisada: “[REDACTED]” de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no posee evaluación del cliente antes de aceptar el trabajo, no existe memorándum de planeación, no existe evidencia sobre estudio y evaluación de control interno, no existe determinación de materialidad, no existe evidencia sobre determinación de riesgos y alcance de los mismos, no existe una adecuada estructura de cédulas: HT, sumarias, detalle analítica, no existe evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas y de cumplimiento, no existe evidencia de referencias cruzadas y marcas de auditoría en papeles de trabajo.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], como también posible obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 61.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

La sociedad [REDACTED], con inscripción [REDACTED], representada por el licenciado [REDACTED], fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2014, lo

que se hizo de su conocimiento según nota PCV- XX-2016, de fecha 10 de febrero de 2016, notificado el 16 de febrero de 2016, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el jueves 18 de febrero de 2016. El 11 de marzo de 2016 se reprogramó fecha para la revisión según correo electrónico enviado al licenciado [REDACTED] para el día martes 15 de marzo de 2016.

En fecha reprogramada para la revisión se llevó a cabo, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma [REDACTED], representada por el licenciado [REDACTED], ha elaborado "Manual de Políticas y Procedimientos para el Sistema de Control de Calidad"; requerimientos de ética aplicables, posee Manual de Control de Calidad, que incluye las políticas acordes a los requerimientos éticos, a fin de mantener los parámetros de independencia; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, posee un Manual de Control de Calidad, que incluye las políticas para la aceptación y la continuidad de las relaciones con clientes; recursos humanos, ha diseñado políticas y procedimiento encaminados a proporcionar una seguridad razonable de que dispone de suficiente personal con la competencia y capacidad; realización de encargos, la firma tiene definidas políticas y procedimientos a fin de cerciorarse que los trabajos se realizan de acuerdo con Normas Técnicas Profesionales y Requerimientos Legales, con el objetivo de emitir informes adecuados en función de las circunstancias; seguimiento, ha diseñado políticas y procedimientos encaminados a realizar un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad; documentación, posee procedimientos relativos a la documentación de los encargos. Sobre la asignación revisada: "[REDACTED]" de la asignación revisada se observa que no hay evidencia de carta compromiso, no hay evidencia de carta salvaguarda, no hay evidencia de saldos asentados en libros legales, no hay evidencia de procedimientos de verificación de precios de transferencia. Con relación a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría la firma no ha actualizado datos y no ha presentado programa de capacitación al Consejo.

La revisora el día 14 de marzo de 2016 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2014 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "[REDACTED]", como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 17 de febrero de 2017 se notificó a la sociedad [REDACTED], auto en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 12 de agosto del presente año. El 1 de marzo de 2017 presentó escrito solicitando prórroga de 8 días hábiles adicionales a los ya otorgados por este Consejo para presentar las pruebas de descargo, plazo que se venció el 14 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";

- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional de la sociedad [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma [REDACTED], representada por el licenciado [REDACTED], ha elaborado “Manual de Políticas y Procedimientos para el Sistema de Control de Calidad”; requerimientos de ética aplicables, posee Manual de Control de Calidad, que incluye las políticas acordes a los requerimientos éticos, a fin de mantener los parámetros de independencia; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, posee un Manual de Control de Calidad, que incluye las políticas para la aceptación y la continuidad de las relaciones con clientes; recursos humanos, ha diseñado políticas y procedimiento encaminados a proporcionar una seguridad razonable de que dispone de suficiente personal con la competencia y capacidad; realización de encargos, la firma tiene definidas políticas y procedimientos a fin de cerciorarse que los trabajos se realizan de acuerdo con Normas Técnicas Profesionales y Requerimientos Legales, con el objetivo de emitir informes adecuados en función de las circunstancias; seguimiento, ha diseñado políticas y procedimientos encaminados a realizar un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad; documentación, posee procedimientos relativos a la documentación de los encargos. Sobre la asignación revisada: “[REDACTED]” de la asignación revisada se observa que no hay evidencia de carta compromiso, no hay evidencia de carta salvaguarda, no hay evidencia de saldos asentados en libros legales, no hay evidencia de procedimientos de verificación de precios de transferencia.
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte de la sociedad X, en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional de la sociedad X, como también obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene a la sociedad [REDACTED] representada por el licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de

la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirla en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.

II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 62.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2014, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2016, de fecha 10 de febrero de 2016, notificado el 16 de febrero de 2016, en la que se designa un revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 15 de junio de 2016.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional, licenciado [REDACTED], no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC. Actualmente labora a tiempo completo en un despacho de auditoría y se dedica a la auditoría en su tiempo disponible después de la jornada laboral; requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], aún no elabora un Manual de Calidad que contenga los requerimientos de ética aplicables. Por el momento no posee una oficina definida, ya que es empleado permanente en [REDACTED]; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional, no ha diseñado políticas y procedimientos por escrito para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un encargo; recursos humanos, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado, políticas para el manejo de recursos humanos, incluyendo compromisos de ética; a fin de aplicarlo en el momento en que las circunstancias ameriten la contratación del mismo; realización de encargos, el profesional, aún no ha diseñado su Manual de Calidad, por lo que no hay políticas por escrito, relativos a la realización de los encargos de auditoría; seguimiento, el profesional no posee Manual de Control de Calidad, por lo tanto no posee políticas relativas al seguimiento de control de calidad; documentación, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado Manual de Control de Calidad, que indique los procedimientos a realizar en el respaldo de los encargos de auditoría. Sobre la asignación revisada: “[REDACTED].” (panadería) de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no se emitió carta de gerencia y no existe evidencia de haber discutido borrador de informe con el cliente.

La revisora el día 15 de junio de dos mil dieciséis da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2014 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación “[REDACTED].”, como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 22 de febrero de 2017 se notificó al licenciado [REDACTED], auto en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-37-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el

informe de revisión de control de calidad de fecha 31 de agosto de 2016, del cual no se obtuvo ningún tipo de respuesta dentro del plazo establecido por este Consejo, vencíendose el término de los 8 días hábiles el 6 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional, licenciado [REDACTED], no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC. Actualmente labora a tiempo completo en un despacho de auditoría y se dedica a la auditoría en su tiempo disponible después de la jornada laboral; requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], aún no elabora un Manual de Calidad que contenga los requerimientos de ética aplicables. Por el momento no posee una oficina definida, ya que es empleado permanente en [REDACTED]; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional, no ha diseñado políticas y procedimientos por escrito para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un encargo; recursos humanos, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado, políticas para el manejo de recursos humanos, incluyendo compromisos de ética; a fin de aplicarlo en el momento en que las circunstancias ameriten la contratación del mismo; realización de encargos, el profesional, aún no ha diseñado su Manual de Calidad, por lo que no hay políticas por escrito, relativos a la realización de los encargos de auditoría; seguimiento, el profesional no posee Manual de Control de Calidad, por lo tanto no posee políticas relativas al seguimiento de control de calidad; documentación, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado Manual de Control de Calidad, que indique los procedimientos a realizar en el respaldo de los encargos de auditoría. Sobre la asignación revisada: “[REDACTED].” de la

asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no se emitió carta de gerencia y no existe evidencia de haber discutido borrador de informe con el cliente.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], como también posible obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 63.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las doce horas del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2014, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2016, de fecha 10 de febrero de 2016, notificado el 16 de febrero de 2016, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el miércoles 18 de mayo de 2016.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional, licenciado [REDACTED], mantiene una cultura de calidad y responsabilidad, sin embargo no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC; requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], aplica procedimientos éticos, en la ejecución de la auditoria, sin embargo aún no elabora un Manual de Calidad que contenga políticas sobre los requerimientos de ética; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional independiente [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos adecuados para la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y de Encargo específicos; recursos humanos, no ha elaborado políticas y procedimientos dentro de un Manual de Calidad, para el adecuado manejo de recursos humanos, a fin de proporcionar seguridad razonable que dispone de suficiente personal con la capacidad, competencia y el compromiso con los principios de ética, cuando las circunstancias ameriten la contratación, por el momento realiza el trabajo directamente, sin asistentes;

realización de encargos, el licenciado [REDACTED], no posee políticas por escrito, para la realización de sus procedimientos de documentación del encargo de auditoría realizado; seguimiento, No posee Manual de Control de Calidad, por lo tanto no posee políticas relativas al seguimiento de control de calidad; documentación, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la documentación de la revisión de control de calidad de los encargos. El profesional, licenciado [REDACTED] no posee Manual de Control de Calidad en donde establezca políticas y procedimientos basados en la Norma Internacional de Control de Calidad (ISQC). Sobre la asignación revisada: “[REDACTED].” de la asignación revisada se observa que No hay evidencia de evaluación del cliente antes de continuar con el trabajo, no hay evidencia de emisión de carta de compromiso, no hay evidencia de elaboración de memorándum de planeación, no hay evidencia de estudio y evaluación de control interno, no hay determinación de materialidad, no hay evidencia de determinación de riesgos y alcance de los mismos, no existe evidencia de programas de auditoría, no hay adecuada estructura de cédulas (posee algunas cédulas de revisión pero no hay una estructura definida), no hay evidencia de discusión del borrador del informe con el cliente, no hay evidencia de salvaguarda, no hay evidencia de Estados Financieros asentados en libros legales. Con relación a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría el profesional no ha cumplido con las horas de educación continuada.

La revisora el día 18 de mayo de dos mil dieciséis da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2014 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación “[REDACTED].”, como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 21 de febrero de 2017 se notificó al licenciado [REDACTED], auto en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 24 de agosto de 2016, el licenciado [REDACTED] presentó escrito el 3 de marzo de 2017 solicitando prórroga de 8 días adicionales para presentar pruebas de descargo, el 15 de marzo de 2017 presentó una segunda solicitud de prórroga hasta el día 27 de marzo de 2017, del cual no se obtuvo ningún tipo de respuesta dentro del plazo que se venció sin que haya presentado documentos.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.

- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional, licenciado [REDACTED], mantiene una cultura de calidad y responsabilidad, sin embargo no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC; requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], aplica procedimientos éticos, en la ejecución de la auditoría, sin embargo aún no elabora un Manual de Calidad que contenga políticas sobre los requerimientos de ética; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional independiente [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos adecuados para la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y de Encargo específicos; recursos humanos, no ha elaborado políticas y procedimientos dentro de un Manual de Calidad, para el adecuado manejo de recursos humanos, a fin de proporcionar seguridad razonable que dispone de suficiente personal con la capacidad, competencia y el compromiso con los principios de ética, cuando las circunstancias ameriten la contratación, por el momento realiza el trabajo directamente, sin asistentes; realización de encargos, el licenciado [REDACTED], no posee políticas por escrito, para la realización de sus procedimientos de documentación del encargo de auditoría realizado; seguimiento, No posee Manual de Control de Calidad, por lo tanto no posee políticas relativas al seguimiento de control de calidad; documentación, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la documentación de la revisión de control de calidad de los encargos. El profesional, licenciado [REDACTED] no posee Manual de Control de Calidad en donde establezca políticas y procedimientos basados en la Norma Internacional de Control de Calidad (ISQC). Sobre la asignación revisada: “[REDACTED].” de la asignación revisada se observa que No hay evidencia de evaluación del cliente antes de continuar con el trabajo, no hay evidencia de emisión de carta de compromiso, no hay evidencia de elaboración de memorándum de planeación, no hay evidencia de estudio y evaluación de control interno, no hay determinación de materialidad, no hay evidencia de determinación de riesgos y alcance de los mismos, no existe evidencia de programas de auditoría, no hay adecuada estructura de cédulas (posee algunas cédulas de revisión pero no hay una estructura definida), no hay evidencia de discusión del borrador del informe con el cliente, no hay evidencia de salvaguarda, no hay evidencia de Estados Financieros asentados en libros legales.
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], como también obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 64.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2014, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2016, de fecha 10 de febrero de 2016, notificado el 17 de febrero de 2016, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el jueves 7 de abril de 2016, fecha en la que según acta de la revisora, el licenciado [REDACTED] no se encontró presente para la realización del mencionado programa.

En fecha reprogramada para la revisión se llevó a cabo, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad; el profesional, licenciado [REDACTED], no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC; requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], aplica procedimientos éticos, en la ejecución de la auditoría, sin embargo aún no elabora un Manual de Calidad que contenga los requerimientos de ética aplicables a su despacho; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional independiente, licenciado [REDACTED] no ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un encargo. Actualmente posee 3 clientes de auditoría financiera y 3 fiscales; recursos humanos, no ha elaborado políticas y procedimientos dentro de un Manual de Calidad, para el adecuado manejo de recursos humanos, cuando las circunstancias ameriten la contratación de personal. A la fecha posee un asistente de forma eventual, quien le colabora durante las tardes, después de la jornada laboral; realización de encargos, el Licenciado [REDACTED], no posee políticas por escrito, para la realización de sus procedimientos de documentación del encargo de auditoría realizado; seguimiento, no posee Manual de Control de Calidad, por lo tanto no posee políticas relativas al seguimiento de control de calidad; documentación, el Licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos. Sobre la asignación revisada: “[REDACTED]”, de la asignación revisada se observa que No hay evidencia de evaluación de cliente antes de ofertar, no hay memorándum de planeación, no hay evidencia de la determinación de materialidad y evaluación de riesgos, no existen programas de auditoría, no existe referenciación cruzada entre cédulas así como firmas y fechas de elaborado, no existen conclusiones sobre pruebas sustantivas en cada papel de trabajo, no existe evidencia de que el cliente recibió las cartas de gerencia, no hay evidencia de la discusión del borrador del informe con el cliente, no hay evidencia de procedimiento de precios de transferencia.

La revisora el día 8 de abril de dos mil dieciséis da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2014 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación “X.”, como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron

devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 3 de marzo de 2017 se notificó al licenciado [REDACTED], auto en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 17 de agosto de 2016. El 17 de marzo de 2017 el licenciado [REDACTED] presentó solicitud de prórroga de 25 días hábiles adicionales, del cual no se obtuvo ningún tipo de respuesta dentro del plazo establecido por este Consejo, venciendo el término de los ocho días hábiles el 2 de mayo de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad; el profesional, licenciado [REDACTED], no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC; requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], aplica procedimientos éticos, en la ejecución de la auditoría, sin embargo aún no elabora un Manual de Calidad que contenga los requerimientos de ética aplicables a su despacho; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional independiente, licenciado [REDACTED] no ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un encargo. Actualmente posee 3 clientes de auditoría financiera y 3 fiscales; recursos humanos, no ha elaborado políticas y procedimientos dentro de un Manual de Calidad, para el adecuado manejo de recursos humanos, cuando las circunstancias ameriten la contratación de personal. A la fecha posee un asistente de forma eventual, quien le colabora durante las tardes, después de la jornada laboral; realización de encargos, el Licenciado [REDACTED], no posee políticas por escrito, para la realización de sus procedimientos de documentación del encargo de auditoría realizado; seguimiento, no posee Manual de Control de Calidad, por lo tanto no posee políticas relativas al

seguimiento de control de calidad; documentación, el Licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos. Sobre la asignación revisada: "[REDACTED]." de la asignación revisada se observa que No hay evidencia de evaluación de cliente antes de ofertar, no hay memorándum de planeación, no hay evidencia de la determinación de materialidad y evaluación de riesgos, no existen programas de auditoría, no existe referenciación cruzada entre cédulas así como firmas y fechas de elaborado, no existen conclusiones sobre pruebas sustantivas en cada papel de trabajo, no existe evidencia de que el cliente recibió las cartas de gerencia, no hay evidencia de la discusión del borrador del informe con el cliente, no hay evidencia de procedimiento de precios de transferencia.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican posible mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], como también obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 65.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las doce horas con diez minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2014, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2016, de fecha 10 de febrero de 2016, notificado el 17 de febrero de 2016, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 14 de junio de 2016.

El 26 de julio de 2016, fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad; el profesional, licenciado [REDACTED], no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC; requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], manifestó que aplica procedimientos éticos en la ejecución de la auditoría, sin embargo aún no elabora un Manual de Calidad que contenga políticas sobre los requerimientos de ética, en relación su despacho; aceptación y continuidad de relaciones con

clientes, el profesional independiente [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos adecuados para la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y de Encargo específicos; recursos humanos, no ha elaborado políticas y procedimientos dentro de un Manual de Calidad, para el adecuado manejo de recursos humanos, a fin de proporcionar seguridad razonable que dispone de suficiente personal con la capacidad, competencia y el compromiso con los principios de ética, cuando las circunstancias ameriten la contratación, por el momento realiza el trabajo directamente, sin asistentes; realización de encargos, el profesional, [REDACTED], realiza procedimientos procurando que los trabajos se realicen de acuerdo con Normas Técnicas Profesionales y requerimientos legales, sin embargo no ha elaborado un Manual de Control de Calidad, por lo que no hay políticas por escrito, relativos a la realización de los encargos de auditoría; seguimiento, no posee Manual de Control de Calidad, por lo tanto no posee políticas relativas al seguimiento de control de calidad; documentación, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la documentación de la revisión de control de calidad de los encargos. Sobre la asignación revisada: “[REDACTED]” de la asignación revisada se observa que No hay evidencia de evaluación del cliente antes de continuar con el trabajo, no hay evidencia de elaboración de memorándum de planeación, no hay evidencia de estudio y evaluación de control interno, no hay determinación de materialidad, no hay evidencia de determinación de riesgos y alcance de los mismos, no existe evidencia de programas de auditoría, no hay adecuada estructura de cédulas. Manifestó que tuvo problemas con la computadora por lo que perdió la información del cliente, no existe referencia entre programas y cédulas de auditoría, no hay evidencia de discusión del borrador del informe con el cliente, no hay evidencia de salvaguarda, no hay evidencia sobre pruebas de costos y gastos deducibles, no hay evidencia sobre pruebas de crédito fiscal deducibles, no ha actualizado datos en el Consejo. Con relación a la LREC el profesional no cumplió con las horas de educación continuada requeridas.

La revisora el día 26 de julio de 2016 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2014 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación “[REDACTED]”, como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 22 de febrero de 2017 se notificó al licenciado [REDACTED] auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 12 de septiembre de 2016, del cual no se obtuvo ningún tipo de respuesta dentro del plazo establecido por este Consejo, venciendo el término de los ocho días hábiles el 6 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”

- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad; el profesional, licenciado [REDACTED], no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC; requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], manifestó que aplica procedimientos éticos en la ejecución de la auditoría, sin embargo aún no elabora un Manual de Calidad que contenga políticas sobre los requerimientos de ética, en relación su despacho; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional independiente [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos adecuados para la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y de Encargo específicos; recursos humanos, no ha elaborado políticas y procedimientos dentro de un Manual de Calidad, para el adecuado manejo de recursos humanos, a fin de proporcionar seguridad razonable que dispone de suficiente personal con la capacidad, competencia y el compromiso con los principios de ética, cuando las circunstancias ameriten la contratación, por el momento realiza el trabajo directamente, sin asistentes; realización de encargos, el profesional, [REDACTED], realiza procedimientos procurando que los trabajos se realicen de acuerdo con Normas Técnicas Profesionales y requerimientos legales, sin embargo no ha elaborado un Manual de Control de Calidad, por lo que no hay políticas por escrito, relativos a la realización de los encargos de auditoría; seguimiento, no posee Manual de Control de Calidad, por lo tanto no posee políticas relativas al seguimiento de control de calidad; documentación, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la documentación de la revisión de control de calidad de los encargos. Sobre la asignación revisada: “[REDACTED]” de la asignación revisada se observa que No hay evidencia de evaluación del cliente antes de continuar con el trabajo, no hay evidencia de elaboración de memorándum de planeación, no hay evidencia de estudio y evaluación de control interno, no hay determinación de materialidad, no hay evidencia de determinación de riesgos y alcance de los mismos, no existe evidencia de programas de auditoría, no hay adecuada estructura de cédulas. Manifestó que tuvo problemas con la computadora por lo que perdió la información del cliente, no existe referencia entre programas y cédulas de auditoría, no hay evidencia de discusión del borrador del informe con el cliente, no hay evidencia de salvaguarda, no hay evidencia sobre pruebas de costos y gastos deducibles, no hay evidencia sobre pruebas de crédito fiscal deducibles, no ha actualizado datos en el Consejo.
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.

VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], como también posible obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuncia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.

- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 66.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las doce horas y quince minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], inscrito en el Registro de profesionales que lleva el Consejo, bajo el número [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2014, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2016, de fecha 10 de febrero de 2016, notificado el 3 de marzo de 2016, en la que se designa un revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el martes 24 de mayo de 2016.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma de Auditoría representada por el licenciado [REDACTED], no posee manual de control de calidad donde establezca estándares básicos en cumplimiento a la ISQC, sin embargo procura realizar procedimientos de calidad en la ejecución de los encargos, conoce sobre la normativa, posee código de ética y norma de control de calidad, aunque no posee políticas por escrito; requerimientos de ética aplicables, los miembros de la firma de auditoría del licenciado Rafael Artemio Contreras, conocen sobre temas éticos, sin embargo no existen políticas y procedimientos por escrito sobre los requerimientos de ética. Se evidenció que cada asistente firma carta de independencia con los encargos asignados. La documentación se maneja electrónicamente durante el proceso de ejecución, al finalizar la auditoría se imprime todos los papeles de trabajo; luego se archivan en un lugar específico (una oficina donde se encuentran los expedientes de todos los clientes); aceptación y continuidad de relaciones con clientes, realiza los procedimientos necesarios a fin de valorar la aceptación o continuidad de un cliente, no obstante no se han diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un encargo; recursos humanos, el profesional no ha elaborado un manual de control de calidad, que incluya las políticas y procedimientos para el adecuado manejo de recursos humanos, sin embargo realiza procedimientos encaminados a dirigir el recurso humano a fin de tener certeza que dispone de suficiente personal con la capacidad para ejecutar el trabajo. El licenciado Córdova es quien se encarga de dicha área personalmente; realización de encargos, la firma realiza procedimientos correspondientes para ejecutar los compromisos de auditoría, para asegurarse de no emitir un informe u opinión sin antes haber obtenido toda la evidencia e información necesaria. Sin embargo no posee políticas por escrito dentro de un manual de control de calidad; seguimiento,

no posee políticas de seguimiento por escrito, sin embargo realiza los procedimientos para garantizar un adecuado monitoreo a la calidad del trabajo. La ejecución del trabajo es llevada a cabo por el asistente, mientras que la actividad de revisión, supervisión y monitoreo es realizada por el licenciado Córdova Contreras, profesional ejerciente individual, no posee socios; documentación, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos y al respaldo de dichos procedimientos. Sin embargo se observó que posee archivos de auditoría que documentan el trabajo realizado. Sobre la asignación revisada: “[REDACTED]” de la asignación revisada se observa que No posee manual de control de calidad, no existe evidencia de carta de compromiso, no existen referencias entre programas y cédulas y no se cuentan con procedimientos para la verificación de precios de transferencia. Con relación a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría el profesional no dio cumplimiento a la educación continuada.

La revisora el día 24 de mayo de 2016 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2014 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación “X”, como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 27 de febrero de 2017 se notificó al licenciado [REDACTED] auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-30-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 26 de agosto de 2016. El 8 de marzo de 2017 el licenciado [REDACTED] presentó escrito en el que solicitó prórroga de sesenta días hábiles adicionales a los ya otorgados por el Consejo para presentar pruebas de descargo, plazo que se venció el 14 de junio de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1)

Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma de Auditoría representada por el licenciado [REDACTED], no posee manual de control de calidad donde establezca estándares básicos en cumplimiento a la ISQC, sin embargo procura realizar procedimientos de calidad en la ejecución de los encargos, conoce sobre la normativa, posee código de ética y norma de control de calidad, aunque no posee políticas por escrito; requerimientos de ética aplicables, los miembros de la firma de auditoría del licenciado Rafael Artemio Contreras, conocen sobre temas éticos, sin embargo no existen políticas y procedimientos por escrito sobre los requerimientos de ética. Se evidenció que cada asistente firma carta de independencia con los encargos asignados. La documentación se maneja electrónicamente durante el proceso de ejecución, al finalizar la auditoría se imprime todos los papeles de trabajo; luego se archivan en un lugar específico (una oficina donde se encuentran los expedientes de todos los clientes); aceptación y continuidad de relaciones con clientes, realiza los procedimientos necesarios a fin de valorar la aceptación o continuidad de un cliente, no obstante no se han diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un encargo; recursos humanos, el profesional no ha elaborado un manual de control de calidad, que incluya las políticas y procedimientos para el adecuado manejo de recursos humanos, sin embargo realiza procedimientos encaminados a dirigir el recurso humano a fin de tener certeza que dispone de suficiente personal con la capacidad para ejecutar el trabajo. El licenciado Córdova es quien se encarga de dicha área personalmente; realización de encargos, la firma realiza procedimientos correspondientes para ejecutar los compromisos de auditoría, para asegurarse de no emitir un informe u opinión sin antes haber obtenido toda la evidencia e información necesaria. Sin embargo no posee políticas por escrito dentro de un manual de control de calidad; seguimiento, no posee políticas de seguimiento por escrito, sin embargo realiza los procedimientos para garantizar un adecuado monitoreo a la calidad del trabajo. La ejecución del trabajo es llevada a cabo por el asistente, mientras que la actividad de revisión, supervisión y monitoreo es realizada por el licenciado Córdova Contreras, profesional ejerciente individual, no posee socios; documentación, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos y al respaldo de dichos procedimientos. Sin embargo se observó que posee archivos de auditoría que documentan el trabajo realizado. Sobre la asignación revisada: “[REDACTED]” de la asignación revisada se observa que No posee manual de control de calidad, no existe evidencia de carta de compromiso, no existen referencias entre programas y cédulas y no se cuentan con procedimientos para la verificación de precios de transferencia.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican posible mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], como también obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 67.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2016, de fecha 20 de octubre de 2016, notificado el 3 de noviembre de 2016, en la que se designa un revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el lunes 14 de noviembre de dos mil dieciséis.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado [REDACTED], posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, dando cumplimiento a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1; requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], posee políticas y procedimientos por escrito sobre los requisitos éticos y de independencia en manual de control de calidad, donde establece los principios éticos a seguir para el desarrollo de los encargos de auditoría; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el licenciado [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, considerando la integridad del cliente y los requisitos éticos a seguir; recursos humanos, el licenciado [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño y formación profesional del personal. Sin embargo actualmente el profesional no posee empleados a su cargo, por lo que algunos procedimientos no le son aplicables en su totalidad. El profesional manifiesta que inicia en prestar servicios de auditoría financiera, y que a la fecha ha diseñado políticas y procedimientos de control de calidad a la medida de sus operaciones; realización de encargos, el licenciado [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos por escrito en manual de control de calidad y manual de auditoría financiera, relativas a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's, u otra normativa relacionada al encargo; dando cumplimiento a lo establecido por la Norma de Control de Calidad1; seguimiento, el licenciado [REDACTED] no ha diseñado políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, ya que manifiesta que inicia como profesional ejerciente individual y que no posee personal a cargo, para realizar actividades de seguimiento y revisión de los encargos de auditoría; documentación, el licenciado [REDACTED], ha diseñado manual de control de calidad, que incluye procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC 1. Sobre la asignación revisada: "[REDACTED]." de la asignación revisada se observa que hay que incorporar al manual de control de calidad, políticas y procedimientos relativos al componente de seguimiento, que garanticen un adecuado monitoreo al cumplimiento del sistema de control de

calidad, no existe evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente, no existe evidencia de revisión interna respecto de que el informe y dictamen de auditoría cumple con requisitos, normativa técnica y disposiciones legales y no existe evidencia de verificación que las NIFF (completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada. Con relación a la LREC el profesional posee carné vigente y para el ejercicio 2015 realizó 44 horas de educación continuada, sin embargo éstas fueron realizadas antes de su acreditación como contador público autorizado.

La revisora el día 14 de noviembre de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "██████████", como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 27 de febrero de 2017 se notificó al licenciado ██████████ auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 7 de diciembre de 2016, del cual no se obtuvo ningún tipo de respuesta dentro del plazo establecido por este Consejo, venciendo el término de los ocho días hábiles el 9 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;"
- V. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado ██████████, haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado ██████████, posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, dando cumplimiento a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1; requerimientos de ética aplicables, el licenciado ██████████, posee políticas y procedimientos por escrito sobre los requisitos éticos y de independencia en manual de control de calidad, donde establece los principios éticos a seguir para el desarrollo de los encargos de auditoría; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el licenciado

██████████, ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, considerando la integridad del cliente y los requisitos éticos a seguir; recursos humanos, el licenciado ██████████, ha diseñado políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño y formación profesional del personal. Sin embargo actualmente el profesional no posee empleados a su cargo, por lo que no algunos procedimientos no le son aplicables en su totalidad. El profesional manifiesta que inicia en prestar servicios de auditoría financiera, y que a la fecha ha diseñado políticas y procedimientos de control de calidad a la medida de sus operaciones; realización de encargos, el licenciado ██████████, ha diseñado políticas y procedimientos por escrito en manual de control de calidad y manual de auditoría financiera, relativas a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's, u otra normativa relacionada al encargo; dando cumplimiento a lo establecido por la Norma de Control de Calidad¹; seguimiento, el licenciado ██████████ no ha diseñado políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, ya que manifiesta que inicia como profesional ejerciente individual y que no posee personal a cargo, para realizar actividades de seguimiento y revisión de los encargos de auditoría; documentación, el licenciado ██████████, ha diseñado manual de control de calidad, que incluye procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC 1. Sobre la asignación revisada: "██████████." de la asignación revisada se observa que hay que incorporar al manual de control de calidad, políticas y procedimientos relativos al componente de seguimiento, que garanticen un adecuado monitoreo al cumplimiento del sistema de control de calidad, no existe evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente, no existe evidencia de revisión interna respecto de que el informe y dictamen de auditoría cumple con requisitos, normativa técnica y disposiciones legales y no existe evidencia de verificación que las NIFF (completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado ██████████, en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado ██████████, como también posible obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuncia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado ██████████, a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 68.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA

PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las doce horas con veinticinco del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

La licenciada [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2014, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV- XX-2016, de fecha 10 de febrero de 2016, notificado el 16 de mayo de 2016, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el martes 14 de junio de 2016. Según acta de limitación de alcance en el proceso de revisión de control de calidad a no se realizó, por no encontrarse la profesional en la dirección que se había notificado para realizar la revisión, por encontrarse en capacitación, por lo que se reprogramó la visita para el día 14 de junio de 2016.

En fecha reprogramada para la revisión se llevó a cabo, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la profesional, licenciada [REDACTED], no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC, actualmente posee únicamente un encargo de auditoria, y trabaja en la Caja de Crédito de Soyapango; requerimientos de ética aplicables, la licenciada [REDACTED], aun no elabora un Manual de Calidad que contenga los requerimientos de ética aplicables; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la profesional no ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un Encargo. Actualmente trabaja en la Caja de Crédito de Soyapango; recursos humanos, no ha elaborado políticas y procedimientos dentro de un Manual de Calidad, para el adecuado manejo de recursos humanos, cuando las circunstancias ameriten la contratación de personal. A la fecha no posee asistentes; realización de encargos, la licenciada [REDACTED], no posee políticas por escrito, para la realización de sus procedimientos de documentación del encargo de auditoria realizado; seguimiento, no posee Manual de Control de Calidad, por lo tanto no posee políticas relativas al seguimiento de control de calidad; documentación, la licenciada [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos. Sobre la asignación revisada: “[REDACTED]” de la asignación revisada se observa que no hay evidencia de evaluación del cliente antes de continuar con el trabajo, no evidencia de presentación de carta oferta, no hay evidencia de estudio y evaluación de control interno, no hay determinación de materialidad y alcance de riesgos, no hay referencias ni marcas cruzadas entre papeles de trabajo, no hay evidencia de discusión del borrador del informe con el cliente, no hay carta de compromiso, ni carta de representación.

La revisora el día 16 de agosto de dos mil dieciséis da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2014 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación “[REDACTED]”, como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 22 de febrero de 2017 se notificó a la licenciada [REDACTED], auto en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-6-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 31 de agosto de 2016, del cual no se obtuvo ningún tipo de respuesta dentro del plazo establecido por este Consejo, venciéndose el término de los ocho días hábiles el 6 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional de la licenciada [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la profesional, licenciada [REDACTED], no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC, actualmente posee únicamente un encargo de auditoría, y trabaja en la Caja de Crédito de Soyapango; requerimientos de ética aplicables, la licenciada [REDACTED], aun no elabora un Manual de Calidad que contenga los requerimientos de ética aplicables; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la profesional no ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un Encargo. Actualmente trabaja en la Caja de Crédito de Soyapango; recursos humanos, no ha elaborado políticas y procedimientos dentro de un Manual de Calidad, para el adecuado manejo de recursos humanos, cuando las circunstancias ameriten la contratación de personal. A la fecha no posee asistentes; realización de encargos, la licenciada [REDACTED], no posee políticas por escrito, para la realización de sus procedimientos de documentación del encargo de auditoría realizado; seguimiento, no posee Manual de Control de Calidad, por lo tanto no posee políticas relativas al seguimiento de control de calidad; documentación, la licenciada [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos. Sobre la asignación revisada: “[REDACTED]” de la asignación revisada se observa que no hay evidencia de evaluación del cliente antes de continuar con el trabajo, no evidencia de presentación de carta oferta, no hay evidencia de estudio y evaluación de control interno, no hay determinación de materialidad y alcance de riesgos, no hay referencias ni marcas cruzadas entre papeles de trabajo, no hay evidencia de

discusión del borrador del informe con el cliente, no hay carta de compromiso, ni carta de representación.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte de la licenciada [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional de la licenciada [REDACTED], como también posible obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene a la licenciada [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 69.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

La licenciada [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2014, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-22-2016, de fecha 10 de febrero de 2016, notificado el 3 de marzo de 2016, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 8 de marzo de 2016. Se reprogramó para el día 16 de agosto de 2016. Cabe mencionar que se reprogramó en tres ocasiones.

En fecha reprogramada para la revisión se llevó a cabo, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la profesional, licenciada [REDACTED], no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC, su actividad principal es impartir capacitaciones, sin embargo esta conocedora de que debe elaborarlo; requerimientos de ética aplicables, la licenciada [REDACTED], aun no elabora un Manual de Calidad que contenga los requerimientos de ética aplicables, no obstante manifestó que procura aplicar procedimientos necesarios a fin de mantener la independencia en la ejecución del trabajo, no ofrece servicios contables, es profesional independiente por lo que no posee socios. Para el ejercicio en revisión auditó únicamente 3 clientes; hay un lugar específico asignado en la vivienda de la profesional para el resguardo de la documentación, así también la información electrónica es confidencial y solo ella tiene acceso; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la profesional no ha diseñado políticas y procedimientos escritos, para la evaluación de nuevos clientes y

clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un Encargo, sin embargo aplica cierto procedimientos proporcionarle una seguridad razonable de que únicamente iniciará o continuará relaciones y encargos en los que la firma de auditoría tenga competencia. Manifestó que se informa de antecedentes del potencial cliente, los motivos del cambio de auditor e indagaciones en la web, antes de ofertar un servicio; recursos humanos, no ha elaborado políticas y procedimientos dentro de un Manual de Calidad, para el adecuado manejo de recursos humanos, cuando las circunstancias ameriten la contratación de personal. A la fecha no posee asistentes permanentes. Contrata personal temporal para actividades operativas; evalúa al potencial asistente para desempeño actividades de acuerdo a sus capacidades; realización de encargos, la licenciada [REDACTED], mantiene algunos procedimientos pertinentes para favorecer la congruencia en la calidad de la realización de los encargos, dado que no posee asistentes, el trabajo de auditoría es desarrollado directamente por la profesional; seguimiento, no posee Manual de Control de Calidad, por lo tanto no posee políticas relativas al seguimiento de control de calidad; documentación, la licenciada [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos. Sobre la asignación revisada: “[REDACTED]” de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no existe una adecuada estructura de cédulas: HT, Sumarias, detalle analítica, no existe evidencia de referencias cruzadas y marcas de auditoría en papeles de trabajo y no existe evidencia de haber discutido borrador de informe con el cliente.

La revisora el día 16 de agosto de dos mil dieciséis dió lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2014 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación “[REDACTED]”, como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 20 de febrero de 2017 se notificó al licenciado [REDACTED], auto en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-56-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 12 de septiembre de 2016, del cual no se obtuvo ningún tipo de respuesta dentro del plazo establecido por este Consejo, venciendo el término de los ocho días hábiles el 2 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los

auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.

- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional de la licenciada [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la profesional, licenciada [REDACTED], no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC, su actividad principal es impartir capacitaciones, sin embargo esta conocedora de que debe elaborarlo; requerimientos de ética aplicables, la licenciada [REDACTED], aun no elabora un Manual de Calidad que contenga los requerimientos de ética aplicables, no obstante manifestó que procura aplicar procedimientos necesarios a fin de mantener la independencia en la ejecución del trabajo, no ofrece servicios contables, es profesional independiente por lo que no posee socios. Para el ejercicio en revisión auditó únicamente 3 clientes; hay un lugar específico asignado en la vivienda de la profesional para el resguardo de la documentación, así también la información electrónica es confidencial y solo ella tiene acceso; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la profesional no ha diseñado políticas y procedimientos escritos, para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un Encargo, sin embargo aplica ciertos procedimientos proporcionarle una seguridad razonable de que únicamente iniciará o continuará relaciones y encargos en los que la firma de auditoría tenga competencia. Manifestó que se informa de antecedentes del potencial cliente, los motivos del cambio de auditor e indagaciones en la web, antes de ofertar un servicio; recursos humanos, no ha elaborado políticas y procedimientos dentro de un Manual de Calidad, para el adecuado manejo de recursos humanos, cuando las circunstancias ameriten la contratación de personal. A la fecha no posee asistentes permanentes. Contrata personal temporal para actividades operativas; evalúa al potencial asistente para desempeñe actividades de acuerdo a sus capacidades; realización de encargos, la licenciada [REDACTED], mantiene algunos procedimientos pertinentes para favorecer la congruencia en la calidad de la realización de los encargos, dado que no posee asistentes, el trabajo de auditoría es desarrollado directamente por la profesional; seguimiento, no posee Manual de Control de Calidad, por lo tanto no posee políticas relativas al seguimiento de control de calidad; documentación, la licenciada [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos. Sobre la asignación revisada: “[REDACTED]” de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no existe una adecuada estructura de cédulas: HT, Sumarias, detalle analítica, no existe evidencia de referencias cruzadas y marcas de auditoría en papeles de trabajo y no existe evidencia de haber discutido borrador de informe con el cliente.
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte de la licenciada [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado

para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.

- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional de la licenciada [REDACTED], como también obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene a la licenciada [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.

- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 70.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las doce horas con treinta y cinco del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2014, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2016 de fecha 10 de febrero de 2016, notificado el 3 de marzo de 2016, en la que se designa un revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 19 de abril de 2016, el licenciado Cerritos Cardona solicitó nueva fecha para la revisión y se reprogramó para el 27 de abril de 2016.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad de la Firma de Auditoría, el licenciado [REDACTED] conoce sobre la normativa aplicable y ha elaborado un Manual de Control de Calidad donde establece estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC; requerimientos de ética aplicables; el profesional conoce sobre el código de ética, reconoce su compromiso ante los principios de independencia y confidencialidad por lo que ha plasmado sus políticas dentro de un Manual de Control de Calidad; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un Encargo procurando la seguridad razonable de que únicamente iniciará o continuará relaciones y encargos en los que la firma de auditoría tenga la competencia, el tiempo y los recursos; recursos humanos, el profesional ha elaborado un Manual de Control de Calidad, que incluye las políticas y procedimientos para el adecuado manejo de recursos humanos; cuando las circunstancias ameriten la contratación; realización de encargos, ha diseñado políticas relativas a la ejecución de los encargos, a fin de asegurarse de no emitir un informe u opinión sin antes haber obtenido todas las evidencias e información necesaria para respaldar el trabajo realizado; seguimiento, posee Manual de Control de Calidad, en el cual ha establecido políticas relativas al seguimiento del sistema de control de calidad; documentación, posee políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos y al respaldo de dichos procedimientos. Sobre la asignación revisada: “[REDACTED]” de la asignación revisada se observa que no existe evaluación de cliente antes de ofertar o continuar con el trabajo, no existe evidencia de carta de

compromiso, no posee memorándum de planeación, no posee evidencia de haber realizado un estudio y evaluación de control interno, no existe evidencia de determinación de materialidad, no existe evidencia de evaluación de riesgos y alcance de los mismos, no existe programas de auditoría, no muestra adecuada estructura de cédulas (Hts, Sumarias, Analíticas, Detalle), no existe evidencia de conclusiones en cada área auditada, no hay referencia entre programas y cédulas de auditoría, no existe evidencia de haber discutido el borrador del informe con el cliente, no se evidencia Estados Financieros firmados por el cliente (Representante Legal/ Propietario y Contador), no hay evidencia de saldos y Estados Financieros asentados en libros legales. Con relación a la LREC el profesional no cumplió con las horas de educación continuada.

La revisora el día 27 de abril de 2016 dió lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2014 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "██████████", como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 21 de febrero de 2017 se notificó al licenciado ██████████ auto en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-23-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 22 de agosto de 2016, del cual no se obtuvo ningún tipo de respuesta dentro del plazo establecido por este Consejo, venciendo el término de los ocho días hábiles el 3 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión...".
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;".
- V. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado ██████████, haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad de la Firma de Auditoría, el licenciado ██████████ conoce sobre la normativa aplicable y ha elaborado un Manual de Control de Calidad donde establece estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC; requerimientos de ética aplicables; el profesional conoce sobre el código de ética,

reconoce su compromiso ante los principios de independencia y confidencialidad por lo que ha plasmado sus políticas dentro de un Manual de Control de Calidad; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un Encargo procurando la seguridad razonable de que únicamente iniciará o continuará relaciones y encargos en los que la firma de auditoría tenga la competencia, el tiempo y los recursos; recursos humanos, el profesional ha elaborado un Manual de Control de Calidad, que incluye las políticas y procedimientos para el adecuado manejo de recursos humanos; cuando las circunstancias ameriten la contratación; realización de encargos, ha diseñado políticas relativas a la ejecución de los encargos, a fin de asegurarse de no emitir un informe u opinión sin antes haber obtenido todas las evidencias e información necesaria para respaldar el trabajo realizado; seguimiento, posee Manual de Control de Calidad, en el cual ha establecido políticas relativas al seguimiento del sistema de control de calidad; documentación, posee políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos y al respaldo de dichos procedimientos. Sobre la asignación revisada: "██████████" de la asignación revisada se observa que no existe evaluación de cliente antes de ofertar o continuar con el trabajo, no existe evidencia de carta de compromiso, no posee memorándum de planeación, no posee evidencia de haber realizado un estudio y evaluación de control interno, no existe evidencia de determinación de materialidad, no existe evidencia de evaluación de riesgos y alcance de los mismos, no existe programas de auditoría, no muestra adecuada estructura de cédulas (Hts, Sumarias, Analíticas, Detalle), no existe evidencia de conclusiones en cada área auditada, no hay referencia entre programas y cédulas de auditoría, no existe evidencia de haber discutido el borrador del informe con el cliente, no se evidencia Estados Financieros firmados por el cliente (Representante Legal/ Propietario y Contador), no hay evidencia de saldos y Estados Financieros asentados en libros legales.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado ██████████, en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado ██████████, como también posible obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuncia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado ██████████, a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 71.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.
ANTECEDENTES:

La sociedad [REDACTED], con inscripción [REDACTED], representada por el licenciado [REDACTED] con inscripción [REDACTED], fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2014, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV- XX-2016, de fecha 10 de febrero de 2016, notificado el 3 de marzo de 2016, en la que se designa un revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 11 de mayo de 2016. El 25 de abril de 2016 el licenciado [REDACTED] solicitó en nombre de su representada prórroga para la revisión, siendo reprogramada para el 24 de junio de 2016.

En fecha reprogramada para la revisión se llevó a cabo, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma X ha estructurado un Manual de Control de Calidad, en atención a la normativa aplicable ISQC (NICC1); requerimientos de ética aplicables, la firma de auditoría, ha diseñado las políticas acordes a los requerimientos éticos, a fin de mantener los parámetros de independencia requeridos según la normativa; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, posee un Manual de Control de Calidad, que incluye las políticas para la aceptación y la continuidad de las relaciones con clientes, dichos procedimientos consideran evaluar el comportamiento de los clientes, y aspectos que puedan dañar la integridad, antes de continuar con el servicio; recursos humanos, la firma [REDACTED] ha diseñado políticas y procedimiento encaminados a proporcionar una seguridad razonable de que dispone de suficiente personal con la competencia y capacidad, a fin de poder hacerse responsable de emprender un nuevo encargo. Actualmente todo el trabajo es realizado por el Licenciado [REDACTED]; realización de encargos, la firma [REDACTED], tiene definidas políticas y procedimientos a fin de cerciorarse que los trabajos se realizan de acuerdo con Normas Técnicas Profesionales y Requerimientos Legales, con el objetivo de emitir informes adecuados en función de las circunstancias; seguimiento, la firma de auditoría ha diseñado políticas y procedimientos encaminados a realizar un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad de manera periódica; documentación, posee procedimientos relativos a la documentación de los encargos, procurando que la complicación final del archivo del encargo se termine dentro del plazo establecido en las políticas. Ha diseñado los formatos y los ha incluido dentro del manual de control de calidad. Sobre la asignación revisada: “[REDACTED]” de la asignación revisada se observa que no posee evaluación del cliente antes de aceptar el trabajo, no existe determinación de materialidad, no existe evidencia sobre determinación de riesgos y alcance de los mismos, no existe referencia entre programa y cédula, no existe evidencia de haber discutido borrador de informe con el cliente.

La revisora el día 24 de junio de 2016 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2014 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación “[REDACTED]”, como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 23 de febrero de 2017 se notificó a la sociedad [REDACTED], auto en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 7 de marzo de 2017, del cual no se obtuvo ningún tipo de respuesta dentro del plazo establecido por este Consejo, vencándose el término de los ocho días hábiles el 6 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional de la sociedad [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma [REDACTED] ha estructurado un Manual de Control de Calidad, en atención a la normativa aplicable ISQC (NICC1); requerimientos de ética aplicables, la firma de auditoría, ha diseñado las políticas acordes a los requerimientos éticos, a fin de mantener los parámetros de independencia requeridos según la normativa; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, posee un Manual de Control de Calidad, que incluye las políticas para la aceptación y la continuidad de las relaciones con clientes, dichos procedimientos consideran evaluar el comportamiento de los clientes, y aspectos que puedan dañar la integridad, antes de continuar con el servicio; recursos humanos, la firma [REDACTED] ha diseñado políticas y procedimiento encaminados a proporcionar una seguridad razonable de que dispone de suficiente personal con la competencia y capacidad, a fin de poder hacerse responsable de emprender un nuevo encargo. Actualmente todo el trabajo es realizado por el Licenciado [REDACTED]; realización de encargos, la firma [REDACTED], tiene definidas políticas y procedimientos a fin de cerciorarse que los trabajos se realizan de acuerdo con Normas Técnicas Profesionales y Requerimientos Legales, con el objetivo de emitir informes adecuados en función de las circunstancias; seguimiento, la firma de auditoría ha diseñado políticas y procedimientos encaminados a realizar un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad de manera periódica; documentación, posee procedimientos relativos a la documentación de los encargos, procurando que la complicación final del archivo del encargo se termine dentro del plazo establecido en las políticas. Ha diseñado los formatos y los ha incluido dentro del manual de control de calidad. Sobre la asignación revisada: “[REDACTED]” de la asignación revisada se observa que no posee evaluación del cliente antes de aceptar el trabajo,

no existe determinación de materialidad, no existe evidencia sobre determinación de riesgos y alcance de los mismos, no existe referencia entre programa y cédula, no existe evidencia de haber discutido borrador de informe con el cliente.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte de la sociedad [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional de la sociedad [REDACTED], como también posible obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene a la sociedad [REDACTED] representada por el licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 72.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

La sociedad [REDACTED], con inscripción [REDACTED], representada por el licenciado [REDACTED], fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV- XX-2016, de fecha 20 de octubre de 2016, notificado el 4 de noviembre de 2016, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 8 de noviembre de 2016. En fecha programada para la revisión se llevó a cabo, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad; la firma [REDACTED], posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, dando cumplimiento a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1; requerimientos de ética aplicables, la firma [REDACTED], posee políticas y procedimientos sobre los requisitos éticos a seguir en la aceptación y continuidad de los encargos, así como los procedimientos a seguir por parte del personal a su cargo. Adicionalmente posee Código de Ética de IFAC como apoyo para el manejo de aspectos éticos y de independencia; dando cumplimiento la Norma Internacional de Control de Calidad 1 (NICC 1); aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la firma [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, considerando la integridad del cliente y los requisitos éticos a seguir. Cuenta con documentación soporte (diseño de papeles de trabajo) que respalda la evaluación de este componente, dando

cumplimiento a lo establecido por NICC 1; recursos humanos, la firma [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño y formación profesional, a fin de poseer el personal con la suficiente capacidad, competencia y comprometidos con de los principios éticos, dando cumplimiento a lo establecido por NICC 1; realización de encargos, la firma [REDACTED], ha diseñado en Manual de Control de Calidad, donde establece políticas relativas a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's, NACOT u otra normativa relacionada al encargo; dando cumplimiento a lo establecido por la Norma de Control de Calidad1; seguimiento, la firma [REDACTED] ha establecido políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1; documentación, la firma X posee Manual de Control de Calidad, que incluye procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, así como también cuenta con papeles de trabajo diseñados para documentar esta actividad, como lo establece la NICC 1. En general, la firma [REDACTED], ha estructurado Manual de Control de Calidad que contiene políticas y procedimientos a la medida de su despacho, siendo aplicables en la ejecución de los encargos de auditoría, con el fin de emitir informes en función de las circunstancias y en cumplimiento con la normativa de control de calidad. Sobre la asignación revisada: "[REDACTED]" de la asignación revisada se observa que no existe evidencia de revisión interna respecto de que el informe y dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no existe evidencia de estados financieros finales firmados por el cliente, no existe evidencia de revisión de informe de auditoría, por parte del socio, gerente o supervisor de auditoría, no existe evidencia de verificación que las NIIF (completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada y no existe evidencia de comunicación con el auditor anterior antes de ofertar y para el exámen de saldos iniciales. Con relación a la LREC la firma no ha informado al Consejo plan de capacitación de horas de educación continuada para el personal a cargo, por lo que no ha dado cumplimiento a lo establecido en Norma de Educación Continuada.

La revisora el día 8 de noviembre de 2016 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2014 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "[REDACTED]", como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 20 de febrero del corriente año se notificó a la sociedad [REDACTED], auto en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-64-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 2 de diciembre de 2017. Del cual no se obtuvo ningún tipo de respuesta dentro del plazo establecido por el Consejo, plazo que se venció el 2 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la

contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;

- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional de la sociedad [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad; la firma [REDACTED], posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, dando cumplimiento a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1; requerimientos de ética aplicables, la firma [REDACTED], posee políticas y procedimientos sobre los requisitos éticos a seguir en la aceptación y continuidad de los encargos, así como los procedimientos a seguir por parte del personal a su cargo. Adicionalmente posee Código de Ética de IFAC como apoyo para el manejo de aspectos éticos y de independencia; dando cumplimiento la Norma Internacional de Control de Calidad 1 (NICC 1); aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la firma [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, considerando la integridad del cliente y los requisitos éticos a seguir. Cuenta con documentación soporte (diseño de papeles de trabajo) que respalda la evaluación de este componente, dando cumplimiento a lo establecido por NICC 1; recursos humanos, la firma [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño y formación profesional, a fin de poseer el personal con la suficiente capacidad, competencia y comprometidos con de los principios éticos, dando cumplimiento a lo establecido por NICC 1; realización de encargos, la firma [REDACTED], ha diseñado en Manual de Control de Calidad, donde establece políticas relativas a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA’s, NACOT u otra normativa relacionada al encargo; dando cumplimiento a lo establecido por la Norma de Control de Calidad1; seguimiento, la firma [REDACTED] ha establecido políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1; documentación, la firma [REDACTED] posee Manual de Control de Calidad, que incluye procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, así como también cuenta con papeles de trabajo diseñados para documentar esta actividad, como lo establece la NICC 1. En general, la firma [REDACTED], ha estructurado Manual de Control de Calidad que contiene políticas y procedimientos

a la medida de su despacho, siendo aplicables en la ejecución de los encargos de auditoría, con el fin de emitir informes en función de las circunstancias y en cumplimiento con la normativa de control de calidad. Sobre la asignación revisada: "██████████" de la asignación revisada se observa que no existe evidencia de revisión interna respecto de que el informe y dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no existe evidencia de estados financieros finales firmados por el cliente, no existe evidencia de revisión de informe de auditoría, por parte del socio, gerente o supervisor de auditoría, no existe evidencia de verificación que las NIIF (completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada y no existe evidencia de comunicación con el auditor anterior antes de ofertar y para el exámen de saldos iniciales.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte de la sociedad ██████████, en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional de la sociedad ██████████, como también posible obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene a la sociedad ██████████ representada por el licenciado ██████████, a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 72.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

La sociedad ██████████, con inscripción ██████████ representada por el licenciado ██████████, fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV- XX-2016, de fecha 20 de octubre de 2016, notificado el 4 de noviembre de 2016, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 8 de noviembre de 2016. En fecha programada para la revisión se llevó a cabo, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad; la firma ██████████, posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, dando cumplimiento a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1; requerimientos de ética aplicables, la firma ██████████, posee políticas y procedimientos sobre los requisitos éticos a seguir

en la aceptación y continuidad de los encargos, así como los procedimientos a seguir por parte del personal a su cargo. Adicionalmente posee Código de Ética de IFAC como apoyo para el manejo de aspectos éticos y de independencia; dando cumplimiento la Norma Internacional de Control de Calidad 1 (NICC 1); aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la firma [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, considerando la integridad del cliente y los requisitos éticos a seguir. Cuenta con documentación soporte (diseño de papeles de trabajo) que respalda la evaluación de este componente, dando cumplimiento a lo establecido por NICC 1; recursos humanos, la firma [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño y formación profesional, a fin de poseer el personal con la suficiente capacidad, competencia y comprometidos con de los principios éticos, dando cumplimiento a lo establecido por NICC 1; realización de encargos, la firma [REDACTED], ha diseñado en Manual de Control de Calidad, donde establece políticas relativas a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's, NACOT u otra normativa relacionada al encargo; dando cumplimiento a lo establecido por la Norma de Control de Calidad1; seguimiento, la firma [REDACTED] ha establecido políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1; documentación, la firma [REDACTED] posee Manual de Control de Calidad, que incluye procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, así como también cuenta con papeles de trabajo diseñados para documentar esta actividad, como lo establece la NICC 1. En general, la firma [REDACTED], ha estructurado Manual de Control de Calidad que contiene políticas y procedimientos a la medida de su despacho, siendo aplicables en la ejecución de los encargos de auditoría, con el fin de emitir informes en función de las circunstancias y en cumplimiento con la normativa de control de calidad. Sobre la asignación revisada: "[REDACTED]" de la asignación revisada se observa que no existe evidencia de revisión interna respecto de que el informe y dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no existe evidencia de estados financieros finales firmados por el cliente, no existe evidencia de revisión de informe de auditoría, por parte del socio, gerente o supervisor de auditoría, no existe evidencia de verificación que las NIIF (completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada y no existe evidencia de comunicación con el auditor anterior antes de ofertar y para el exámen de saldos iniciales. Con relación a la LREC la firma no ha informado al Consejo plan de capacitación de horas de educación continuada para el personal a cargo, por lo que no ha dado cumplimiento a lo establecido en Norma de Educación Continuada.

La revisora el día 8 de noviembre de 2016 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2014 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "X", como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 20 de febrero del corriente año se notificó a la sociedad [REDACTED], auto en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 2 de diciembre de 2017. Del cual no se obtuvo ningún tipo de respuesta dentro del plazo establecido por el Consejo, plazo que se venció el 2 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional de la sociedad [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad; la firma [REDACTED], posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, dando cumplimiento a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1; requerimientos de ética aplicables, la firma [REDACTED], posee políticas y procedimientos sobre los requisitos éticos a seguir en la aceptación y continuidad de los encargos, así como los procedimientos a seguir por parte del personal a su cargo. Adicionalmente posee Código de Ética de IFAC como apoyo para el manejo de aspectos éticos y de independencia; dando cumplimiento la Norma Internacional de Control de Calidad 1 (NICC 1); aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la firma [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, considerando la integridad del cliente y los requisitos éticos a seguir. Cuenta con documentación soporte (diseño de papeles de trabajo) que respalda la evaluación de este componente, dando cumplimiento a lo establecido por NICC 1; recursos humanos, la firma [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño y formación profesional, a fin de poseer el personal con la suficiente capacidad, competencia y comprometidos con de los principios éticos, dando cumplimiento a lo establecido por NICC 1; realización de encargos, la firma [REDACTED], ha diseñado en Manual de Control de Calidad, donde establece políticas relativas a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA´s, NACOT u otra normativa relacionada al encargo; dando cumplimiento a lo establecido por la Norma de Control de Calidad1; seguimiento, la firma [REDACTED] ha establecido políticas y procedimientos que

garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1; documentación, la firma [REDACTED] posee Manual de Control de Calidad, que incluye procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, así como también cuenta con papeles de trabajo diseñados para documentar esta actividad, como lo establece la NICC 1. En general, la firma [REDACTED], ha estructurado Manual de Control de Calidad que contiene políticas y procedimientos a la medida de su despacho, siendo aplicables en la ejecución de los encargos de auditoría, con el fin de emitir informes en función de las circunstancias y en cumplimiento con la normativa de control de calidad. Sobre la asignación revisada: “[REDACTED]” de la asignación revisada se observa que no existe evidencia de revisión interna respecto de que el informe y dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no existe evidencia de estados financieros finales firmados por el cliente, no existe evidencia de revisión de informe de auditoría, por parte del socio, gerente o supervisor de auditoría, no existe evidencia de verificación que las NIIF (completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada y no existe evidencia de comunicación con el auditor anterior antes de ofertar y para el exámen de saldos iniciales.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte de la sociedad [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional de la sociedad [REDACTED], como también posible obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene a la sociedad [REDACTED] representada por el licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 73.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2017, de fecha 31 de enero de 2017, notificado el 22 de febrero de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el martes 4 de abril de 2017.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones

finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional ██████████ no posee Manual de Control de Calidad, en cumplimiento a la normativa aplicable ISQC (NICC1), el licenciado ██████████ manifestó que se ha retirado del ejercicio de la auditoría y que eventualmente realiza trabajos de peritaje contables. No posee asistentes por lo que considera que el manual de calidad no es aplicable en el trabajo que efectúa; requerimientos de ética aplicables, el licenciado ██████████ conoce sobre temas éticos, sin embargo no ha diseñado las políticas y procedimientos por escrito, reconociendo su responsabilidad antes los principios fundamentales de la ética como: objetividad, competencia y diligencia profesional, según lo requiere la norma de control de calidad; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, no ha elaborado políticas y procedimientos encaminados a garantizar una seguridad razonable que únicamente se continuara cuando se tenga competencia y capacidad para afrontar el compromiso, considera aplicar los procedimientos para la aceptación de clientes, aunque no están por escrito. Manifiesta hacer indagaciones sobre el potencial del cliente; recursos humanos, el profesional ██████████, no ha diseñado por escrito las políticas y procedimientos para el adecuado manejo de recurso humano cuando la circunstancia ameriten la contratación del mismo. Actualmente no posee asistente. Realiza trabajo en los juzgados sobre peritajes los cuales efectúa directamente; realización de encargos, el licenciado ██████████, no ha elaborado manual de control de calidad, según manifestó, aplica normativa, no obstante, no se tuvo a la vista los papeles de trabajo de auditoría. Según informó, el profesional los papeles de trabajo de la auditoría realizada le quedan al cliente por lo que no posee archivos, ha leído las Normas Internacionales de Auditoría y se documenta sobre temas relacionados, efectúa consultas a entidades especializadas y se indaga personalmente sobre temas importantes o complejos, según expresó. Por lo general no ofrece servicios de auditoría según manifestó ya que se dedica a efectuar trabajo de peritajes contables en los juzgados; seguimiento, el licenciado X no ha estructurado políticas y procedimientos encaminados a realizar supervisión, revisión y evaluación de los procedimientos de elaboración de papeles de trabajo y políticas relativas al sistema de control de calidad, actualmente no está realizando trabajo de auditoría según manifestó el profesional; documentación, la firma profesional ██████████, no ha elaborado un manual de control de calidad. Según expresó el licenciado ██████████, documenta todo el trabajo realizado, sin embargo, este es entregado inmediatamente al cliente. En términos generales se concluye que el profesional ejerciente individual licenciado ██████████, no ha elaborado Manual de Control de Calidad según lo requiere la Norma Internacional de Control de Calidad (NICC/ISQC). Actualmente no posee asistentes para la ejecución del trabajo y se dedica a trabajos de peritaje contable en los juzgados. Sobre la asignación revisada: "██████████" de la asignación revisada se observa que No posee manual de control de calidad, no se tuvo a la vista evidencia de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo, no se tuvo a la vista evidencia de carta de compromiso, no se tuvo a la vista evidencia de memorándum de planeación, no posee estudio y evaluación de control interno, no posee determinación de la materialidad, no posee determinación de riesgos y alcance de los mismos, no posee programas de auditoría, no existe una adecuada estructura de cédulas: hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no existe evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada, no existe evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no existe evidencia sobre el uso de marcas, notas y referencias cruzadas entre Pt's, no posee archivos permanentes y corrientes actualizados y clasificados, no posee cartas de gerencia, no se evidencio haber enviado borrador de informe al cliente, no se tuvo a la vista carta de representación, no se evidencio estados financieros firmados, no se evidencio revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no se evidencio la verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma

adecuada, no se tuvo a la vista evidencia en papeles de trabajo de procedimientos para la verificación de precios de transferencia, no se tuvo a la vista evidencia del trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no se tuvo a la vista evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no se tuvo a la vista evidencia sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación de normativa técnica contable y legal tributaria., no se evidencio examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no cumplió con las horas requeridas de educación continuada. Con relación a la LREC el profesional no dio cumplimiento a la educación continuada.

La revisora el día 4 de abril de 2017 dió lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la [REDACTED], como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 18 de septiembre de 2017 se notificó al licenciado [REDACTED] auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 5 de abril de 2017, vencándose el plazo el 28 de septiembre de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional [REDACTED] no posee Manual de Control de Calidad, en cumplimiento a la normativa aplicable ISQC (NICC1), el licenciado [REDACTED] manifestó que se ha retirado del ejercicio de la auditoría y que eventualmente realiza trabajos de peritaje contables. No posee asistentes por lo que considera que el manual de calidad no es aplicable en el trabajo que efectúa; requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED] conoce sobre temas

éticos, sin embargo no ha diseñado las políticas y procedimientos por escrito, reconociendo su responsabilidad antes los principios fundamentales de la ética como: objetividad, competencia y diligencia profesional, según lo requiere la norma de control de calidad; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, no ha elaborado políticas y procedimientos encaminados a garantizar una seguridad razonable que únicamente se continuara cuando se tenga competencia y capacidad para afrontar el compromiso, considera aplicar los procedimientos para la aceptación de clientes, aunque no están por escrito. Manifiesta hacer indagaciones sobre el potencial del cliente; recursos humanos, el profesional [REDACTED], no ha diseñado por escrito las políticas y procedimientos para el adecuado manejo de recurso humano cuando la circunstancia ameriten la contratación del mismo. Actualmente no posee asistente. Realiza trabajo en los juzgados sobre peritajes los cuales efectúa directamente; realización de encargos, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, según manifestó, aplica normativa, no obstante, no se tuvo a la vista los papeles de trabajo de auditoría. Según informó, el profesional los papeles de trabajo de la auditoría realizada le quedan al cliente por lo que no posee archivos, ha leído las Normas Internacionales de Auditoría y se documenta sobre temas relacionados, efectúa consultas a entidades especializadas y se indaga personalmente sobre temas importantes o complejos, según expresó. Por lo general no ofrece servicios de auditoría según manifestó ya que se dedica a efectuar trabajo de peritajes contables en los juzgados; seguimiento, el licenciado [REDACTED] no ha estructurado políticas y procedimientos encaminados a realizar supervisión, revisión y evaluación de los procedimientos de elaboración de papeles de trabajo y políticas relativas al sistema de control de calidad, actualmente no está realizando trabajo de auditoría según manifestó el profesional; documentación, la firma profesional [REDACTED], no ha elaborado un manual de control de calidad. Según expresó el licenciado [REDACTED], documenta todo el trabajo realizado, sin embargo, este es entregado inmediatamente al cliente. En términos generales se concluye que el profesional ejerciente individual licenciado [REDACTED], no ha elaborado Manual de Control de Calidad según lo requiere la Norma Internacional de Control de Calidad (NICC/ISQC). Actualmente no posee asistentes para la ejecución del trabajo y se dedica a trabajos de peritaje contable en los juzgados. Sobre la asignación revisada: “[REDACTED]” de la asignación revisada se observa que No posee manual de control de calidad, no se tuvo a la vista evidencia de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo, no se tuvo a la vista evidencia de carta de compromiso, no se tuvo a la vista evidencia de memorándum de planeación, no posee estudio y evaluación de control interno, no posee determinación de la materialidad, no posee determinación de riesgos y alcance de los mismos, no posee programas de auditoría, no existe una adecuada estructura de cédulas: hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no existe evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt’s) por cada área auditada, no existe evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no existe evidencia sobre el uso de marcas, notas y referencias cruzadas entre Pt’s, no posee archivos permanentes y corrientes actualizados y clasificados, no posee cartas de gerencia, no se evidencio haber enviado borrador de informe al cliente, no se tuvo a la vista carta de representación, no se evidencio estados financieros firmados, no se evidencio revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no se evidencio la verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada, no se tuvo a la vista evidencia en papeles de trabajo de procedimientos para la verificación de precios de transferencia, no se tuvo a la vista evidencia del trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias,

no se tuvo a la vista evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no se tuvo a la vista evidencia sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación de normativa técnica contable y legal tributaria., no se evidencio examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no cumplió con las horas requeridas de educación continuada. Con relación a la LREC el profesional no dio cumplimiento a la educación continuada.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican posible mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], como también obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 74.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2014, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2016, de fecha 10 de febrero de 2016, notificado el 17 de febrero de 2016, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el jueves 28 de abril de 2016. El 18 de abril del mismo año, el licenciado [REDACTED] Chica presenta solicitud de prórroga para la revisión y se reprogramó para el 28 de junio de 2016.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional, licenciado [REDACTED], no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC; requerimientos de ética aplicables; el licenciado [REDACTED], aún no elabora un Manual de Calidad que contenga los requerimientos de ética aplicables; aceptación y continuidad de relaciones con clientes; el profesional, no ha diseñado políticas y procedimientos por escrito para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un encargo; recursos humanos, el licenciado X, no ha diseñado, políticas para el manejo de recursos humanos, incluyendo compromisos de ética; a fin de aplicarlo en el momento en que las circunstancias ameriten la contratación del mismo; realización de encargos, el profesional, aún no ha diseñado su Manual de Calidad, por lo que no

hay políticas por escrito, relativos a la realización de los encargos de auditoría; seguimiento, el profesional no posee Manual de Control de Calidad, por lo tanto no posee políticas relativas al seguimiento de control de calidad; documentación; el profesional, no ha diseñado Manual de Control de Calidad, que indique los procedimientos a realizar en el respaldo de los encargos de auditoría; en general, el profesional, licenciado [REDACTED], no ha elaborado un Manual de Control de Calidad según lo requiere la Norma Internacional de Control de Calidad (ISQC), por lo que se recomienda su elaboración e implementación en los futuros encargos de auditoría. Sobre la asignación revisada: “[REDACTED]” de la asignación revisada se observa que No hay evidencia de evaluación del cliente antes de continuar con el trabajo, no hay evidencia de carta de compromiso, no hay evidencia de evaluación de control interno, no hay programas de auditoría, no hay referencias cruzadas en los papeles de trabajo, falta actualizar y clasificar los archivos de papeles de trabajo, no hay evidencia de discusión de borrador del informe con el cliente, no hay evidencia de haber recibido la carta salvaguarda, no hay evidencia de saldos de Estados Financieros asentados en libros legales, no hay evidencia de procedimiento de verificación de precios de transferencia, no se tuvo a la vista el dictamen fiscal. Con relación a la LREC el profesional no posee carné vigente y no cumplió con las horas de educación continuada.

La revisora el 28 de junio de 2016 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2014 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación “X”, como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 27 de febrero de 2017 se notificó al licenciado [REDACTED] auto en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota XXPCV--2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 2 de septiembre de 2016, del cual no se obtuvo ningún tipo de respuesta dentro del plazo establecido por este Consejo, vencándose el término de los ocho días hábiles el 9 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”

- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado X, haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional, licenciado X, no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC; requerimientos de ética aplicables; el licenciado X, aún no elabora un Manual de Calidad que contenga los requerimientos de ética aplicables; aceptación y continuidad de relaciones con clientes; el profesional, no ha diseñado políticas y procedimientos por escrito para la evaluación de nuevos clientes y clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un encargo; recursos humanos, el licenciado X, no ha diseñado, políticas para el manejo de recursos humanos, incluyendo compromisos de ética; a fin de aplicarlo en el momento en que las circunstancias ameriten la contratación del mismo; realización de encargos, el profesional, aún no ha diseñado su Manual de Calidad, por lo que no hay políticas por escrito, relativos a la realización de los encargos de auditoría; seguimiento, el profesional no posee Manual de Control de Calidad, por lo tanto no posee políticas relativas al seguimiento de control de calidad; documentación; el profesional, no ha diseñado Manual de Control de Calidad, que indique los procedimientos a realizar en el respaldo de los encargos de auditoría; en general, el profesional, licenciado X, no ha elaborado un Manual de Control de Calidad según lo requiere la Norma Internacional de Control de Calidad (ISQC), por lo que se recomienda su elaboración e implementación en los futuros encargos de auditoría. Sobre la asignación revisada: "X" de la asignación revisada se observa que No hay evidencia de evaluación del cliente antes de continuar con el trabajo, no hay evidencia de carta de compromiso, no hay evidencia de evaluación de control interno, no hay programas de auditoría, no hay referencias cruzadas en los papeles de trabajo, falta actualizar y clasificar los archivos de papeles de trabajo, no hay evidencia de discusión de borrador del informe con el cliente, no hay evidencia de haber recibido la carta salvaguarda, no hay evidencia de saldos de Estados Financieros asentados en libros legales, no hay evidencia de procedimiento de verificación de precios de transferencia, no se tuvo a la vista el dictamen fiscal
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican posible mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado X, en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado X, como también obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado X, a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 75.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA

PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las trece horas del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2017, de fecha 31 de enero de 2017, notificado el 7 de febrero de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 20 de febrero de 2017.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma de auditoría [REDACTED] no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC; requerimientos de ética aplicables; la firma de auditoría [REDACTED], no ha establecido políticas y procedimientos por escrito para proporcionarle una seguridad razonable de que tanto ella misma como su personal mantienen la independencia cuando lo exigen los requerimientos de ética aplicables. No obstante, posee formatos adecuados aplicables a los requerimientos éticos. Los accesos a información física, son restringidos y dicha información se encuentra debidamente salvaguardada en su oficina de trabajo donde guarda la documentación del cliente; aceptación y continuidad de relaciones con clientes; posee cuestionario de evaluación de clientes, se tuvo a la vista evidencia que respalda dicho procedimiento. Sin embargo, no ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de nuevos clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un encargo, con el propósito de cerciorarse que dispone de los recursos, tiempo y personal indicado para llevar una auditoría; recursos humanos, el profesional realiza los procedimientos requeridos a pesar de no tener plasmadas las políticas por escrito dentro de un manual de control de calidad, a fin de hacerse responsable de emprender un nuevo encargo o continuar con un cliente recurrente siempre y cuando posea la competencia y capacidad; realización de encargos, la firma no posee políticas ni procedimientos por escrito incluidos en un manual de control de calidad, sin embargo, se asegura de no emitir un informe u opinión sin antes haber obtenido todas las evidencias e información necesaria. El licenciado [REDACTED] se encarga de supervisar el trabajo de sus dos asistentes; seguimiento, no ha estructurado su manual de control de calidad, por lo que no ha elaborado políticas de seguimiento, sin embargo, el profesional manifestó que supervisa el trabajo de sus asistentes dando seguimiento al control de calidad; documentación; el licenciado [REDACTED] no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos y el respaldo de dichos procedimientos. Sobre la asignación revisada: “[REDACTED]” de la asignación revisada se observa que no posee Manual de Control de Calidad, no se tuvo a la vista la carta de compromiso, no se tuvo a la vista el memorándum de planeación, no se tuvo a la vista evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no se tuvo a la vista evidencia sobre determinación de materialidad, determinación de riesgos y alcance de los mismos, no se tuvo a la vista los programas de auditoría utilizados, posee algunas cédulas, sin embargo no se tuvo a la vista evidencia del archivo completo: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no muestra evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo por cada área auditada. Manifestando el profesional, que aún no ha terminado de archivar la documentación, no existe referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no hay evidencia de uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pts, cuenta con archivo permanente y corriente clasificado sin embargo falta incluir las cédulas de trabajo, no se tuvo evidencia de haber enviado borrador del informe al cliente, no se tuvo a la vista la carta de representación, no se tuvo a la vista evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley

Contra el Lavado de Dinero y de Activos, según manifestó el profesional, realizó algunos procedimientos no obstante no hay una área que sea directamente relacionada, no se tuvo a la vista evidencia sobre examen de los ingresos y su naturaleza, no se tuvo a la vista evidencia de pruebas sobre el examen de costos y gastos, no se tuvo a la vista evidencia de pruebas de crédito fiscal deducible del débito fiscal y el informe no presenta hallazgos según Pts. Con relación a la LREC el profesional no posee carné vigente y no cumplió con las horas de educación continuada.

La revisora el 20 de febrero de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "X", como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 18 de septiembre de 2017 se notificó al licenciado [REDACTED] auto en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 8 de marzo de 2017, del cual no se obtuvo ningún tipo de respuesta dentro del plazo establecido por este Consejo, venciendo el término de los ocho días hábiles el 28 de septiembre de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;"
- V. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma de auditoría [REDACTED] no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC; requerimientos de ética aplicables; la firma de auditoría [REDACTED], no ha establecido políticas y procedimientos por escrito para proporcionarle una seguridad razonable de que tanto ella misma como su personal mantienen la independencia cuando lo exigen los requerimientos de ética aplicables. No

obstante, posee formatos adecuados aplicables a los requerimientos éticos. Los accesos a información física, son restringidos y dicha información se encuentra debidamente salvaguardada en su oficina de trabajo donde guarda la documentación del cliente; aceptación y continuidad de relaciones con clientes; posee cuestionario de evaluación de clientes, se tuvo a la vista evidencia que respalda dicho procedimiento. Sin embargo, no ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de nuevos clientes recurrentes antes de aceptar o continuar con un encargo, con el propósito de cerciorarse que dispone de los recursos, tiempo y personal indicado para llevar una auditoría; recursos humanos, el profesional realiza los procedimientos requeridos a pesar de no tener plasmadas las políticas por escrito dentro de un manual de control de calidad, a fin de hacerse responsable de emprender un nuevo encargo o continuar con un cliente recurrente siempre y cuando posea la competencia y capacidad; realización de encargos, la firma no posee políticas ni procedimientos por escrito incluidos en un manual de control de calidad, sin embargo, se asegura de no emitir un informe u opinión sin antes haber obtenido todas las evidencias e información necesaria. El licenciado [REDACTED] se encarga de supervisar el trabajo de sus dos asistentes; seguimiento, no ha estructurado su manual de control de calidad, por lo que no ha elaborado políticas de seguimiento, sin embargo, el profesional manifestó que supervisa el trabajo de sus asistentes dando seguimiento al control de calidad; documentación; el licenciado [REDACTED] no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos y el respaldo de dichos procedimientos. Sobre la asignación revisada: “[REDACTED]” de la asignación revisada se observa que no posee Manual de Control de Calidad, no se tuvo a la vista la carta de compromiso, no se tuvo a la vista el memorándum de planeación, no se tuvo a la vista evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no se tuvo a la vista evidencia sobre determinación de materialidad, determinación de riesgos y alcance de los mismos, no se tuvo a la vista los programas de auditoría utilizados, posee algunas cédulas, sin embargo no se tuvo a la vista evidencia del archivo completo: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no muestra evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo por cada área auditada. Manifestando el profesional, que aún no ha terminado de archivar la documentación, no existe referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no hay evidencia de uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pts, cuenta con archivo permanente y corriente clasificado sin embargo falta incluir las cédulas de trabajo, no se tuvo evidencia de haber enviado borrador del informe al cliente, no se tuvo a la vista la carta de representación, no se tuvo a la vista evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, según manifestó el profesional, realizo algunos procedimientos no obstante no hay una área que sea directamente relacionada, no se tuvo a la vista evidencia sobre examen de los ingresos y su naturaleza, no se tuvo a la vista evidencia de pruebas sobre el examen de costos y gastos, no se tuvo a la vista evidencia de pruebas de crédito fiscal deducible del débito fiscal y el informe no presenta hallazgos según Pts.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del

licenciado [REDACTED], como también obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.

- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 76.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las trece horas y cinco minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-164-2017, de fecha 31 de enero de 2017, notificado el 7 de marzo de 2017, en la que se designa un revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 18 de abril de 2017.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, licenciado [REDACTED] no ha elaborado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría; requerimientos de ética aplicables; el profesional [REDACTED] no ha elaborado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos sobre los requisitos éticos y de independencia a seguir en aceptación y continuidad de los encargos. Sin embargo, el profesional manifiesta conocer temas éticos referentes a confidencialidad de la información, aspectos que amenacen a la independencia para poder prestar sus servicios; aceptación y continuidad de relaciones con clientes; el profesional no ha elaborado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo; recursos humanos, el profesional no ha elaborado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño y formación profesional, a fin de poseer el personal con la suficiente capacidad, competencia y comprometidos con los principios éticos; realización de encargos, el profesional no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la realización de encargos de auditoría, que le permitan tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's u otra normativa aplicable a los encargos; seguimiento, el profesional no posee por escrito políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1; Documentación, el profesional no posee por escrito políticas y procedimiento para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC1. Sobre la asignación revisada: "[REDACTED]" de la asignación revisada se observa que no posee Manual de Control de Calidad, no posee evidencia de haber realizado procedimientos de evaluación, aceptación y/o continuidad de las relaciones con el cliente, no se proporcionó evidencia de haber emitido carta de oferta de

servicios, no se proporcionó evidencia de haber emitido carta de compromiso, no se proporcionó evidencia de haber preparado memorándum de planeación, no se proporcionó evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no se proporcionó evidencia sobre la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no se proporcionó evidencia sobre determinación de materialidad, no se proporcionó evidencia de haber diseñado programas de auditoría, no se mostró evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimiento en los papeles de trabajo para cada área auditada, no existe una adecuada estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte. No se tuvo a la vista el archivo corriente de la auditoría efectuada, no existe evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no se evidencia el uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's, no se cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no existe evidencia de que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente, no existe evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente, no existe evidencia de revisión interna respecto de que el informe y dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no se proporcionó carta de salvaguarda, no existe evidencia de verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada, no existe evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no existe evidencia de pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no existe evidencia de pruebas examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no se evidencia evaluación adecuada sobre el tema de independencia entre socios y empleados de la firma y sus clientes, no se evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no posee tarjeta de identificación personal vigente y no cumplió con las horas requeridas de educación continuada.

Con relación a la LREC el profesional no posee carné vigente y no cumplió con las horas de educación continuada.

La revisora el 18 de abril de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "██████████", como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 18 de septiembre de 2017 se notificó al licenciado ██████████ auto en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XXX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 21 de abril de 2017, el 18 de octubre de 2017, presentó escrito manifestando aceptar las observaciones realizadas por la revisor designada, sin agregar anexos como respuesta a las observaciones

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";

- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, licenciado [REDACTED] no ha elaborado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría; requerimientos de ética aplicables; el profesional [REDACTED] no ha elaborado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos sobre los requisitos éticos y de independencia a seguir en aceptación y continuidad de los encargos. Sin embargo, el profesional manifiesta conocer temas éticos referentes a confidencialidad de la información, aspectos que amenacen a la independencia para poder prestar sus servicios; aceptación y continuidad de relaciones con clientes; el profesional no ha elaborado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo; recursos humanos, el profesional no ha elaborado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño y formación profesional, a fin de poseer el personal con la suficiente capacidad, competencia y comprometidos con los principios éticos; realización de encargos, el profesional no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la realización de encargos de auditoría, que le permitan tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's u otra normativa aplicable a los encargos; seguimiento, el profesional no posee por escrito políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1; Documentación, el profesional no posee por escrito políticas y procedimiento para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC1. Sobre la asignación revisada: “[REDACTED]” de la asignación revisada se observa que no posee Manual de Control de Calidad, no posee evidencia de haber realizado procedimientos de evaluación, aceptación y/o continuidad de las relaciones con el cliente, no se proporcionó evidencia de haber emitido carta de oferta de servicios, no se proporcionó evidencia de haber emitido carta de compromiso, no se proporcionó evidencia de haber preparado memorándum de planeación, no se proporcionó evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no se proporcionó evidencia sobre la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no se proporcionó evidencia sobre determinación de materialidad, no se proporcionó evidencia de haber diseñado programas de auditoría, no se mostró evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimiento en los papeles de trabajo para cada área auditada, no existe una adecuada estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte. No se

tuvo a la vista el archivo corriente de la auditoría efectuada, no existe evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no se evidencia el uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt´s, no se cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no existe evidencia de que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente, no existe evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente, no existe evidencia de revisión interna respecto de que el informe y dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no se proporcionó carta de salvaguarda, no existe evidencia de verificación que las NIIF (Completa o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada, no existe evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no existe evidencia de pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no existe evidencia de pruebas examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no se evidencia evaluación adecuada sobre el tema de independencia entre socios y empleados de la firma y sus clientes, no se evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no posee tarjeta de identificación personal vigente y no cumplió con las horas requeridas de educación continuada.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED].

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 77.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las trece horas con diez minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XXX-2017, de fecha 31 de enero de 2017, notificado el 13 de febrero de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 7 de marzo de 2017. el 6 de marzo de 2017 el licenciado Molina Márquez presentó solicitud de prórroga.

El 17 de marzo de 2017 en fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de la auditoría; requerimientos de ética aplicables; el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos sobre los requisitos éticos y de independencia a seguir en la aceptación y continuidad de los encargos. Sin embargo el profesional manifestó conocer temas éticos referentes a confidencialidad de la información, aspectos que amenacen a la independencia para poder prestar sus servicios; aceptación y continuidad de relaciones con clientes; el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo; recursos humanos, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño y formación profesional, a fin de poseer el personal con la suficiente capacidad, competencia, y comprometidos con los principios éticos; realización de encargos, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's u otra normativa aplicable a los encargos; seguimiento, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1; documentación; el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC!. Sobre la asignación revisada: "[REDACTED]", de la asignación revisada se observa que no posee Manual de Control de Calidad, no existe evidencia de evaluación del cliente antes de aceptar o continuar el trabajo, no posee evidencia de haber elaborado carta compromiso, no existe evidencia de preparación de memorándum de planeación, no existe evidencia de evaluación de control interno, no existe evidencia de determinación de materialidad, no existe evidencia de determinación de riesgos y alcance de los mismos, no se prepararon programas de auditoría para la ejecución del trabajo, no existe una adecuada estructura de cédulas: hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no existe evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo, no existen referencias cruzadas, marcas de auditoría en papeles de trabajo, no existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no se emitió carta de salvaguarda, no existe evidencia de revisión interna respecto de que el informe y dictamen de auditoría cumple con los requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no existe evidencia de verificación que las NIFF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada, no se cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no existe evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no existe evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente, no existe evidencia de pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no existen pruebas de costos y gastos de acuerdo a la normativa técnica y regulaciones tributarias, no existe evidencia de haber realizado procedimiento de verificación de saldos iniciales, ya que es cliente nuevo, no se proporcionó evidencia de verificación y evaluación de temas de ética e independencia, así como de haber evaluado otras amenazas a la misma.

La revisora el 17 de marzo de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del

programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación “”, como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 28 de septiembre de 2017 se notificó al licenciado [REDACTED] auto en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 20 de marzo de 2017, del cual no se obtuvo ningún tipo de respuesta dentro del plazo establecido por este Consejo, venciendo el término de los ocho días hábiles el 10 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de la auditoría; requerimientos de ética aplicables; el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos sobre los requisitos éticos y de independencia a seguir en la aceptación y continuidad de los encargos . Sin embargo el profesional manifestó conocer temas éticos referentes a confidencialidad de la información, aspectos que amenacen a la independencia para poder prestar sus servicios; aceptación y continuidad de relaciones con clientes; el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo; recursos humanos, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño y formación

profesional, a fin de poseer el personal con la suficiente capacidad, competencia, y comprometidos con los principios éticos; realización de encargos, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's u otra normativa aplicable a los encargos; seguimiento, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1; documentación; el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC!. Sobre la asignación revisada: "[REDACTED]", de la asignación revisada se observa que no posee Manual de Control de Calidad, no existe evidencia de evaluación del cliente antes de aceptar o continuar el trabajo, no posee evidencia de haber elaborado carta compromiso, no existe evidencia de preparación de memorándum de planeación, no existe evidencia de evaluación de control interno, no existe evidencia de determinación de materialidad, no existe evidencia de determinación de riesgos y alcance de los mismos, no se prepararon programas de auditoría para la ejecución del trabajo, no existe una adecuada estructura de cédulas: hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no existe evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo, no existen referencias cruzadas, marcas de auditoría en papeles de trabajo, no existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no se emitió carta de salvaguarda, no existe evidencia de revisión interna respecto de que el informe y dictamen de auditoría cumple con los requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no existe evidencia de verificación que las NIFF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada, no se cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no existe evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no existe evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente, no existe evidencia de pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no existen pruebas de costos y gastos de acuerdo a la normativa técnica y regulaciones tributarias, no existe evidencia de haber realizado procedimiento de verificación de saldos iniciales, ya que es cliente nuevo, no se proporcionó evidencia de verificación y evaluación de temas de ética e independencia, así como de haber evaluado otras amenazas a la misma.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], como también obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el

Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.

II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 78.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las trece horas y quince minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2017, de fecha 31 de enero de 2017, notificado el 8 de marzo de 2017, en la que se designa un revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 4 de abril de 2017.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, dando cumplimiento a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1; requerimientos de ética aplicables; el profesional posee políticas y procedimientos sobre los requerimientos éticos y de independencia a seguir en los encargos de auditoría; dando cumplimiento a la NICC 1, se identificó que se deben adicionar al manual, procedimientos que garanticen un nivel apropiado de suministro de información para sus clientes, tal como remisión de informes, copias de documentos, etc., que garanticen que la información llega por medio de canales adecuados y autorizados; aceptación y continuidad de relaciones con clientes; el profesional ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, considerando la integridad del cliente y los requisitos éticos a seguir, sin embargo, se observó que no se están aplicando dichos procedimientos en los encargos de auditoría, por lo que se debe implementar dichos procedimientos que respalden la evaluación de los riesgos existentes a la aceptación de los servicios; recursos humanos, el profesional ha diseñado políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño y formación profesional, a fin de poseer el personal con la suficiente capacidad, competencia y comprometidos con los principios éticos, dando cumplimiento a lo establecido por NICC1; realización de encargos, el profesional ha diseñado Manual de Control de Calidad, donde establece políticas relativas a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's y otra normativa aplicable a los encargos; seguimiento; el licenciado [REDACTED] ha establecido políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad; documentación, el profesional no ha incluido en el manual de control de calidad procedimientos que aseguren el cumplimiento de los requisitos de la documentación, por lo que se sugiere incorporar procedimientos relacionados a la custodia, la integridad, la accesibilidad, la recuperación y conservación de la documentación de los encargos. Sobre la asignación revisada: "[REDACTED]." de la asignación revisada se observa que no existe evidencia de haber realizado evaluación preliminar sobre la continuidad de las relaciones con el cliente, no se proporcionó evidencia de haber emitido carta de oferta de servicios, no se proporcionó evidencia de haber emitido carta compromiso, no posee evidencia de haber preparado memorándum de planeación, no se proporcionó evidencia de haber realizado un estudio y evaluación de control interno, no se proporcionó evidencia sobre determinación de materialidad, no se proporcionó evidencia de haber diseñado programas de auditoría, no se mostró evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimiento en los papeles de

trabajo, por cada área auditada. Cabe mencionar que el profesional no proporcionó evidencia de haber preparado papeles de trabajo que respalden el examen de los saldos de estados financieros auditados, no existe una adecuada estructura de cédulas: hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte. No se tuvo a la vista el archivo corriente de la auditoría efectuada, no existe evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no se proporcionó evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's, no existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no existe evidencia de pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no se proporcionó carta de salvaguarda, no existe evidencia de revisión interna respecto de que el informe y dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no existe evidencia de verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada y no se proporcionó evidencia sobre el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias.

Con relación a la LREC el profesional no posee carné vigente y no cumplió con las horas de educación continuada.

La revisora el 4 de abril de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "[REDACTED]", como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 26 de septiembre de 2017 se notificó al licenciado [REDACTED] auto en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 18 de abril de 2017, vencándose el plazo el 6 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión...".
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;".
- V. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."

VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, dando cumplimiento a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1; requerimientos de ética aplicables; el profesional posee políticas y procedimientos sobre los requerimientos éticos y de independencia a seguir en los encargos de auditoría; dando cumplimiento a la NICC 1, se identificó que se deben adicionar al manual, procedimientos que garanticen un nivel apropiado de suministro de información para sus clientes, tal como remisión de informes, copias de documentos, etc., que garanticen que la información llega por medio de canales adecuados y autorizados; aceptación y continuidad de relaciones con clientes; el profesional ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, considerando la integridad del cliente y los requisitos éticos a seguir, sin embargo, se observó que no se están aplicando dichos procedimientos en los encargos de auditoría, por lo que se debe implementar dichos procedimientos que respalden la evaluación de los riesgos existentes a la aceptación de los servicios; recursos humanos, el profesional ha diseñado políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño y formación profesional, a fin de poseer el personal con la suficiente capacidad, competencia y comprometidos con los principios éticos, dando cumplimiento a los establecido por NICC1; realización de encargos, el profesional ha diseñado Manual de Control de Calidad, donde establece políticas relativas a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's y otra normativa aplicable a los encargos; seguimiento; el licenciado [REDACTED] ha establecido políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad; documentación, el profesional no ha incluido en el manual de control de calidad procedimientos que aseguren el cumplimiento de los requisitos de la documentación, por lo que se sugiere incorporar procedimientos relacionados a la custodia, la integridad, la accesibilidad, la recuperación y conservación de la documentación de los encargos. Sobre la asignación revisada: "[REDACTED]" de la asignación revisada se observa que no existe evidencia de haber realizado evaluación preliminar sobre la continuidad de las relaciones con el cliente, no se proporcionó evidencia de haber emitido carta de oferta de servicios, no se proporcionó evidencia de haber emitido carta compromiso, no posee evidencia de haber preparado memorándum de planeación, no se proporcionó evidencia de haber realizado un estudio y evaluación de control interno, no se proporcionó evidencia sobre determinación de materialidad, no se proporcionó evidencia de haber diseñado programas de auditoría, no se mostró evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimiento en los papeles de trabajo, por cada área auditada. Cabe mencionar que el profesional no proporcionó evidencia de haber preparado papeles de trabajo que respalden el examen de los saldos de estados financieros auditados, no existe una adecuada estructura de cédulas: hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte. No se tuvo a la vista el archivo corriente de la auditoría efectuada, no existe evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no se proporcionó evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's, no existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no existe evidencia de pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no se proporcionó carta de salvaguarda, no existe evidencia de revisión interna respecto de que el informe y dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y

disposiciones legales, no existe evidencia de verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada y no se proporcionó evidencia sobre el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED].

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 79.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las trece horas veinte minutos con veinte minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED] con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2017, de fecha 31 de enero de 2017, notificado el 21 de febrero de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 19 de abril de 2017.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional [REDACTED], no ha diseñado manual de control de calidad, en el cual plasme políticas y procedimientos encaminados al cumplimiento del manual y que el trabajo que desarrolla la firma cumple con estándares básicos de control de calidad; requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos dentro de un manual de control de calidad para proveerle una seguridad razonable que tanto él como su asistente cumplen con los requisitos éticos fundamentales. Sin embargo no ha tenido ningún problema con los clientes en cuanto a las relaciones cuando se mantiene por ejercicios prolongados ya que procura mantener la independencia aplicando principios éticos; aceptación y continuidad de relaciones con clientes; el profesional no ha elaborado manual de control de calidad, donde establezca políticas y procedimientos para la aceptación y la continuidad de las relaciones con clientes, no obstante aplica ciertos procedimientos a fin de evaluar el riesgo de continuar con el encargo, considerando la integridad de las operaciones del cliente, sin embargo no deja evidencia según manifestó; recursos humanos, el profesional [REDACTED], no ha establecido políticas y procedimientos relacionados al adecuado manejo del recurso humano a fin de que el trabajo de auditoría sea realizado por personal que tenga la capacidad técnica y

habilidad requerida para cada trabajo. Al momento de la revisión cuenta con un asistente permanente desde hace varios años; realización de encargos, el profesional ejerciente independiente no ha elaborado manual de políticas y procedimientos para asegurarse que los trabajos se realicen de acuerdo con normas técnicas profesionales y requerimientos legales a fin de emitir informes adecuados en función de las circunstancias. Sin embargo procura realizar el trabajo de acuerdo a la normativa aplicable, según expresó el profesional; seguimiento, el profesional independiente, no ha diseñado políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, a fin de cumplir con la supervisión en la ejecución del trabajo; documentación, el licenciado [REDACTED], no ha definido políticas y procedimientos por escrito, relativo a la documentación de la revisión de control de calidad de los encargos, encamina su trabajo a respaldarlo, pese a que no se han definido políticas y procedimientos por escrito, relativos a la documentación de la revisión de control de calidad de los encargos. Sobre la asignación revisada: “[REDACTED]”, de la asignación revisada se observa que no posee Manual de Control de Calidad, no se tuvo a la vista evidencia de evaluación del cliente antes de aceptar o continuar el trabajo, no se tuvo a la vista la oferta de servicios, no se tuvo a la vista evidencia de carta de compromiso, no se tuvo a la vista memorándum de planeación, no se tuvo a la vista evidencia de estudio y evaluación de control interno, no se tuvo a la vista la determinación de materialidad, no se tuvo a la vista determinación de riesgos y alcance de los mismos, no se tuvo a la vista programas de auditoría, no se tuvo a la vista evidencia de adecuada estructura de cédulas, no se tuvo a la vista las conclusiones en cédulas de auditoría ni en papeles de trabajo, no hay evidencia de referencia entre programas y cédulas, ni posee firmas y fechas de elaborado, no hay evidencia de utilización de marcas, notas, referencias cruzadas entre papeles de trabajo, no se tuvo a la vista evidencia de la emisión de cartas de gerencia, no se tuvo a la vista evidencia de supervisión del trabajo realizado, no se tuvo a la vista evidencia de establecer niveles de comunicación y seguimiento de hallazgos con el cliente, se hace de dos formas personal y por teléfono según lo indico el profesional, no se tuvo a la vista del trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, únicamente posee fotocopias de las declaraciones, no se tuvo a la vista evidencia sobre el examen de ingresos y su naturaleza, no se tuvo a la vista evidencia de pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable, legal y tributaria, no se tuvo a la vista evidencia de pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, posee tarjeta de identificación profesional vencida al momento de la revisión.

La revisora el 19 de abril de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación “[REDACTED]” como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 22 de octubre de 2017 se notificó al licenciado [REDACTED] auto en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 21 de abril de 2017, del cual no se obtuvo ningún tipo de respuesta dentro del plazo establecido por este Consejo, vencándose el término de los ocho días hábiles el 12 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.

- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED] haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional [REDACTED], no ha diseñado manual de control de calidad, en el cual plasme políticas y procedimientos encaminados al cumplimiento del manual y que el trabajo que desarrolla la firma cumple con estándares básicos de control de calidad; requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos dentro de un manual de control de calidad para proveerle una seguridad razonable que tanto él como su asistente cumplen con los requisitos éticos fundamentales. Sin embargo no ha tenido ningún problema con los clientes en cuanto a las relaciones cuando se mantiene por ejercicios prolongados ya que procura mantener la independencia aplicando principios éticos; aceptación y continuidad de relaciones con clientes; el profesional no ha elaborado manual de control de calidad, donde establezca políticas y procedimientos para la aceptación y la continuidad de las relaciones con clientes, no obstante aplica ciertos procedimientos a fin de evaluar el riesgo de continuar con el encargo, considerando la integridad de las operaciones del cliente, sin embargo no deja evidencia según manifestó; recursos humanos, el profesional [REDACTED], no ha establecido políticas y procedimientos relacionados al adecuado manejo del recurso humano a fin de que el trabajo de auditoría sea realizado por personal que tenga la capacidad técnica y habilidad requerida para cada trabajo. Al momento de la revisión cuenta con un asistente permanente desde hace varios años; realización de encargos, el profesional ejerciente independiente no ha elaborado manual de políticas y procedimientos para asegurarse que los trabajos se realicen de acuerdo con normas técnicas profesionales y requerimientos legales a fin de emitir informes adecuados en función de las circunstancias. Sin embargo procura realizar el trabajo de acuerdo a la normativa aplicable, según expresó el profesional; seguimiento, el profesional independiente, no ha diseñado políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, a fin de cumplir con la supervisión en la ejecución del trabajo; documentación, el licenciado [REDACTED], no ha definido políticas y procedimientos por escrito, relativo a la documentación de la revisión de control de calidad de los encargos, encamina su trabajo a respaldarlo, pese a que no se han definido políticas y procedimientos por escrito, relativos a la documentación de la revisión de control de

calidad de los encargos. Sobre la asignación revisada: "██████████", de la asignación revisada se observa que no posee Manual de Control de Calidad, no se tuvo a la vista evidencia de evaluación del cliente antes de aceptar o continuar el trabajo, no se tuvo a la vista la oferta de servicios, no se tuvo a la vista evidencia de carta de compromiso, no se tuvo a la vista memorándum de planeación, no se tuvo a la vista evidencia de estudio y evaluación de control interno, no se tuvo a la vista la determinación de materialidad, no se tuvo a la vista determinación de riesgos y alcance de los mismos, no se tuvo a la vista programas de auditoría, no se tuvo a la vista evidencia de adecuada estructura de cedulas, no se tuvo a la vista las conclusiones en cédulas de auditoría ni en papeles de trabajo, no hay evidencia de referencia entre programas y cédulas, ni posee firmas y fechas de elaborado, no hay evidencia de utilización de marcas, notas, referencias cruzadas entre papeles de trabajo, no se tuvo a la vista evidencia de la emisión de cartas de gerencia, no se tuvo a la vista evidencia de supervisión del trabajo realizado, no se tuvo a la vista evidencia de establecer niveles de comunicación y seguimiento de hallazgos con el cliente, se hace de dos formas personal y por teléfono según lo indico el profesional, no se tuvo a la vista del trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, únicamente posee fotocopias de las declaraciones, no se tuvo a la vista evidencia sobre el examen de ingresos y su naturaleza, no se tuvo a la vista evidencia de pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable, legal y tributaria, no se tuvo a la vista evidencia de pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, posee tarjeta de identificación profesional vencida al momento de la revisión.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado ██████████ en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado ██████████ como también obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado ██████████ a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 80.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las trece horas y veinticinco minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado ██████████, con inscripción 1056, fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XXX-2017, de fecha 31 de enero de 2017, notificado el 6 de febrero de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 28 de febrero de 2017. El 27 de

febrero de 2017 solicitó prórroga para realizar la visita en fecha 31 de marzo de 2017. En fecha reprogramada de 7 de abril de 2017 se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional no ha elaborado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos relacionado al liderazgo sobre la calidad en la auditoría. el profesional manifiesta que está en la disposición de elaborar Manual de Control de Calidad lo más inmediato posible, para ser aplicado en las presentes; requerimientos de ética aplicables; el profesional, no ha elaborado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos sobre los requisitos éticos y de independencia a seguir con la aceptación y continuidad de los encargos. Sin embargo, manifestó conocer temas éticos referentes a confidencialidad de la información, aspectos que amenacen a la independencia para poder prestar sus servicios, el profesional manifiesta que está en la disposición de elaborar Manual de Control de Calidad lo más inmediato posible, para ser aplicado en las presentes; aceptación y continuidad de relaciones con clientes; el profesional, no ha elaborado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un cargo, el profesional manifiesta que está en la disposición de elaborar Manual de Control de Calidad lo más inmediato posible, para ser aplicado en las presentes ; recursos humanos, el profesional [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño y formación profesional, a fin de poseer al personal con la suficiente capacidad, competencia y comprometidos a con los principios éticos; realización de encargos, el profesional no ha elaborado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee por escrito políticas o procedimientos relacionados a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's u otra normativa aplicable a los encargos donde establece políticas relativas a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's y otra normativa aplicable a los encargos; seguimiento; el licenciado no ha elaborado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee por escrito políticas o procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad como lo requiere la NICC1; documentación, el profesional no ha elaborado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee por escrito políticas o procedimientos para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de control de calidad del encargo como lo establece las NICC1. Sobre la asignación revisada: [REDACTED] de la asignación revisada se observa que no posee Manual de Control de Calidad, no se proporcionó evidencia de haber realizado evaluación preliminar sobre la continuidad de las relaciones con el cliente, no se proporcionó evidencia de haber emitido carta oferta de servicios, no se proporcionó evidencia de haber emitido carta de compromiso, no se proporcionó evidencia de haber preparado memorándum de planeación, no se proporcionó evidencia de haber realizado un estudio y evaluación de control interno, no se proporcionó evidencia sobre la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no se proporcionó evidencia sobre determinación de materialidad, no se proporcionó evidencia de haber diseñado programas de auditoría, no se mostró evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimiento en los papeles de trabajo para cada área auditada, no existe una adecuada estructura de cédulas: hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no se tuvo a la vista archivo corriente de la auditoría efectuada, no existe evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas u firmas, no se proporcionó evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's., no se cuentan con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no existe evidencia de que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente, no existe evidencia de revisión interna respecto de que el informe u dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no existe evidencia de verificación que las NIIF (completas o PYMES) se

hayan aplicado de forma adecuada, no existe evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente, no existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no existe evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no existe evidencia de pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no existe evidencia de pruebas examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no se evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no se evidencia la evaluación adecuada sobre el tema de independencia entre socios y empleados de la firma y sus clientes; así como la evaluación de otras amenazas a la misma, al momento de la revisión no posee tarjeta de identificación personal vigente, no ha cumplido con las horas de educación continuada y con relación a la LREC el profesional no posee carné vigente y no cumplió con las horas de educación continuada.

La revisora el 7 de abril de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "██████████", como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 28 de septiembre de 2017 se notificó al licenciado ██████████ auto en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 19 de abril de 2017, venciéndose el plazo el 10 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión...".
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;".
- V. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado ██████████, haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional no ha elaborado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos relacionado al liderazgo sobre la calidad en la auditoría. el profesional manifiesta que está en la

disposición de elaborar Manual de Control de Calidad lo más inmediato posible, para ser aplicado en las presentes; requerimientos de ética aplicables; el profesional, no ha elaborado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos sobre los requisitos éticos y de independencia a seguir con la aceptación y continuidad de los encargos. Sin embargo, manifestó conocer temas éticos referentes a confidencialidad de la información, aspectos que amenacen a la independencia para poder prestar sus servicios, el profesional manifiesta que está en la disposición de elaborar Manual de Control de Calidad lo más inmediato posible, para ser aplicado en las presentes; aceptación y continuidad de relaciones con clientes; el profesional, no ha elaborado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un cargo, el profesional manifiesta que está en la disposición de elaborar Manual de Control de Calidad lo más inmediato posible, para ser aplicado en las presentes ; recursos humanos, el profesional [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño y formación profesional, a fin de poseer al personal con la suficiente capacidad, competencia y comprometidos a con los principios éticos; realización de encargos, el profesional no ha elaborado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee por escrito políticas o procedimientos relacionados a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's u otra normativa aplicable a los encargos donde establece políticas relativas a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's y otra normativa aplicable a los encargos; seguimiento; el licenciado no ha elaborado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee por escrito políticas o procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad como lo requiere la NICC1; documentación, el profesional no ha elaborado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee por escrito políticas o procedimientos para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de control de calidad del encargo como lo establece las NICC1. Sobre la asignación revisada: "[REDACTED]" de la asignación revisada se observa que no posee Manual de Control de Calidad, no se proporcionó evidencia de haber realizado evaluación preliminar sobre la continuidad de las relaciones con el cliente, no se proporcionó evidencia de haber emitido carta oferta de servicios, no se proporcionó evidencia de haber emitido carta de compromiso, no se proporcionó evidencia de haber preparado memorándum de planeación, no se proporcionó evidencia de haber realizado un estudio y evaluación de control interno, no se proporcionó evidencia sobre la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no se proporcionó evidencia sobre determinación de materialidad, no se proporcionó evidencia de haber diseñado programas de auditoría, no se mostró evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimiento en los papeles de trabajo para cada área auditada, no existe una adecuada estructura de cédulas: hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no se tuvo a la vista archivo corriente de la auditoría efectuada, no existe evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas u firmas, no se proporcionó evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's., no se cuentan con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no existe evidencia de que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente, no existe evidencia de revisión interna respecto de que el informe u dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no existe evidencia de verificación que las NIIF (completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada, no existe evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente, no existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no

existe evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no existe evidencia de pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no existe evidencia de pruebas examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no se evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no se evidencia la evaluación adecuada sobre el tema de independencia entre socios y empleados de la firma y sus clientes; así como la evaluación de otras amenazas a la misma, al momento de la revisión no posee tarjeta de identificación personal vigente, no ha cumplido con las horas de educación continuada y con relación a la LREC el profesional no posee carné vigente y no cumplió con las horas de educación continuada.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED].

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 81.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

La licenciada [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2017, de fecha 31 de enero de 2017, notificado el 7 de febrero de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 14 de marzo de 2017.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la licenciada no ha elaborado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría; requerimientos de ética aplicables la licenciada [REDACTED] no ha elaborado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos sobre los requisitos éticos y de independencia a seguir en la aceptación y continuidad de los encargos. Sin embargo la profesional manifiesta conocer temas éticos referente a confidencialidad de la información, aspectos que amenacen a la independencia para poder prestar sus servicios; aceptación y continuidad de relaciones con clientes; la profesional [REDACTED] no ha elaborado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos relacionados a la evaluación

de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un cargo; recursos humanos, la profesional, no ha elaborado manual de control de calidad por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño y formación profesional, a fin de poseer al personal con la suficiente capacidad, competencia y comprometidos a con los principios éticos; realización de encargos, la profesional no ha elaborado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee por escrito políticas o procedimientos relacionados a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's u otra normativa aplicable a los encargos; seguimiento; la licenciada [REDACTED] no ha elaborado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee por escrito políticas o procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad como lo requiere la NICC1; documentación, la profesional no ha elaborado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee por escrito políticas o procedimientos para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de control de calidad del encargo como lo establece las NICC1. Sobre la asignación revisada: "[REDACTED]." de la asignación revisada se observa que no posee Manual de Control de Calidad, no se proporcionó evidencia de haber realizado evaluación preliminar sobre la continuidad de las relaciones con el cliente, no se proporcionó evidencia de haber emitido carta compromiso, no se proporcionó evidencia de haber preparado memorándum de planeación, no se proporcionó evidencia de haber preparado un estudio y evaluación de control interno, no se proporcionó evidencia sobre la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no se proporcionó evidencia sobre determinación de materialidad, no se proporcionó evidencia de haber utilizado programas de auditoría, no se mostró evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimiento en papeles de trabajo para cada área auditada, no existe evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no se cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no existe evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no existe evidencia de pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no existe evidencia de pruebas examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no se evidenció revisión interna de que el informe y dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no existe evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente, no se proporcionó carta de salvaguarda, no existe evidencia de verificación que las NIIF (completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada, no existe evidencia de evaluación adecuada sobre el tema de independencia entre socios y empleados de la firma y sus clientes, no cumplió con las horas requeridas de educación continuada.

La revisora el 14 de marzo de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "[REDACTED].", como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 28 de septiembre de 2017 se notificó al licenciado auto en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 17 de marzo de 2017, vencándose el plazo el 8 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".

- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado , haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la licenciada no ha elaborado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría; requerimientos de ética aplicables la licenciada no ha elaborado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos sobre los requisitos éticos y de independencia a seguir en la aceptación y continuidad de los encargos. Sin embargo la profesional manifiesta conocer temas éticos referente a confidencialidad de la información, aspectos que amenacen a la independencia para poder prestar sus servicios; aceptación y continuidad de relaciones con clientes; la profesional [REDACTED] no ha elaborado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un cargo; recursos humanos, la profesional , no ha elaborado manual de control de calidad por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño y formación profesional, a fin de poseer al personal con la suficiente capacidad, competencia y comprometidos a con los principios éticos; realización de encargos, la profesional no ha elaborado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee por escrito políticas o procedimientos relacionados a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA´s u otra normativa aplicable a los encargos; seguimiento; la licenciada X no ha elaborado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee por escrito políticas o procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad como lo requiere la NICC1; documentación, la profesional no ha elaborado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee por escrito políticas o procedimientos para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de control de calidad del encargo como lo establece las NICC1. Sobre la asignación revisada: “[REDACTED].” de la asignación revisada se observa que no posee Manual de Control de Calidad, no se proporcionó evidencia de haber realizado evaluación preliminar sobre la continuidad de las relaciones con el cliente, no se proporcionó evidencia de haber emitido carta compromiso, no se proporcionó evidencia de haber preparado memorándum de planeación, no se proporcionó evidencia de haber preparado un estudio y evaluación de control interno, no se proporcionó evidencia sobre la determinación de riesgos y alcance

de los mismos, no se proporcionó evidencia sobre determinación de materialidad, no se proporcionó evidencia de haber utilizado programas de auditoría, no se mostró evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimiento en papeles de trabajo para cada área auditada, no existe evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no se cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no existe evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no existe evidencia de pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no existe evidencia de pruebas examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no se evidenció revisión interna de que el informe y dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no existe evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente, no se proporcionó carta de salvaguarda, no existe evidencia de verificación que las NIIF (completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada, no existe evidencia de evaluación adecuada sobre el tema de independencia entre socios y empleados de la firma y sus clientes, no cumplió con las horas requeridas de educación continuada.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte de la licenciada [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional de la licenciada .

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene a la licenciada [REDACTED] , a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

3.7- Comisión de administración y finanzas:

El coordinador de la Comisión solicitó se incorpore lo siguiente: informó que se revisó el proyecto de presupuesto 2019, en el que se verificó el techo presupuestario asignado para fondo general para el 2019 por \$168,265.00 y con recursos propios se ha proyectado obtener ingresos por \$396,250.00. Asimismo, se ha incluido el pago de dietas de Consejo, Comisiones de trabajo y salarios por recursos propios del personal, por Ley de Salario y la inclusión de las plazas de técnico contable y técnico jurídico del área de Apertura y Audiencia a Prueba, así como una plaza de control de calidad y dos plazas de digitadores para el área de Inscripción y registro, en atención a lo anterior el Consejo emite el **Acuerdo 9:** Se aprueba el proyecto de presupuesto 2019 y los cambios sugeridos por la Comisión, con los montos que se detallan a continuación:

Código	Concepto	Fondo General	Fondos Propios	Total
51	Remuneraciones	\$ -	\$ 351,250.00	\$ 351,250.00
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 164,635.00	\$ 42,500.00	\$ 207,135.00
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 3,630.00	\$ -	\$ 3,630.00
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ -	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
Total		\$ 168,265.00	\$ 396,250.00	\$ 564,515.00

Y no habiendo más que tratar, se da por finalizada la sesión en el mismo lugar y fecha.

José Antonio Ventura Sosa
Presidente del Consejo

Francisco Antonio Mejía Méndez
Director Propietario

Francisco José Morales Estupinián
Director Propietario

Mario Rolando Navas Aguilar
Director Propietario

José Antonio Lemus Flores
Director Propietario

Patricia Elena Santos Escalante de X
Director Propietario

Rogelio Adonay Rosales Chita
Director Suplente

José GerardoXCruz
Director Suplente

Otto Karim Guzmán Barrera
Director Suplente

Marta Alicia Hernández de Rosales
Director Suplente

Francisco Orlando Henríquez Álvarez
Director Suplente

José Ernesto Morales Olmedo
Director Suplente